

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 23 de agosto de 2017	6a. época	5527
---	--	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la distribución de los ingresos recaudados por concepto de honorarios y gastos de ejecución, al personal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
Pág. 3

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para regular el ejercicio de los recursos correspondientes a la asignación presupuestal para uniformes escolares de diario para educación primaria prevista en el Decreto Número Mil Trescientos Setenta y uno, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
Pág. 8

Convenio de Colaboración Administrativa en materia de impuesto predial, que celebran el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por la otra parte, el Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
Pág. 14

Convenio de Colaboración Administrativa en materia de impuesto predial, que celebran el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por la otra parte, el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
Pág. 18

Convenio de Colaboración Administrativa en materia de impuesto predial, que celebran el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por la otra parte, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos.
Pág. 22

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Reglas de Operación del Programa “Corazón de Plata, Uniendo Familias Morelenses”.
Pág. 27

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS (UPAC)

Resumen de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional presencial número EA-N12-2017, referente a la adquisición de uniformes y botas para custodios de la Coordinación estatal de Reinserción Social, solicitado por la Secretaría de Gobierno.
Pág. 32

Resumen de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional presencial número EA-N13-2017, referente a la contratación abierta de evaluaciones psicológicas, poligráficas e investigación socioeconómica subrogadas así como investigador documental, investigador de antecedentes para llevar a cabo el procedo de control de confianza solicitado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.
Pág. 33

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEEA)

Nombramiento de la C.P. Yolanda Ramírez Moreno, Directora de Administración y Finanzas, como: Coordinadora del Área de Archivos del Instituto Estatal de Educación para Adultos.
Pág. 34

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM)

Calendarios Escolares para el ciclo 2017-2018.
Pág. 34

SECRETARÍA DE TURISMO FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES MORELOS

Nombramiento del Lic. Javier García Tinoco, Subdirector Jurídico como: Titular del Área Coordinadora de Archivos del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos.
Pág. 39

PODER JUDICIAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprueban las Reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Pág. 39

Acuerdo General TEEM/AG/02/2017, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprueba la implementación de un juicio o recurso específico competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Pág. 42

Acta de la cuadragésima séptima sesión privada que celebra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete.
Pág. 44

Acta de la cuadragésima novena sesión privada que celebra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete.
Pág. 47

GOBIERNO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO

Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jantetelco, Morelos.
Pág. 49

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Acuerdo número AMT/S.O.XLII/003/2017.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ángel Rodríguez Jiménez.
Pág. 55

Acuerdo número AMT/S.O.XLII/004/2017.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Adolfo de la Paz Cuevas.
Pág. 56

Acuerdo número AMT/S.O.XLII/005/2017.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. René Zamorano Hinojosa.
Pág. 57

Acuerdo número AMT/S.O.XLII/006/2017.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Fidelmar Pérez Robles.
Pág. 58

Acuerdo número AMT/S.O.XLII/007/2017.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Melquiades Ramírez Sánchez.
Pág. 59

Acuerdo número AMT/S.O.XLII/008/2017.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Maura Ricaño Bravo.
Pág. 60

Acuerdo número AMT/S.O.XLII/009/2017.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Isabel Gómez Blancas.
Pág. 60

Acuerdo número AMT/S.O.XLII/010/2017.- Por el que se niega pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Noé Gregorio Sánchez.
Pág. 62

Acuerdo número AMT/S.O.XLIII/011/2017.- Por el que se niega pensión por Jubilación al C. Jaime Helios Carbajal Gutiérrez.
Pág. 64

Acuerdo número AMT/S.O.XLV/012/2017.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Gabina García García.
Pág. 67

Acuerdo número AMT/S.O.XLV/013/2017.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María de los Ángeles Martínez Benfield.
Pág. 68

Acuerdo número AMT/S.O.XLV/014/2017.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Luisa Linares Vivar.
Pág. 69

Acuerdo número AMT/S.O.XLV/015/2017.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Lidia Laguna Hernández.
Pág. 70

Acuerdo número AMT/S.O.XLV/016/2017.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Omar Guillermo Herrera Jarillo.
Pág. 71

Acuerdo número AMT/S.O.XLV/017/2017.- Por el que se concede pensión por Viudez al C. Raymundo Rigoberto Suastegui Torres.
Pág. 72

Acuerdo número AMT/S.O.XLV/019/2017.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Alfonso Moreno Orsuna.
Pág. 72

Acuerdo número AMT/S.O.XLV/018/2017.- Por el que se aprobó negar pensión por Viudez a la C. Eufrocina Valladares Villalobos.
Pág. 73

Acuerdo número AMT/S.O.XXXII/002/2017.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Pulido Villegas.
Pág. 76

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Reglamento Interno de la Dirección de Administración de Recursos Humanos 2016-2018.
Pág. 77

Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Pág. 83

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, AL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente acuerdo surge de la necesidad de establecer de manera clara y precisa, el procedimiento para distribuir los gastos de ejecución y honorarios de notificación, previstos en los artículos 144 y 168 Código Fiscal para el Estado de Morelos y 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación en lo relativo a los impuestos coordinados con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; Gastos que derivan de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución por parte de la Secretaría de Hacienda tendiente a hacer efectivo un crédito fiscal y que se distribuyen entre el personal involucrado en la recuperación de los créditos fiscales a favor del Estado.

Ante ello, se propone el presente acuerdo, el cual brindará mayor certeza jurídica entre el personal que participa en su distribución, incidiendo de manera indirecta pero inmediata en la operación recaudatoria, pues al estimularse de forma económica el actuar de los funcionarios fiscales, su desempeño será más eficiente y eficaz; lo que se traducirá en una mayor recaudación de recursos económicos a la Hacienda del Estado.

Que el destino del cobro de los gastos de ejecución a deudores de créditos fiscales esté debidamente soportado por disposiciones jurídicas de carácter Estatal, con la aprobación de las presentes disposiciones jurídicas debido a la importancia que reviste la función recaudatoria de los ingresos federales y estatales, así como de la experiencia obtenida en la distribución de los honorarios de notificación y gastos de ejecución entre los servidores públicos que intervienen directa o indirectamente en la obtención de estos ingresos, se estima necesario establecer los Lineamientos para la distribución de los mismos, en congruencia con los nuevos esquemas de trabajo y como un medio para estimular el desempeño de sus actividades para lograr una mayor eficiencia y eficacia en las mismas, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se consideran como ingresos recaudados por concepto de honorarios de notificación, aquellos que se originan por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales que se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento y gastos de ejecución, aquellos que provienen de la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, mismo que comprende las siguientes diligencias: requerimiento de pago, embargo, ampliación de embargo, remoción de depositario y gastos extraordinarios; diligencias que se encuentran previstas en el artículo 144 y 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación en lo relativo a los impuestos coordinados con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5323, el 26 de agosto de 2015.

Artículo 2.- Los ingresos que por conducto de la Dirección General de Recaudación, recaude el Estado, por los conceptos descritos en el artículo que antecede, serán destinados al establecimiento de un fondo de productividad fiscal, cuya constitución es independiente de cualquier otro que se tenga asignado, en virtud de su naturaleza y finalidad; pues el mismo servirá para el desarrollo, implementación y ejecución de las actividades propias de las autoridades fiscales de la Secretaría, en las circunstancias que más adelante se especifican.

El fondo constituido, estará destinado principalmente a cubrir estímulos únicamente para el personal de Notificación y Ejecución, de la Dirección General de Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos y de la Dirección General de Auditoría Fiscal; asimismo se destinará a cubrir gastos de cobranza, de notificación, a la capacitación del personal, a la modernización de la hacienda pública, y en general a las acciones tendientes al fomento y difusión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 3.- El fondo de productividad fiscal y modernización de la hacienda pública, se integrará mensualmente con los ingresos por los conceptos de honorarios de notificación y gastos de ejecución que hubieren sido efectivamente pagados y se distribuirán de la siguiente manera:

I. FONDO PARA GASTOS DE COBRANZA. Éste se constituirá con el 8% del total de los ingresos obtenidos por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución, derivados de la implementación del procedimiento de notificación y procedimiento administrativo de ejecución y se aplicará en la adquisición de materiales, insumos, equipo, herramientas y cualquier artículo necesario para el ejercicio de funciones de fiscalización, verificación de Registro Federal de Contribuyentes, comprobación, determinación, notificación y control de ingresos, cobranza y ejecución fiscal, información, asistencia fiscal y para el pago de derechos por las certificaciones de las actas constitutivas de las personas morales, búsqueda de folios mercantiles inscripciones de embargos y certificados de gravamen que resulten indispensables para recuperar los créditos fiscales.

II. FONDO DE PROGRAMAS DE FOMENTO Y DIFUSIÓN AL PÚBLICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. Éste se constituirá con el 2% del total de los ingresos obtenidos por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución, derivados de la aplicación del procedimiento de notificación y del procedimiento administrativo de ejecución y se aplicará en acciones de planeación, desarrollo, implementación y ejecución de programas o proyectos de difusión, publicidad o fomento del cumplimiento de obligaciones y otorgamiento de beneficios fiscales, enfocados a la ciudadanía en general, considerando en este rubro cualquier contratación que para el caso se realice.

III. FONDO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y/O COMPENSACIONES. Éste se constituirá con el 90% del total de los ingresos obtenidos por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución, derivados de la implementación del procedimiento de notificación y del procedimiento administrativo de ejecución y se aplicará conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Participarán del Fondo para el otorgamiento de estímulos o compensaciones, el personal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, con plaza presupuestal o con sueldo fijo y en la partida de honorarios o comisión, quedando exceptuados o los niveles de Director General, Coordinador General, Subsecretario y Secretario.

Los estímulos o compensaciones económicas de productividad fiscal en ningún caso formarán parte del salario de los trabajadores sujetos al beneficio, dado que no constituyen una percepción obligatoria ni permanente con cargo al Gobierno del Estado, sino que son el resultado del esfuerzo recaudatorio de la Secretaría de Hacienda a través de las áreas facultadas, cuyo destino tiene su base en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- Los saldos remanentes o saldos pendientes por ejercer, especificados en las fracciones I y II del artículo anterior, al término de cada ejercicio fiscal, podrán ser destinados a los fines previstos en la fracción III de dicho artículo.

Artículo 5.- En caso de incertidumbre sobre el contenido o alcance del presente Acuerdo, corresponderá a la persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, la interpretación o adecuación para fines administrativos.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA EL OTORGAMIENTO

DE ESTÍMULOS Y/O COMPENSACIONES

Artículo 6.- Al titular de la Subsecretaría de Ingresos, corresponderá la autorización, ejercicio y distribución de los fondos I, II y III, en los términos consignados en el presente Acuerdo.

Deberá existir constancia impresa del registro detallado tanto de la integración de los fondos, como del destino de los recursos, cuya documentación deberá permanecer en los archivos de la Dirección General de Recaudación por el lapso de un año.

Artículo 7.- Los recursos del Fondo para el otorgamiento de estímulos o compensaciones, que comprende el 90% de la recaudación total obtenida por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución, serán distribuidos primordialmente entre el personal que realice actividades relacionadas con la notificación y aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con base en lo siguiente:

I. El 80% del fondo, se destinará para el personal que directamente lleve a cabo funciones de verificación, notificación y ejecución.

II. El 15% del fondo para el otorgamiento de estímulos o compensaciones, se destinará para el personal operativo y administrativo de la Subsecretaría de Ingresos y de las Direcciones General de Recaudación y Auditoría Fiscal, distribuyéndolo por partes iguales en atención a los días efectivamente laborados, incluyendo aquellos en el que el personal disfrute de vacaciones en términos de ley; no se computarán como días laborados, aquellos en los que el personal goce de incapacidades médicas o licencias sindicales”.

III. El 5% del fondo para el otorgamiento de estímulos o compensaciones, se destinará para el personal de Mandos Medios de la Subsecretaría de Ingresos de las Direcciones Generales de Recaudación y Auditoría Fiscal, que comprenderá el personal encargado de las Oficinas rentísticas, Jefes de Departamento, Subdirectores, Directores de área y Coordinadores distribuyéndolo por partes iguales en atención a los días efectivamente laborados, incluyendo aquellos en el que el personal disfrute de vacaciones en términos de ley; no se computarán como días laborados, aquellos en los que el personal goce de incapacidades médicas.

La distribución del fondo a los notificadores, ejecutores y verificadores, se realizará de acuerdo a su productividad, teniendo derecho a participar del 100% de estímulos, el personal de verificación, supervisión, notificación y ejecución, que durante el mes de que se trate, alcance un promedio mínimo de seis diligencias diarias, incluidas tanto las notificadas como las no localizadas o informadas. El personal que no realice el mínimo de diligencias diarias, participará en proporción al número de diligencias trabajadas en los porcentajes que enseguida se describen:

- I.- De 4 a 5.99 diligencias el 60%
- II.- De 2 a 3.99 diligencias el 40%
- III.- 1 diligencias el 20%
- IV.- Menos de 1 el 0%

No obstante que los notificadores y ejecutores, no alcancen el mínimo de productividad promedio de seis diligencias diarias, pero su recuperación mensual sea igual o mayor a \$100,000.00 (Cien mil pesos, M.N. 00/100) participará del 100% del estímulo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en aquellos casos en que no hubiere documentos suficientes para alcanzar el mínimo de productividad para cada uno de los casos.

Los notificadores y ejecutores, deberán entregar diariamente los documentos diligenciados del día hábil anterior a la Dirección de Área que le corresponda de la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera, y los notificadores adscritos a la Dirección General de Auditoría Fiscal, a la subdirección donde estén adscritos para que su titular elabore un concentrado mensual (anexo 1), de las diligencias realizadas por cada verificador, notificador y ejecutor; el cual servirá para la determinación del porcentaje que se le pagará de acuerdo a lo que establece el presente artículo. La Dirección de Área que le corresponda de la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera y el área adscritos a la Dirección General de Auditoría Fiscal, deberán conservar electrónicamente los concentrados que sirven de base para determinar los porcentajes, por un periodo de 1 año.

Para el personal de verificación, notificación y ejecución, la determinación del porcentaje de la parte del fondo a que tiene derecho por la productividad y/o recuperación obtenida, se hará individualmente y será registrada en el "Reporte mensual de productividad de verificadores, notificadores y ejecutores (Anexo 1) y será autorizado por los titulares de las Direcciones Generales de Recaudación, Auditoría Fiscal y por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere la fracción I del artículo 7, no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos sujetos de los presentes lineamientos, no podrán exceder del ingreso que le corresponda a su superior jerárquico, conforme a lo siguiente:

Servidor Público	Superior Jerárquico
Notificador-ejecutor	Direcciones de área de Multas Federales no Fiscales, de Multas Judiciales, de Control de Obligaciones y de Liquidaciones determinadas por la Dirección General de Auditoría.

La cantidad remanente del monto a repartir a que se refiere la fracción I del artículo 7, del presente acuerdo; que no se distribuya entre el personal de verificación, notificación y ejecución por no haber reunido la productividad mínima establecida en el presente acuerdo, así como el monto que no se reparta entre el mismo personal, por exceder el sueldo del superior jerárquico; se repartirá en el mes de diciembre de cada año, entre el personal de verificación, notificación y ejecución de acuerdo al porcentaje promedio alcanzado durante el ejercicio de que se trate, en el entendido de que los porcentajes que no se distribuyan entre el personal que no haya alcanzado el 100%, se repartirán entre los que hayan cumplido el 100% de productividad y/o recuperación en el ejercicio de que se trate.

Artículo 8.- Cuando se lleven a cabo programas especiales de recuperación de impuestos o derechos, como vigilancia de control vehicular y se contrate personal por honorarios o por comisión, los honorarios de notificación o gastos de ejecución, le serán pagados al personal designado para ese fin, en un 80%, siempre que se recupere el 100% del crédito fiscal; el 20% restante se acumulará a los fondos denominados "Fondo para gastos de cobranza y Fondo de programas de fomento y difusión al público, para el cumplimiento de obligaciones fiscales", en un 16% y 4%, respectivamente.

Los Notificadores Ejecutores sólo devengarán los honorarios que les correspondan por la práctica de la diligencia de notificación y requerimiento de pago, y en su caso la de embargo, cuando efectivamente se recupere el monto del crédito fiscal, así como los honorarios y gastos de ejecución.

Para la ejecución de programas especiales de recuperación de impuestos o derechos, se deberá concertar con el personal que realizará la recuperación de los montos adeudados por los contribuyentes, un convenio que establezca las condiciones en que se ejecutará dicho programa, mismo que contendrá por lo menos, el mínimo de documentos que se van a trabajar (6 diarios), los municipios a vigilar, las condiciones de pago, la cantidad de personal que llevará a cabo la notificación y ejecución; especificando que no se cubrirá a este personal ninguna cantidad en concepto de viáticos, pasajes o gastos de traslado, ya que su percepción por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución será el resultado de su esfuerzo recaudatorio, por lo que se deberá establecer en dicho convenio que no existe obligación por parte de la Secretaría de Hacienda de afiliar a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social y al INFONAVIT.

Asimismo, deberá quedar asentado que el Gobierno del Estado, no reconocerá ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios pactados en el convenio, y eximiéndose de responsabilidad civil, penal, fiscal o laboral al Gobierno del Estado por la acción a realizar.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE ESTÍMULOS

Artículo 9.- La Dirección General de Recaudación obtendrá, en forma mensual, del Departamento de Ingresos de la misma Dirección General de Recaudación, la información relativa a los ingresos obtenidos por conceptos de honorarios de notificación y gastos de ejecución, considerando dentro de éstos los gastos de requerimiento, gastos de embargo, gastos de remoción y gastos extraordinarios, derivados de las leyes fiscales estatales y federales, con base en los cuales se procederá a calcular el monto que corresponda al personal que tenga derecho a participar del mismo.

Artículo 10.- La asignación de estímulos y compensaciones para el personal que lleve a cabo actividades de notificación, ejecución y verificación, se realizará en forma mensual de acuerdo al concentrado de productividad que proporcionen las Direcciones de Área correspondientes de la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera y la Subdirección de adscripción correspondiente, de la Dirección General de Auditoría Fiscal, denominado "Reporte mensual de productividad del personal de verificación, notificación y ejecución" (Anexo 1). Dichos reportes, se entregarán electrónicamente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, debidamente validado y aprobado.

Artículo 11.- Una vez que se conozca el monto que corresponda al total del personal adscrito a las diferentes áreas y Direcciones de la Subsecretaría de Ingresos, el titular de la misma Subsecretaría solicitará a la Subsecretaría de Presupuesto y Tesorería Estatal, el trámite de asignación y pago correspondiente.

Artículo 12.- Las asignaciones por concepto de estímulos y compensaciones, se realizarán a través de los medios establecidos por el Gobierno del Estado de Morelos, para el pago de prestaciones al personal de base y honorarios.

CAPÍTULO III SANCIONES Y EXCEPCIONES DE PAGO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR IRREGULARIDAD EN LAS DILIGENCIAS

Artículo 13.- Cuando al practicar una revisión de las diligencias efectuadas, se detecten actos irregulares de procedimiento o incumplimiento de la normatividad vigente, atribuible al servidor público responsable de su práctica, se reducirá un 10% del porcentaje pagado en el mes inmediato anterior y se aplicará en el mes que esté próximo a pagar; esto sin perjuicio de las sanciones de responsabilidad administrativa o penal a que se hubiere hecho acreedor.

Artículo 14.- Lo preceptuado en el artículo anterior será aplicable para todo el personal que realice actividades de verificación, notificación y ejecución, cuando de la supervisión de gabinete o de campo que realicen las Direcciones de área correspondientes a la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera o por el personal que se designe para tal efecto por parte de la Dirección General de Auditoría Fiscal, se detecte, que las diligencias practicadas y entregadas por el Verificador, Notificador y Ejecutor, se realicen con irregularidades atribuibles al responsable de la práctica de la diligencia en los siguientes supuestos:

I. Cuando derivado de la supervisión realizada a las diligencias practicadas, se detecte que se reporta falsamente como no localizados y que como consecuencia de dicha supervisión se detecte que si se localiza y se diligenció dicho documento.

II. Cuando el Verificador, Notificador o Ejecutor, en una diligencia informe falsamente que el domicilio fiscal no existe y de la supervisión se demuestre que el domicilio si se localizó.

III. Cuando el Verificador, Notificador, o Ejecutor, omita señalar en el informe de créditos no diligenciados, no localizado y en las actas pormenorizadas de la diligencia de notificación o de embargo, todos y cada uno de los datos de existencia y validez de sus actos, y con esto permitan dolosa o negligentemente que dichas diligencias se vuelvan ineficaces y recurribles en perjuicio de la autoridad recaudadora.

IV. En general, cualquier acción u omisión atribuible a Verificador, Notificador y Ejecutor, entorpezca, impida la normal ejecución de los créditos fiscales en perjuicio del fisco estatal y federal.

Artículo 15.- Aunado a las sanciones de descuento en el pago respectivo de cada irregularidad detectada, en los términos de lo preceptuado en este capítulo, tomando en consideración las circunstancias de cada caso, las reincidencias se sancionarán con las medidas disciplinarias de acuerdo al siguiente orden:

I. Comunicado de Inconsistencias.

II. Exhorto.

III. Extrañamiento; y.

IV. Separación del Puesto de Verificador, Notificador, ejecutor.

Artículo 16.- Se entenderá por:

I. Comunicado de Inconsistencia: Es la primera medida disciplinaria que se aplicará en caso de que se determine alguna irregularidad no grave, en que incurra el Verificador, Notificador o Ejecutor por primera ocasión; esta medida consiste en comunicar mediante oficio, las inconsistencias o irregularidades cometidas en la o las diligencias;

II. Exhorto: Esta medida se aplicará cuando se determine que el Verificador, Notificador y Ejecutor incurrió por segunda ocasión en alguna irregularidad no grave, y mediante oficio, se le deberán comunicar, las inconsistencias o irregularidades cometidas, en la o en las diligencias; en el que se le invitará a que realice sus labores de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente;

III. Extrañamiento: En el supuesto de que se determine que el Verificador, Notificador y Ejecutor, incurrió por tercera ocasión en alguna irregularidad no grave se le comunicará mediante oficio, que ha reincidido en irregularidades, no obstante haber sido sujeto de la aplicación de las medidas señaladas en las fracciones I y II anteriores;

IV. Separación del Puesto. Esta sanción se aplicará cuando se determine que el Verificador, Notificador o Ejecutor, incurrió por cuarta ocasión en una irregularidad no grave al no haber observado lo establecido en la normatividad, aún y cuando ya se le hubieren aplicado las medidas anteriores, haciendo de su conocimiento las deficiencias en la calidad de su trabajo, deberá procederse a separarlo del cargo de Verificador, Notificador y Ejecutor, y

V. La sanción de Separación del Puesto, también se aplicará cuando se determine que el Verificador, Notificador y Ejecutor, incurrió en una irregularidad grave, entendiéndose por esto, a las irregularidades dolosas o negligentes, cometidas por el servidor responsable, que ponga en riesgo, la diligencia de notificación o del procedimiento administrativo de ejecución y como consecuencia jurídica de ello el crédito fiscal, al ser este susceptible de impugnación y de que se declare la nulidad del mismo, y/o que se conozca que proporcionó información que permita al contribuyente anticiparse a la materialización del procedimiento administrativo de ejecución.

Así mismo se considerará grave, la irregularidad cometida de manera dolosa o negligente por el Verificador, Notificador y Ejecutor, cuando la diligencia del crédito fiscal se informe como NO LOCALIZADO, y se determine con elementos suficientes que el Verificador, Notificador y/o Ejecutor:

I. No acudió al domicilio;

II. No realizó la investigación necesaria para poder concluir que el contribuyente no es localizable en el domicilio y se compruebe que el contribuyente sí se encuentra localizable, y

III. Asiente en el acta circunstanciada respectiva, hechos y descripciones falsas o dolosas, comprobadas.

Artículo 17.- Las sanciones establecidas en el presente capítulo, serán aplicadas por la Persona Titular de la Dirección General de Recaudación, quien dará a conocer las medidas disciplinarias al Verificador, Notificador o Ejecutor, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de que se detecte la irregularidad.

Artículo 18.- En todos los casos en que proceda determinar la aplicación de las medidas disciplinarias, a que se refiere el presente capítulo, la Persona titular de la Dirección General de Recaudación, y de la Dirección General de Auditoría Fiscal, deberá valorar las circunstancias personales y laborales siguientes:

a. Los antecedentes del Verificador, Notificador y Ejecutor, en cuanto a trayectoria, calidad de las diligencias, productividad, capacitación, reincidencia y en general todas aquellas circunstancias que rodean la actividad en particular.

b. Circunstancias en que se llevó a cabo la diligencia, debiendo analizar el soporte documental acta circunstanciada de hechos, actas de embargo etc., determinado mediante la supervisión respectiva.

c. Tipo de diligencia en que se cometió la inconsistencia y en su caso el importe.

d. El porcentaje que representan los actos administrativos en los que se detectaron inconsistencias, respecto de la cantidad total de documentos diligenciados en el mes, con el objeto de determinar el impacto en la calidad de las diligencias realizadas por el Verificador, Notificador y Ejecutor, y definir si se trató de una circunstancia ocasional, o las inconsistencias son cometidas de manera recurrente.

Artículo 19.- El titular de la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera, deberá elaborar y llevar un registro de las irregularidades cometidas por los Verificadores, Notificadores y Ejecutores, y de las medidas disciplinarias que hayan sido aplicadas a cada uno, con el objeto de llevar el seguimiento de las reincidencias, y determinar la medida disciplinaria aplicable en cada caso.

Dicho registro se elaborará tomando como base el informe de revisión mensual que debe entregar el titular de la Coordinación Técnica de Ejecución y Administración de Cartera, en el cual se identificarán las inconsistencias que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos y deberá contener por lo menos la descripción de las inconsistencias, el tipo de acto administrativo en el cual fue detectada la irregularidad, la fecha de diligenciación, el nombre del Verificador, Notificador o Ejecutor supervisado, así como la medida disciplinaria aplicada en el mes y la fecha en que fue entregada al Verificador, Notificador o Ejecutor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado e iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se deroga el acuerdo mediante el cual se establece la distribución de los Ingresos Recaudados por concepto de gastos de ejecución, derivados de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, publicados en el Periódico Oficial el 10 de septiembre de 2010.

TERCERO.- Los honorarios y gastos de ejecución que se recauden una vez iniciada la vigencia de este Acuerdo, se distribuirán conforme sus disposiciones.

C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA
C.P. Y L.D. SERVANDO RAMÓN ORTIZ OVIEDO
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES VI Y XXII, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 12, FRACCIONES XI, LI Y LXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido los alcances de los principios enunciados puntualizando el de legalidad, que radica en que cualquier gasto debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley; el de honradez, en el sentido de no llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; el de eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; el de eficacia, dado que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; el de economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, y el de transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal¹.

En ese orden de ideas, el Presupuesto de Egresos como base de la legalidad del gasto público, se define como el acto unitario emitido por el órgano legislativo, en el que los ingresos, los gastos y la propia ley de aprobación, forman un único acto legislativo, que tiene el contenido y los efectos jurídicos propios de toda ley, considerándose, por lo tanto, una norma jurídica en sentido formal y material, pues es emitida por el órgano constitucionalmente facultado y tiene por objeto regular una parte de la actividad pública, de manera específica, el modo de gastar los medios económicos del Estado, al crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas.

De tal suerte, los artículos 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 23 al 30 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, establecen al Presupuesto de Egresos del Estado, como el instrumento jurídico financiero que determina los gastos a erogarse por los Entes Públicos del Estado de Morelos durante el ejercicio fiscal que se trate, aprobado anualmente por el Congreso del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 131, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 y 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, disponen que los Entes Públicos del Estado de Morelos, se encuentran sujetos a realizar exclusivamente los pagos y las erogaciones que efectivamente se encuentren previstos en el Presupuesto de Egresos o determinados por ley posterior; es decir, que todo gasto del Estado deberá sujetarse a los montos, partidas y disposiciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente o ley posterior a su expedición, en los términos que ésta determine.

Adicionalmente, la planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto público se rigen a partir del ejercicio fiscal en curso, además de la normativa constitucional federal y local de la materia, por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como ordenamiento de observancia general para todos los Entes Públicos del país, que establece los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

¹Tesis aislada en materia constitucional, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Ocotlán, Oaxaca.

Estado de México. 3 de diciembre de 2008, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, página 2712, Novena Época, Septiembre de 2009.

En ese respecto, es de reiterar además, que el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2017, fue presentando en un marco de condiciones financieras, tanto globales como nacionales y, en consecuencia locales, complejas e inciertas que se tomaron en plena consideración para la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos y su posterior aprobación por el órgano legislativo, con el propósito de dar certeza presupuestaria y garantizar la estabilidad de las finanzas estatales ante el escenario presentado.

En tal virtud, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en adelante Presupuesto de Egresos, se contemplaron diversas asignaciones para cubrir los proyectos y programas considerados prioritarios en los distintos rubros de gasto; siendo el caso que en el artículo vigésimo tercero, relativo a las transferencias, Asignaciones y Subsidios, se consideró, entre otras partidas, la cantidad de \$45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de uniformes escolares para educación primaria.

Asimismo, el legislador dispuso en la misma porción normativa del Presupuesto de Egresos, la autorización conferida al Gobernador del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda, emitiera los Lineamientos necesarios para la ejecución de los recursos relativos a dicha asignación, en tanto se expida la normativa correspondiente.

Ahora bien, con fecha 19 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5490, la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, en adelante la Ley, como el ordenamiento que establece las bases generales que regulan el derecho de los estudiantes de educación básica del estado de Morelos a recibir uniformes escolares de manera gratuita, en apoyo a su educación, de conformidad con las disposiciones de la propia Ley, su Reglamento y los Lineamientos de Operación que al efecto se expidieran por la autoridad educativa estatal, considerándose como tal en ese momento al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, en adelante IEBEM.

Posteriormente, con fecha 16 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5513, el decreto número dos mil doscientos cuatro, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, misma reforma que desde su iniciativa precisó la necesidad de atender diversas áreas de oportunidad que fueron advertidas en el texto de la norma, a fin de garantizar en mayor medida el cumplimiento de su objeto y finalidad, a través de modificaciones fundamentales en sus formas y procedimientos de aplicación.

Así las cosas, entre las reformas realizadas, se encuentran la inclusión de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal en los procedimientos a que se refiere la Ley, instituyéndola con la calidad de autoridad educativa estatal rectora, considerando su carácter de autoridad coordinadora de sector de las actividades del IEBEM, de quien se dispone, ésta última fungirá como autoridad educativa operadora en términos de la Ley.

Así también, se establece una regulación más precisa en relación a los Lineamientos de Operación que anualmente deben expedirse por la Secretarías de Hacienda y de Educación del Poder Ejecutivo Estatal para la entrega de los Uniformes Escolares.

Asimismo, en la Disposición Quinta Transitoria del citado decreto de reforma, se dispuso que para el ejercicio fiscal 2017, la entrega de los Uniformes Escolares iniciaría con la modalidad de educación primaria, de conformidad con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y conforme a la suficiencia presupuestal.

En tal sentido, es de destacarse, que si bien es cierto, a la fecha no se ha emitido la normativa suficiente y necesaria para regular con toda precisión los procedimientos y particularidades que deberán contemplarse en la aplicación y ejecución del programa, al no contar aún con el Reglamento de la Ley, en términos del decreto número mil doscientos cuatro, por el que se reformó la Ley de la materia, los presentes lineamientos parten de la base establecida en las disposiciones de la propia Ley, misma que se considera en todos sus términos para su expedición.

En ese sentido, el presente instrumento tendrá por objeto establecer las bases, lineamientos y procedimientos necesarios para otorgar plena certeza jurídica respecto a los términos, condiciones y modalidades de ejecución del programa a que se refiere la Ley para el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con los recursos correspondientes a la asignación presupuestal para Uniformes Escolares para Educación Primaria, prevista en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y que comprende el ciclo escolar 2017-2018.

De manera destacable, en los presentes lineamientos se delimitan y definen las competencias y diversas actividades que deberán observar y cumplir las distintas autoridades estatales vinculadas en los procedimientos que se establezcan para su ejecución, en función de los plazos previstos para el inicio y desarrollo del ciclo escolar de referencia.

Por otra parte, se dispone que la elección del procedimiento para la adquisición de los Uniformes Escolares para el ejercicio fiscal 2017 quedará a cargo de la Autoridad Educativa Estatal rectora, debiendo elegir, de entre los permitidos por la Ley, aquél que garantice en mayor medida la entrega oportuna de los mismos a los estudiantes o a sus padres o tutores, atendiendo a los plazos y fechas de inicio del próximo ciclo escolar y en coordinación con el IEBEM.

Así también, en caso de considerar la adquisición de los Uniformes para el presente ejercicio fiscal, mediante compra directa a las personas físicas o morales que se encuentren desarrollando su actividad en el marco de los programas establecidos a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado, se establece como posibilidad que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal otorgue una aportación extraordinaria a las personas físicas o morales que deban entregar los pedidos de las prendas de uniformes, con el objeto de apoyarlas en la adquisición de las materias primas o materiales necesarios para el debido cumplimiento del pedido, al tiempo de maximizar el impulso a los programas sociales desarrollados en beneficio de la sociedad morelense.

Por cuanto a la modalidad de entrega de las prendas de los uniformes, se consideró la entrega directa de los mismos por el IEBEM, en coordinación con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, con la propia Secretaría de Desarrollo Social, cuando así proceda conforme a la normativa aplicable, según el procedimiento para la adquisición de los Uniformes Escolares, en el ámbito de su competencia y de manera equitativa, sistemática y controlada a los padres o tutores de los estudiantes de educación primaria del Estado.

Con relación a la vigencia del presente instrumento, resulta procedente limitarla al presente ejercicio fiscal, puesto que los efectos que aquí se contienen deben guardar congruencia con los de la norma que le da origen, esto es, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2017; además se considera necesario que, en caso de emitirse una autorización similar a la prevista por el artículo vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos vigente, los Lineamientos respectivos, atiendan y observen las particularidades que al efecto se disponga por el Congreso del Estado.

Por último, se destaca que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA UNIFORMES ESCOLARES DE DIARIO PARA EDUCACIÓN PRIMARIA PREVISTA EN EL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberán observarse en el ejercicio y la comprobación de los recursos correspondientes a la asignación presupuestal prevista en el Artículo Vigésimo Tercero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y en ejecución del Programa a que se refiere la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos en su modalidad de educación primaria.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se utilizarán, en singular o plural, las siguientes definiciones:

I. Autoridad Educativa Rectora, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Autoridad Educativa Municipal, al Ayuntamiento de cada municipio;

III. Escuela Pública, a cualquiera de las instituciones educativas oficiales en términos de la normativa, con independencia de su origen federal o estatal;

IV. Estudiante o Estudiantes, a los beneficiarios de la presente Ley, que se encuentren cursando sus estudios de educación primaria en escuelas públicas de nivel básico;

V. Autoridad Educativa Operadora, al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos;

VI. Ley, a la Ley de Uniformes Gratuitos para los estudiantes de educación básica del estado de Morelos;

VII. Presupuesto de Egresos, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2017;

VIII. Programa, al Programa de Uniformes Escolares Gratuitos a que se refiere la Ley, en su modalidad de educación primaria para el ejercicio fiscal 2017;

IX. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, y

XI. Uniforme Escolar de Diario, a las prendas que lo integran para el ejercicio fiscal 2017 en términos de la Ley y el presente instrumento.

Artículo 3. El presente instrumento será obligatorio para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como para las Escuelas Públicas y cualquier otra persona o ente público que deba participar en los procedimientos y el Programa previstos en la Ley y en el presente instrumento.

La participación de las autoridades se dará en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, así como las disposiciones específicas previstas en la Ley y este instrumento.

La intervención de la Autoridad Educativa Operadora en la ejecución del Programa será en términos del presente instrumento, atendiendo en todo momento a las acciones y medidas de coordinación que al efecto le comunique la Autoridad Educativa Rectora.

Artículo 4. Además de las disposiciones de este Acuerdo, el ejercicio y la comprobación de los recursos deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el Presupuesto de Egresos y demás normativa en materia de ejercicio y control del gasto público.

Artículo 5. En los convenios que en su caso se celebren, se deberá pactar que los recursos adicionales que sean aportados por las Autoridades Educativas Municipales para el cumplimiento del Programa, se ajustarán en lo conducente a lo previsto en el presente instrumento.

Artículo 6. Cualquier duda sobre la interpretación de los presentes lineamientos será resuelta por La Secretaría, en coordinación con la Autoridad Educativa Rectora.

Asimismo, la Secretaría podrá establecer las medidas conducentes y necesarias para su correcta aplicación.

CAPÍTULO II

DE LOS UNIFORMES ESCOLARES DE DIARIO

Artículo 7. Los recursos autorizados en la partida a que se refiere el artículo 1 del presente instrumento serán destinados exclusivamente para dotar a los estudiantes que cursen su educación primaria en Escuelas Públicas del estado de Morelos, de las prendas que integren los Uniformes Escolares de Diario en el ciclo escolar 2017 -2018, en los términos establecidos en la Ley y en los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2017, cada estudiante de educación primaria recibirá las prendas que conforman el Uniforme Escolar de Diario, el cual estará integrado por una camisa y un pantalón para los varones y una blusa y una falda para las mujeres, por cada Escuela Pública, conforme a la suficiencia y disponibilidad presupuestaria y con apego a los principios de equidad y no discriminación en términos de este instrumento.

Artículo 9. Los Uniformes Escolares de Diario deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas y de calidad establecidas por la Ley y el Reglamento, así como las que adicionalmente determinen las Autoridades Educativas Rectora y Operadora en términos del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

DE LA ADQUISICIÓN EN GENERAL

Artículo 10. El procedimiento para la adquisición será determinado por la Autoridad Educativa Rectora. A su vez, los trámites para la adquisición de las prendas de los Uniformes Escolares de Diario se realizarán por conducto de la Autoridad Educativa Operadora mediante los procedimientos previstos por la Ley y el presente instrumento.

La Autoridad Educativa Rectora deberá realizar las acciones conducentes para el debido seguimiento del procedimiento de adquisición de las prendas de los Uniformes Escolares de Diario a fin de garantizar su recepción oportuna.

Artículo 11. De entre los procedimientos permitidos por la Ley, se deberá preferir el que garantice, en mayor medida, la entrega oportuna de los Uniformes Escolares de Diario para los estudiantes o sus padres o tutores, atendiendo a los plazos previstos para el desarrollo del ciclo escolar 2017-2018.

Adicionalmente y con apego a las disposiciones aplicables al procedimiento de adquisición por el que opte la Autoridad Educativa Rectora, se deberá procurar preferentemente el fomento a la economía local y a las pequeñas y medianas empresas morelenses.

En cualquier caso, el procedimiento de adquisición de los Uniformes Escolares de Diario por que se opte, deberá garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento, en su caso, para el Estado.

Artículo 12. En todo caso, los proveedores determinados mediante el procedimiento respectivo, deberán acreditar la calidad de las prendas que conformen los Uniformes Escolares de Diario, a través de muestras que serán entregadas a la Autoridad Educativa Operadora para su valoración y calificación, previo a la elaboración del pedido correspondiente, por lo que una vez aprobadas por esta, servirán como parámetro técnico preciso respecto a la calidad y especificaciones técnicas para la producción de la totalidad de las prendas que conformen el pedido.

Artículo 13. De manera prioritaria y simultáneamente a cualquier otra acción que se encuentre desarrollando a partir de la expedición del presente instrumento, la Autoridad Educativa Operadora recopilará la información necesaria relativa a los Uniformes Escolares de Diario, tales como la cantidad total de prendas por adquirir para el Programa, las tallas, los diseños, la ubicación y matrícula de los planteles, el número de prendas por plantel, así como cualquier otra que resulte necesaria para su adquisición.

Artículo 14. Una vez realizado lo dispuesto en el artículo anterior y previo cumplimiento de los procedimientos, trámites y requisitos correspondientes, la Autoridad Educativa Operadora celebrará los actos jurídicos necesarios con el o los proveedores para formalizar la adquisición de las prendas de los Uniformes Escolares de Diario, conforme al procedimiento elegido por la Autoridad Educativa Rectora y demás normativa aplicable. Asimismo, instrumentará las acciones necesarias para el seguimiento oportuno al pedido contratado, así como a su recepción oportuna.

Artículo 15. La Secretaría aportará los recursos correspondientes para la adquisición de los Uniformes Escolares de Diario, a través de pagos o transferencias a las cuentas bancarias debidamente registradas por los contratistas o proveedores, una vez satisfechos los requisitos y documentos necesarios, de conformidad con los procedimientos definidos por esta, a través de su Subsecretaría de Presupuesto.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN CONFORME A LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Artículo 16. En caso de que la Autoridad Educativa Rectora opte por la adquisición de los Uniformes Escolares de Diario a través de los procedimientos previstos en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se deberá considerar la participación necesaria de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal para el efecto de instrumentar las acciones necesarias en términos del propio ordenamiento y demás normativa aplicable.

Artículo 17. El proveedor deberá acreditar contar con la experiencia, capacidad técnica, financiera y de operación que se requiera para la producción de las prendas de los Uniformes Escolares de Diario, y demostrar, en su caso, la existencia legal de la empresa y la personalidad jurídica con que se ostenta, así como estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable y mediante la documentación comprobatoria necesaria.

La capacidad técnica podrá acreditarse, en su caso, con los antecedentes que existan de producción de uniformes u otras prendas similares.

La capacidad financiera se podrá demostrar con el capital contable de la declaración fiscal del ejercicio anterior o con un estado financiero firmado por un contador público certificado independiente.

En cualquier caso, en el contrato respectivo se deberá prever lo conducente en relación al establecimiento de garantía suficiente y adecuada respecto de la totalidad del producto entregado, así como del anticipo que tuviera que generarse.

Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras normas aplicables a la materia.

Artículo 18. De manera enunciativa más no limitativa, el o los proveedores que al efecto se contraten deben cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

I. Testimonio notarial del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica;

II. Balance general y estados financieros de los dos últimos ejercicios fiscales;

III. Poder general de quien represente al proveedor en el procedimiento de adquisición;

IV. Constancias que acrediten la experiencia y capacitación técnica de sus recursos humanos, y

V. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras normas aplicables a la materia.

CAPÍTULO V

DE LA ADQUISICIÓN CONFORME AL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL A QUE SE REFIERE LA LEY

Artículo 19. En caso de que la Autoridad Educativa Rectora optara por el procedimiento de adquisición directa a través de las personas físicas o morales que desarrollen su actividad en el marco de los programas de apoyo social desarrollados por la Secretaría de Desarrollo Social, será esta última la responsable de organizar y coordinar a las personas contratistas en lo relativo al procedimiento para la producción y entrega de los Uniformes Escolares de Diario, de acuerdo a la información que al efecto le sea proporcionada por la Autoridad Educativa Rectora y Operadora.

Artículo 20. En el caso de optar por la contratación bajo la modalidad prevista en el presente Capítulo, podrán obviarse los requisitos que imponen los dispositivos 17 y 18 del presente Acuerdo, con excepción de lo relativo a la garantía respecto del producto entregado, atendiendo a la naturaleza jurídica de los proveedores derivados de los programas sociales en comento.

Asimismo, se podrá pactar la entrega de anticipos para la adquisición de materia prima por los proveedores en un porcentaje razonable, siempre que estos recursos se encuentren debidamente garantizados por el proveedor en términos de la normativa aplicable, lo cual deberá dejarse plenamente establecido en los actos jurídicos que sean celebrados al respecto.

La referida Secretaría de Desarrollo Social podrá participar en la entrega de los Uniformes Escolares de Diario en los términos que proponga la propia Autoridad Educativa Rectora.

CAPÍTULO VI**SEGUIMIENTO DE LA ADQUISICIÓN**

Artículo 21. Una vez adjudicado el contrato para la adquisición correspondiente, la Autoridad Educativa Operadora recibirá el producto y lo resguardará hasta que quede establecido, en coordinación con la Autoridad Educativa Rectora, el inicio y demás especificaciones que deberán observarse en el procedimiento para su entrega.

Adicionalmente, la Autoridad Educativa Operadora de manera inmediata, a partir de su recepción, deberá verificar que el producto recibido cumpla con las características técnicas y de calidad que se pactaron conforme a las muestras recibidas.

Artículo 22. En caso de que la Autoridad Educativa Operadora advierta que el producto no cumple con las especificaciones técnicas o de calidad en su producción lo hará del conocimiento del proveedor de inmediato a fin de reparar las prendas correspondientes y de no ser posible, se proceda a su reposición inmediata sin costo adicional. Asimismo, deberá dar aviso de inmediato a la Autoridad Educativa Rectora.

La Secretaría de Desarrollo Social, en caso de que se opte por el procedimiento a que se refiere el artículo 19 de este instrumento, dará puntual seguimiento a la reparación o reposición de las prendas.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que al efecto procedan por el retraso o incumplimiento en los términos de la entrega del producto en su caso, mismas que deberán iniciarse inmediatamente por la Autoridad Educativa Rectora en coordinación con las Secretarías y Dependencias competentes.

CAPÍTULO VII**DE LA ENTREGA**

Artículo 23. Para el ejercicio fiscal 2017 (ciclo escolar 2017-2018), la entrega de los Uniformes Escolares de Diario se realizará a través de la Autoridad Educativa Operadora en coordinación con las autoridades competentes que ésta considere, a los estudiantes de educación primaria de las Escuelas Públicas o bien a sus padres o tutores debidamente acreditados.

Artículo 24. Los Uniformes Escolares de Diario serán entregados en cada una de las Escuelas Públicas, con la participación, en su caso, de las Autoridades Educativas Municipales, conforme a los plazos y fechas determinadas de manera coordinada entre la Autoridad Educativa Rectora y la Autoridad Educativa Operadora y, cuando así proceda, a la Secretaría de Desarrollo Social, para las previsiones conducentes.

La Autoridad Educativa Rectora establecerá las medidas de coordinación y vigilancia necesarias para el adecuado desarrollo del proceso de entrega de Uniformes Escolares de Diario, así como la coordinación necesaria con las Autoridades Educativas Municipales en términos de la normativa aplicable.

Para el caso de que la adquisición se hubiere realizado a través del procedimiento a que se refiere el artículo 19 del presente instrumento, la supervisión y coordinación se realizará incluyendo también a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 25. La Autoridad Educativa Rectora podrá adoptar las medidas conducentes, así como conformar las comisiones necesarias para la debida entrega de los Uniformes Escolares de Diario, previa o posteriormente al inicio del procedimiento relativo.

CAPÍTULO VIII**DE LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS**

Artículo 26. La comprobación del gasto se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente, así como del producto recibido, conforme a los requisitos que establezca la Secretaría.

Asimismo, la contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales necesarios.

Para el caso de que la adquisición se hubiere realizado a través del procedimiento a que se refiere el artículo 19 del presente instrumento, la comprobación se hará a través de los documentos que determine la propia Secretaría.

Artículo 27. Será responsabilidad de las autoridades ejecutoras del gasto, en el marco de sus actividades desarrolladas, así como de los servidores públicos encargados de su administración, recepción, guarda, custodia y conservación, la entrega de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX**DE LAS SANCIONES**

Artículo 27. El incumplimiento a los procedimientos que deriven del presente instrumento se sancionará en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Las Autoridades Educativas Rectora y Operadora a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán iniciar cuanto antes las acciones de coordinación correspondientes para la ejecución del Programa y con ello impulsar las acciones que a su vez corresponden a las diversas autoridades a que se refiere el presente instrumento.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongán al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los quince días del mes de agosto de 2017.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

RÚBRICA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO ESTATAL” Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO DOMINGUEZ ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. LUÍS ALBERTO ROMANO BARRIOS, TESORERO MUNICIPAL, LA C. GRISELDA MAGDALENA VEGA MONROY, SÍNDICA MUNICIPAL Y LA C. LAURA CONCEPCIÓN FUENTES ALCOCER, SECRETARIA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; LAS CUALES SE COMPROMETEN DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En atención a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado podrá celebrar Convenios de Colaboración con sus municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización Política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal.

Como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Hacienda del Estado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los municipios del estado, Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal estatal.

El 9 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III, inciso b), del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo con respecto a las participaciones que por el mismo se recibieron en 2013, se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

La propia disposición establece que el estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Morelos, considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el municipio de Ayala, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el “PODER EJECUTIVO ESTATAL”, por conducto de sus representantes, que:

1. El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en términos de los artículos 57 y 74 del mismo ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

2. El C. Matías Quiroz Medina fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y de conformidad con los artículos 11, fracción II, 13, fracciones VI y VIII, 14 y 21, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 3, 10 y 11, fracciones VIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

3. El C. Jorge Michel Luna fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y de conformidad con los artículos 11, fracción III, 13, fracciones VI y VIII, 14 y 22, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y el artículo Sexto de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017; 11 y 12, fracción XII, XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que:

1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 110, 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 5, numeral 4 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. Que en términos de lo que establece el artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

3. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal, la Secretaria Municipal, el Tesorero Municipal y la Síndico Municipal, quienes se encuentran facultados para ello.

4. Mediante Acuerdo, tomado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 21 de junio de 2017, se facultó al Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Secretaria Municipal a celebrar el presente Convenio, documental que se agrega al presente como Anexo 1.

5. Que el C. Antonio Domínguez Aragón acredita su carácter de Presidente Municipal de Ayala, Morelos, con la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 10 de junio del año 2015 y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos de los artículos 17, 38, fracciones VIII y IX y 41, fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

6. Que la C. Griselda Magdalena Vega Monroy acredita su carácter de Síndico Municipal, con la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 10 de junio del año 2015 y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos del artículo 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

7. Que el C. Luís Alberto Romano Barrientos acredita su carácter de Tesorero Municipal, con el nombramiento expedido por el C. Antonio Domínguez Aragón, Presidente Municipal de Ayala, Morelos, de fecha 01 de enero de 2016 y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos de los artículos 79 y 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

8. Que la C. Laura Concepción Fuentes Alcocer acredita su carácter de Secretaria Municipal, con el nombramiento expedido por el C. Antonio Domínguez Aragón, Presidente Municipal de Ayala, Morelos, de fecha 01 de enero de 2016 y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos de los artículos 75, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El presente Convenio de Colaboración Administrativa, se suscribe con fundamento también en los artículos 9, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; 2, 3 y 4 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; 2, 5 numeral 4, 15, 17, 38, fracción IX, 41, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Artículo Sexto de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en coordinarse para que "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" esté en posibilidades de realizar, conjunta o separadamente con "EL MUNICIPIO", dentro de su jurisdicción territorial, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, las funciones de administración del Impuesto Predial de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, así como en los Anexos de Ejecución que para tal efecto celebren "LAS PARTES", en relación a los contribuyentes del impuesto predial de "EL MUNICIPIO", cuando este así lo solicite y con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I.- En materia de recaudación, comprobación y determinación del Impuesto Predial, ejercer las siguientes facultades:

a) Recaudar los ingresos por concepto del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;

b) Atención a los contribuyentes;

c) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación;

d) Determinación y cobro del Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución;

e) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;

f) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades, y

g) Así como todas aquellas que resulten necesarias o idóneas para la consecución de las anteriores;

II.- En materia de cobro coactivo del impuesto predial:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que por concepto de Impuesto Predial corresponden a "EL MUNICIPIO";

b) Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el convenio se deleguen a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;

c) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

III.- En materia de autorizaciones relacionadas con el Impuesto Predial, ejercer las siguientes facultades:

a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;

b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, y

c) Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;

IV.- En materia de multas en relación con el Impuesto Predial a que se refiere este Convenio, ejercer las siguientes facultades:

a) Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del Impuesto Predial, de acuerdo con la legislación aplicable y con la normatividad emitida para tal efecto; y

b) Condonar total o parcialmente, las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este Convenio, de acuerdo con la legislación municipal aplicable y con la normatividad emitida para tal efecto.

V.- En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente a "EL MUNICIPIO";

VI.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VII.- En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, y

VIII.- Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral.

SEGUNDA.- Las funciones de "EL MUNICIPIO" que conforme a este Convenio se realicen por el "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último, mediante la suscripción de los Anexos de Ejecución respectivos, que forman parte integral del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA.- "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" coadyuvará con "EL MUNICIPIO" cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

a) Generar el intercambio de información siguiente:

1. Territorial del estado de Morelos;

2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

4. Del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, y

5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

b) Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES":

1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, podrán actuar conjunta o separadamente, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" señaladas en la Cláusula Primera de este Convenio, de conformidad con lo establecido en los respectivos Anexos de Ejecución que se suscriban.

SÉPTIMA.- "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" cuando así lo acuerden "LAS PARTES" y en los términos señalados en los respectivos Anexos de Ejecución que se celebren, llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Despacho encargada de la Hacienda Pública Estatal, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" descontará lo siguiente:

a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;

b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas, y

c) El importe de los gastos de operación, equipo y de personal que "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" destine para la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, que estén a cargo de éste.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" cuando éste incumpla alguna de sus obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL MUNICIPIO".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de su notificación.

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" deberá entregar al siguiente día hábil de que "EL MUNICIPIO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

Los Anexos de Ejecución del presente instrumento señalarán las sanciones por incumplimiento a las obligaciones y facultades que se establezcan en los mismos.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obreros patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

a) Por parte de "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL": LIC. RICARDO ARZATE AGUILAR, titular de la Unidad de Coordinación Hacendaria, de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO": C. LUÍS ALBERTO ROMANO BARRIENTOS, Tesorero Municipal.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente Convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación y concluirá el día 30 de septiembre de 2018.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, en cuatro tantos, el presente Convenio en el municipio de Ayala, Morelos a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL".

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos

C. JORGE MICHEL LUNA

Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

"EL MUNICIPIO"

C. ANTONIO DOMÍNGUEZ ARAGÓN

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayala, Morelos.

C. GRISELDA MAGDALENA VEGA MONROY

Síndica Municipal del Ayuntamiento de Ayala, Morelos

C. LAURA CONCEPCIÓN FUENTES ALCOCER

Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Ayala, Morelos

C. LUÍS ALBERTO ROMANO BARRIENTOS

Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ayala, Morelos

Rúbricas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" Y, POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. CERLI ELIZABETH BARON ARMENTA, TESORERA MUNICIPAL, Y LA C. CITLALLI RUBÍ TENORIO RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y CUANDO AMBOS SUSCRIBIENTES ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; LAS CUALES SE COMPROMETEN DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En atención a lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 4 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización Política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal.

Como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Hacienda del Estado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

El 9 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III, inciso b), del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo con respecto a las participaciones que por el mismo se recibieron en 2013, se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del Municipio.

La propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el Municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Morelos considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Jiutepec, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "PODER EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de sus representantes, que:

1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en términos de los artículos 57 y 74 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

2. El C. Matías Quiroz Medina fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y de conformidad con los artículos 11, fracción II, 13, fracciones VI y VIII, 14 y 21, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 3, 10, y 11, fracciones VIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

3. El C. Jorge Michel Luna fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y de conformidad con los artículos 11, fracción III, 13, fracciones VI y VIII, 14 y 22, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el artículo Sexto de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017; así como 11, y 12, fracción XII, XVI y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes, que:

1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 110, 111, 112, 113, y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 5, numeral 11, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. Que en términos de lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

3. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal, la Tesorera Municipal y la Síndico Municipal, quienes se encuentran facultados para ello.

4. Mediante acuerdo SM/215/19-04-17, tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de abril del año 2017, se facultó al Presidente, Síndico y a la Tesorera Municipal a celebrar el presente Convenio, documental que se agrega al presente como Anexo 1.

5. Que el C. José Manuel Agüero Tovar acredita su carácter de Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, con la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 13 de junio del año 2015 y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos de los artículos 17, 38, fracciones VIII y IX y 41, fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

6. Que la C. Citlalli Rubí Tenorio Ramírez acredita su carácter de Síndico Municipal, con la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 13 de junio del año 2015 y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos de los artículos 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

7. Que la C. Cerli Elizabeth Barón Armenta acredita su carácter de Tesorera Municipal, con el nombramiento expedido por el C. José Manuel Agüero Tovar, Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, de fecha 01 de enero de 2016 y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos de los artículos 79 y 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El presente Convenio de Colaboración Administrativa se suscribe con fundamento también en los artículos 9 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; 2, 3 y 4 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; 2, 5 numeral 11, 15, 17, 38, fracción IX, y 41, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Artículo Sexto de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en coordinarse para que “EL PODER EJECUTIVO ESTATAL” esté en posibilidades de realizar, conjunta o separadamente con “EL MUNICIPIO”, dentro de su jurisdicción territorial, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, las funciones de administración del Impuesto Predial de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, así como en los Anexos de Ejecución que para tal efecto celebren “LAS PARTES”, en relación a los contribuyentes del impuesto predial de “EL MUNICIPIO”, cuando este así lo solicite y con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I.- En materia de recaudación, comprobación y determinación del Impuesto Predial, ejercer las siguientes facultades:

a) Recaudar los ingresos por concepto del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;

b) Atención a los contribuyentes;

c) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación;

d) Determinación y cobro del Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución;

e) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;

f) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades, y

g) Así como todas aquellas que resulten necesarias o idóneas para la consecución de las anteriores;

II.- En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que por concepto de Impuesto Predial corresponden a “EL MUNICIPIO”;

b) Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el convenio se deleguen a “EL PODER EJECUTIVO ESTATAL”; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;

c) Adjudicar a favor de “EL MUNICIPIO” los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, “EL MUNICIPIO” será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;

III.- En materia de autorizaciones relacionadas con el Impuesto Predial, ejercer las siguientes facultades:

a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;

b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, y

c) Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;

IV.- En materia de multas en relación con el Impuesto Predial a que se refiere este Convenio, ejercer las siguientes facultades:

a) Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del Impuesto Predial, de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;

b) Condonar total o parcialmente, las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este Convenio, de acuerdo con la legislación municipal aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;

V.- En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente a “EL MUNICIPIO”;

VI.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, y

VIII.- Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral.

SEGUNDA.- Las funciones de “EL MUNICIPIO” que conforme a este Convenio se realicen por el “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último, mediante la suscripción de los Anexos de Ejecución respectivos, que forman parte integral del presente convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA.- “EL PODER EJECUTIVO ESTATAL” coadyuvará con “EL MUNICIPIO” cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren “LAS PARTES”.

a) Generar el intercambio de información siguiente:

1. Territorial del estado de Morelos;
2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;
3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;
4. Del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, y
5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

b) Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;
2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y
3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SÉXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, podrán actuar conjunta o separadamente, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" señaladas en la Cláusula Primera de este Convenio, de conformidad con lo establecido en los respectivos Anexos de Ejecución que se suscriban.

SÉPTIMA.- "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" cuando así lo acuerden "LAS PARTES" y en los términos señalados en los respectivos Anexos de Ejecución que se celebren, llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Despacho encargada de la Hacienda Pública Estatal, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas, y
- c) El importe de los gastos de operación, equipo y de personal que "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" destine para la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, que estén a cargo de éste.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" cuando éste incumpla alguna de sus obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL MUNICIPIO".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de su notificación.

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" deberá entregar al siguiente día hábil de que "EL MUNICIPIO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

Los Anexos de Ejecución del presente instrumento señalarán las sanciones por incumplimiento a las obligaciones y facultades que se establezcan en los mismos.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obreros patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

a) Por parte de “EL PODER EJECUTIVO ESTATAL”: LIC. RICARDO ARZATE AGUILAR, Titular de la Unidad de Coordinación Hacendaria, de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

b) Por parte de “EL AYUNTAMIENTO”: C.P. CERLI ELIZABETH BARON ARMENTA, Tesorera Municipal.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de “LAS PARTES” que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, “LAS PARTES” se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación y concluirá el día 30 de septiembre de 2018.

Leído que fue por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.

“EL PODER EJECUTIVO ESTATAL”

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos

C. JORGE MICHEL LUNA.

Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

“EL MUNICIPIO”

C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos

C. CITLALLI RUBÍ TENORIO RAMÍREZ

Síndica Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos

C. CERLI ELIZABETH BARÓN ARMENTA

Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos
Rúbricas

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO ESTATAL” Y, POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EL C. JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, TESORERO MUNICIPAL, Y EL C. JOSÉ SANTOS CABRERA, SÍNDICO MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO AMBOS SUSCRIBIENTES ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; LAS CUALES SE COMPROMETEN DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En atención a lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 4, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado podrá celebrar Convenios de Colaboración con sus municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el municipio es la base de la organización Política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal.

Como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Hacienda del Estado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los municipios del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal estatal.

El 9 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III, inciso b), del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo con respecto a las participaciones que por el mismo se recibieron en 2013, se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

La propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Por lo anterior, el Gobierno del estado de Morelos considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el municipio de Puente de Ixtla, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el "PODER EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de sus representantes, que:

1. El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en términos de los artículos 57 y 74 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

2. El C. Matías Quiroz Medina fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y de conformidad con los artículos 11, fracción II, 13, fracciones VI y VIII, 14 y 21, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 3, 10, y 11, fracciones VIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

3. El C. Jorge Michel Luna fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y de conformidad con los artículos 11, fracción III, 13, fracciones VI y VIII, 14 y 22, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el artículo Sexto de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017; así como 11, y 12, fracción XII, XVI y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes, que:

1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 5, numeral 17, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. Que en términos de lo que establece el artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

3. Concorre a la celebración del presente Convenio a través de la Presidenta Municipal, el Tesorero Municipal y el Síndico Municipal, quienes se encuentran facultados para ello.

4. Mediante acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 19 de junio del año 2017, se facultó a la Presidenta, al Síndico y al Tesorero Municipal a celebrar el presente Convenio, documental que se agrega al presente como Anexo 1.

5. Que la C. Dulce Margarita Medina Quintanilla acredita su carácter de Presidenta Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, con la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 10 de junio del año 2015 y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos de los artículos 17, 38, fracciones VIII y IX y 41, fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

6. Que el C. José Santos Cabrera acredita su carácter de Síndico Municipal, con la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 10 de junio del año 2015 y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos de los artículos 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

7. Que el C. Jaime Emilio Sánchez Ramírez acredita su carácter de Tesorero Municipal, con el nombramiento expedido por la C. Dulce Margarita Medina Quintanilla, Presidente Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, de fecha 01 de enero de 2016 y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos de los artículos 79 y 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El presente Convenio de Colaboración Administrativa se suscribe con fundamento también en los artículos 9, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; 2, 3 y 4, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; 2, 5 numeral 11, 15, 17, 38, fracción IX, y 41, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Artículo Sexto de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en coordinarse para que “EL PODER EJECUTIVO ESTATAL” esté en posibilidades de realizar, conjunta o separadamente con “EL MUNICIPIO”, dentro de su jurisdicción territorial, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, las funciones de administración del Impuesto Predial de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, así como en los Anexos de Ejecución que para tal efecto celebren “LAS PARTES”, en relación a los contribuyentes del impuesto predial de “EL MUNICIPIO”, cuando este así lo solicite y con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I.- En materia de recaudación, comprobación y determinación del Impuesto Predial, ejercer las siguientes facultades:

a) Recaudar los ingresos por concepto del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;

b) Atención a los contribuyentes;

c) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación;

d) Determinación y cobro del Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución;

e) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;

f) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades, y

g) Así como todas aquellas que resulten necesarias o idóneas para la consecución de las anteriores;

II.- En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que por concepto de Impuesto Predial corresponden a “EL MUNICIPIO”;

b) Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el convenio se deleguen a “EL PODER EJECUTIVO ESTATAL”; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;

c) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;

III.- En materia de autorizaciones relacionadas con el Impuesto Predial, ejercer las siguientes facultades:

a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;

b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, y

c) Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;

IV.- En materia de multas en relación con el Impuesto Predial a que se refiere este Convenio, ejercer las siguientes facultades:

a) Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del Impuesto Predial, de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;

b) Condonar total o parcialmente, las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este Convenio, de acuerdo con la legislación municipal aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;

V.- En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente a "EL MUNICIPIO";

VI.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, y

VIII.- Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral.

SEGUNDA.- Las funciones de "EL MUNICIPIO" que conforme a este Convenio se realicen por el "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último, mediante la suscripción de los Anexos de Ejecución respectivos, que forman parte integral del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA.- "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" coadyuvará con "EL MUNICIPIO" cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

a) Generar el intercambio de información siguiente:

1. Territorial del estado de Morelos;

2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

4. Del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, y

5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

b) Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, podrán actuar conjunta o separadamente, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" señaladas en la Cláusula Primera de este Convenio, de conformidad con lo establecido en los respectivos Anexos de Ejecución que se suscriban.

SÉPTIMA.- "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" cuando así lo acuerden "LAS PARTES" y en los términos señalados en los respectivos Anexos de Ejecución que se celebren, llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Despacho encargada de la Hacienda Pública Estatal, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" descontará lo siguiente:

a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;

b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas, y

c) El importe de los gastos de operación, equipo y de personal que "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" destine para la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, que estén a cargo de éste.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" cuando éste incumpla alguna de sus obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL MUNICIPIO".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de su notificación.

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" deberá entregar al siguiente día hábil de que "EL MUNICIPIO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

Los Anexos de Ejecución del presente instrumento señalarán las sanciones por incumplimiento a las obligaciones y facultades que se establezcan en los mismos.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patronos solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obreros patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

a) Por parte de "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL": LIC. RICARDO ARZATE AGUILAR, titular de la Unidad de Coordinación Hacendaria, de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO": C.P. JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, Tesorero Municipal.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente Convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación y concluirá el día 30 de septiembre de 2018.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, en cuatro tantos, el presente Convenio en la ciudad de Puente de Ixtla, Morelos, a los 18 días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

Secretario de Gobierno del estado de Morelos

C. JORGE MICHEL LUNA.

Secretario de Hacienda del Gobierno del estado de Morelos

"EL MUNICIPIO"

C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA

Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos

C. JOSÉ SANTOS CABRERA

Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos

C. JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ

Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos

Rúbricas.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
“CORAZÓN DE PLATA, UNIENDO FAMILIAS
MORELENSES”

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
GOBIERNO DE VISIÓN MORELOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESO)
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL,
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, de la
Constitución Política para el Estado Libre y Soberano
de Morelos; 8, 9 inciso A y B, 11

fracción XI, 15, 17, 19 y 32 de la Ley de
Desarrollo Social del Estado de Morelos; 26,
fracciones I, II, VIII, IX de la Ley Orgánica de la
Administración Pública del Estado de Morelos;
artículos 3, 4, 6, 8 y 9, del Reglamento Interior de la
Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del
Estado de Morelos; y en relación a los Criterios
Generales para la elaboración de Reglas de
Operación de Programas de Desarrollo Social del
Estado de Morelos, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Gobierno de Visión Morelos reconoce en
el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, como
prioritario procurar el desarrollo integral de las y los
ciudadanos del estado de Morelos para que puedan
vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, a
través del fortalecimiento de la educación, la salud y el
incremento del patrimonio natural, cultural y social.

Que mediante el eje rector “Morelos con
inversión social para la construcción de ciudadanía”,
se estableció como objetivo estratégico reducir las
condiciones de pobreza, marginación y desigualdad de
la población; así como mejorar las condiciones de los
migrantes en tránsito y en sus lugares de destino a
través de diversas líneas de acción, entre las que se
encuentra el diseñar y ejecutar Proyectos Productivos
en las comunidades de origen de la población
migrante.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del
Gobierno del estado de Morelos, está facultada para
establecer políticas públicas a favor de los migrantes y
sus familias, toda vez que el fenómeno migratorio de
Morelos es una realidad que de acuerdo con
estimaciones académicas representa a más de 264 mil
morelenses tan sólo en los Estados Unidos.

El Gobierno de Visión Morelos a través de la
Secretaría de Desarrollo Social tiene como objetivo
estratégico reducir las condiciones de pobreza,
marginación y desigualdad de la población; así como
mejorar las condiciones de los migrantes en tránsito y
en sus lugares de destino a través de diversas líneas
de acción, entre las que se encuentra el diseñar y
ejecutar programas que mejoren su calidad de vida,
además de formular las políticas de atención a favor
de los migrantes y sus familias, promoviendo su
participación dentro del marco de respeto a las
competencias y atribuciones de otras autoridades
vinculadas a esta esfera, de carácter Federal, Estatal
o Municipal.

Morelos desde hace 10 años es considerado
como un Estado con alto grado de intensidad
migratoria, de acuerdo a las estimaciones de
COESPO INEGI del año 2010, para el Gobierno Visión
Morelos la atención de los migrantes y sus familias
que radican en el extranjero es un tema que tiene
prioridad por el flujo registrado en los últimos años con
aproximadamente 264 mil morelenses que viven en
Estados Unidos, según estimaciones del Centro
Regional de Investigaciones Multidisciplinarias en
2015.

Para la Secretaría de Desarrollo Social del
Gobierno del Estado de Morelos es un compromiso
promover la organización de los morelenses en el
extranjero y en sus comunidades de origen a fin de
atender a este sector, generando nuevos esquemas
de participación como respuesta a sus peticiones,
destacando el Programa que se denomina: “Corazón
de Plata, Uniendo familias Morelenses”; el cual tiene
como finalidad de unir a las familias Morelenses,
además de reforzar los lazos afectivos de los
integrantes de una familia, considerando que son
principalmente padres (adultos mayores), que no han
visto a sus hijos por más de una década, por su
situación migratoria.

En el año 2016 por primera vez el estado de
Morelos en el Gobierno de Visión Morelos a través de
la Secretaría de Desarrollo Social inicia la estrategia
“Corazón de Plata, Uniendo Familias Morelenses”,
brindando el acompañamiento a un grupo de adultos
mayores que visitaron a sus hijos y familiares que
radican en los Estados Unidos; fortaleciendo un
puente de comunicación que motiva a la SEDESO a
generar bases a través de reglas de operación que
permitan tener un orden y cumplimiento del objetivo de
unir familias.

El presente Programa tiene carácter público y
será sin fines de lucro; por lo que el Gobierno del
estado de Morelos y a su vez la Secretaría de
Desarrollo Social quedan eximidos de cualquier
responsabilidad en caso de que cualquier individuo,
clubes o federación realice algún cobro indebido,
gestiones o tramites a nombre de los mismos.

Por lo anterior la Secretaría de Desarrollo Social
del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio
2017, emite las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
“CORAZÓN DE PLATA, UNIENDO FAMILIAS
MORELENSES”.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación,
tienen como propósito organizar y establecer las
bases por las cuales funcionará el Programa “Corazón
de Plata, Uniendo Familias Morelenses”,
entendiéndose por esto, los requisitos para ser
beneficiario (a) del programa las responsabilidades
otorgadas a cada sujeto de este Programa, así como
los elementos esenciales de operatividad del mismo
para cumplir su finalidad.

Artículo 2.- Con fines de una correcta y simple interpretación de estas Reglas, se establecen los siguientes conceptos:

a) Reglas: conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar el Programa “Corazón de Plata, Uniendo Familias Morelenses”, con el propósito de lograr eficacia, eficiencia y transparencia;

b) SEDESO: entendiéndose por ésta, a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos;

c) Programa: al Programa “Corazón de Plata, Uniendo Familias Morelenses”, conjunto de acciones y procesos que el Gobierno del Estado de Morelos realiza a través de la Secretaría de Desarrollo Social con la finalidad de reunir y reunir a los migrantes morelenses con sus padres a fin de atender una de las consecuencias de la migración;

d) Adulto Mayor: persona de 60 años o mayor, padre o madre de familia que recibe la asesoría para el trámite de cita para obtener la visa;

e) Embajada: representación diplomática de Estados Unidos en la Ciudad de México a quien se solicita el trámite de VISA para cumplir con las finalidades de este programa; ofreciendo el servicio a los adultos mayores morelenses;

f) Enlace Municipal: al Ayuntamiento y o Dirección Municipal, vinculada para representar al mismo, de acuerdo al convenio de colaboración correspondiente;

g) Migración: movimiento de población que consiste en dejar el lugar de residencia para establecerse en otro país o región, por cualquier tipo de motivación;

h) Beneficiario (a): este programa beneficiará a dos tipos de usuarios:

a) Adulto mayor: persona de 60 años o mayor propuesta para el programa “Corazón de Plata, Uniendo Familias Morelenses”, siendo beneficiado con una visa, y

b) Morelense Migrante Indocumentado: es el hijo (a) migrante morelense que solicita a través de las federaciones y clubes para que sus padres participen en el Programa “Corazón de Plata, Uniendo Familias Morelenses”.

i) VISA: documento otorgado exclusivamente por la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México mediante el cual se autoriza la entrada de un ciudadano (a) Mexicano (a) a Estados Unidos;

j) Comités de Migrantes: a las organizaciones de individuos radicados dentro del territorio morelense, que desean participar o que forman parte del Programa “Corazón de Plata, Uniendo Familias Morelenses” integrados de acuerdo a los requisitos mencionados en las presentes Reglas, y que se encuentren legalmente constituidos;

k) Federación de Migrantes: asociación de Clubes de oriundos que tienen un objetivo en común, con un mínimo de 5 clubes de migrantes, creada acorde a lo establecido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que se encuentren legalmente constituidos;

l) Clubes de Morelenses Migrantes: grupo de un mínimo de 10 morelenses radicados en la Unión Americana que trabaja para el beneficio de sus comunidades de origen y sus familias;

m) Formato DS-160: formulario emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos para solicitar una visa de no inmigrante, y

n) Entrevista Consular: método oficial entre el (la) beneficiario (a) y el cónsul de la Embajada de Estados Unidos en la Ciudad de México, para determinar la autorización de la visa.

II.- INSTANCIA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, corresponde a la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, formular la política de atención a migrantes morelenses dentro y fuera del país, promoviendo su participación en la definición de la misma dentro del marco del respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades vinculadas a esta esfera, de carácter Federal, Estatal o Municipal.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO SOCIAL QUE ATIENDE EL PROGRAMA

Artículo 4.- El programa “Corazón de Plata, Uniendo Familias Morelenses” tiene por objeto como su nombre lo dice unir a las familias Morelenses, además de reforzar los lazos afectivos de los integrantes de una familia, considerando que son principalmente padres o madres los adultos mayores, que no han visto a sus hijos por más de una década, por su situación migratoria irregular.

IV.- DEFINICIÓN DEL UNIVERSO DE ATENCIÓN

Artículo 5.- El Programa está diseñado para las personas adultas mayores residentes en el estado de Morelos y para los hijos que dejan el lugar de residencia para establecerse en otro país o región principalmente de la Unión Americana, por cualquier tipo de motivación.

Bajo esta perspectiva, que el universo de atención está conformado por adultos mayores de 60 años sin importar la condición social o estado civil.

V.- COBERTURA

Artículo 6.- El ya referido Programa operará en los 33 municipios que comprenden el territorio del estado de Morelos, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y prioridades estatales y de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas, se deberán identificar e implementar acciones que contribuyan al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo en materia de desarrollo social, y en atención particular a la población morelense migrante.

VI.- TIPO DE APOYO (BENEFICIOS) QUE OTORGA EL PROGRAMA "CORAZÓN DE PLATA, UNIENDO FAMILIAS MORELENSES"

Artículo 7.- Este programa beneficiará a dos tipos de usuarios:

a) Adulto mayor: persona de 60 años o más propuesta para el Programa "Corazón de Plata, Uniendo Familias Morelenses", siendo beneficiado con una visa, y

b) Morelense Migrante Indocumentado: es el (la) hijo (a) migrante morelense que solicita a través de las federaciones y clubes legalmente constituidas dentro de los Estados Unidos, para que sus padres participen en el programa "Corazón de Plata, Uniendo Familias Morelenses".

VII.- CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 8.- Son requisitos para ser beneficiario (a) del Programa los siguientes:

a) Ser mexicano (a), oriundo, residente o avecindado del estado de Morelos;

b) Contar con una edad igual o mayor a 60 años cumplidos al momento de realizar su solicitud, acreditar con documento oficial;

c) Contar con familiares (hijos) que radiquen en Estados Unidos y que no han visto por más de una década, con motivo de una situación migratoria irregular;

d) Que el hijo (a) migrante esté inscrito en un Club, así mismo, que participe activamente dentro de éste;

e) Que el beneficiario (a) adulto mayor no cuente con antecedentes migratorios negativos con el Gobierno de Estados Unidos como: deportación, cancelación de visa, estancia de manera indocumentada, entre otros; de igual manera que no cuente con antecedentes penales en el estado de Morelos;

f) Contar con pasaporte mexicano vigente, al momento de aplicar la solicitud;

g) Informar si el adulto mayor tiene algún padecimiento o enfermedad que requiera atención especial, siendo este acreditado con certificado médico;

h) Aceptar por medio de firma el manifiesto de bajo protesta de decir verdad respecto a los datos proporcionados a la SEDESO, de igual manera del compromiso para regresar al Aeropuerto de la Ciudad de México en la fecha y hora establecidas en su vuelo, y

i) Promover la participación de clubes de morelenses en el extranjero en aquellas ciudades, condados de la Unión Americana que no exista club.

Artículo 9.- Son derechos de los aspirantes beneficiarios los siguientes:

a) Recibir orientación respecto del estado de su solicitud para participar dentro del Programa;

b) No puede ser negada su participación dentro del Programa por causa de discriminación entendiéndose como tal la derivada de su etnia, sexo o discapacidad, entre otras, y

c) Recibir toda la capacitación necesaria respecto al Programa.

Artículo 10.- Son responsabilidades del beneficiario (a):

a) No portar al momento del viaje ningún tipo de alimento o bebida;

b) El adulto mayor debe conocer el nombre del Club de Morelenses Migrantes y de su presidente que lo invita;

c) Portar para el viaje únicamente con equipaje de mano que no requiera documentar;

d) Portar con el medicamento necesario en caso de un padecimiento especial con su respectiva receta médica;

e) No aceptar portar equipaje de persona ajena;

f) Presentar constancia de antecedentes no penales con vigencia mínima de 30 días (Un mes), y

g) Contar con seguro de gastos médicos de viaje.

Artículo 11.- Son responsabilidades de la SEDESO, las siguientes:

a) Establecer las bases jurídicas que permitan el funcionamiento adecuado del Programa;

b) Validar las solicitudes de registro de los clubes de oriundos en el extranjero para participar dentro del Programa, según lo establecido por estas Reglas de Operación;

c) Revisar y validar las cartas invitación enviadas por el club de migrantes, con la finalidad de que cumplan con los requisitos aquí establecidos;

d) Otorgar capacitaciones a los comités y clubes de migrantes, respecto al Programa;

e) Establecer las fechas de los viajes que realizarán los beneficiarios, acorde a la capacidad operativa de la misma;

f) Otorgar las facilidades operativas necesarias para el llenado del formato DS-160, para la solicitud de su visa;

g) Coordinarse con las dependencias correspondientes, para facilitar la expedición de aquellos documentos que forman parte de los requisitos para las personas que desean participar en el Programa y que no cuenten con éstos;

h) Auxiliar, en carácter de acompañamiento, a los beneficiarios para la toma de huellas y entrevista en la embajada de Estados Unidos en México;

i) Coordinar la entrega de documento visado expedido por la Embajada Americana;

j) Otorgar la información necesaria para ser beneficiario (a) del Programa, misma que se refiere en el artículo 8, de las Presentes Reglas;

k) Notificar a los aspirantes que deseen participar que la aprobación de la visa norteamericana le corresponde únicamente a la embajada de Estados Unidos en México, quedando sin responsabilidad alguna el Gobierno del Estado de Morelos y la Secretaría de Desarrollo Social en caso de ser denegado dicho visado;

l) Informar que para las personas adultas mayores que tengan algún impedimento de movilidad o alguna discapacidad podrán ser acompañados por un familiar directo que cuente con visado vigente, mismas que serán como máximo dos de los beneficiarios por grupo, y se les dará prioridad dependiendo del orden en que se vayan inscribiendo;

m) Enviar por escrito a los Clubes de Migrantes las solicitudes individuales de adultos mayores interesados en participar en el Programa, y

n) Decidir respecto a cualquier caso fortuito o hecho mayor no contemplado por estas Reglas.

VIII.- MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Serán beneficiarios las y los solicitantes que cumplan con todos los requisitos que se establecen de manera elegible en las Reglas de Operación.

Artículo 12.- No califican para el Programa los siguientes:

a) Aquellas personas que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 de este ordenamiento;

b) Haber participado con anterioridad dentro del Programa, y

c) Aquellas que la SEDESO dentro de su operatividad designe como tales.

IX.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 13.- Con la finalidad de participar en el objeto del Programa y en base a las presentes Reglas, se establecen las siguientes figuras:

I. Del Enlace Municipal.

Artículo 14.- Son responsabilidades del enlace municipal los siguientes:

a) Realizar la solicitud de participación a la SEDESO;

b) Coordinar la operación logística necesaria para el traslado de los beneficiarios del Programa a la Embajada de Estados Unidos en México y al Aeropuerto de la Ciudad de México;

c) Auxiliar logísticamente a los comités de migrantes en la realización de sus reuniones;

d) Recibir y revisar junto con los comités, los documentos entregados por los solicitantes para poder participar en el Programa, y

e) Coordinarse con la SEDESO, para auxiliar a las personas que no cuentan con los documentos para participar en el Programa.

II. De los Clubes de Migrantes

Artículo 15.- Son requisitos del club de migrantes para participar en el Programa, los siguientes:

a) Contar con su toma de nota vigente, y

b) Apegarse a las presentes Reglas de Operación.

Artículo 16.- Son responsabilidades de los clubes de migrantes y federaciones de migrantes, las siguientes:

a) Elaborar una solicitud por escrito, dirigida al Titular de la SEDESO, solicitando participar en el Programa;

b) Además en dicha solicitud deberá proporcionar un listado que contenga nombre completo del beneficiario (a) adulto mayor, edad, dirección, teléfono, correo electrónico así como el periodo de tiempo en el que no se han visto con sus hijos, dicho listado no deberá de ser menor de quince ni mayor a veinticinco beneficiarios;

c) Elaborar de forma individual por cada beneficiario (a), una carta de invitación con una exposición de motivos dirigida a la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México, donde se hace responsable de la agenda de viaje, dicha carta invitación será revisada y validada con anterioridad por la SEDESO;

d) Cubrir los gastos de documentación y traslado de los beneficiarios, siendo estos proporcionados en forma de lista a la SEDESO para su revisión;

e) Informar a los integrantes del club participante, la fecha, horario y requisitos para el viaje a la Ciudad de México de acuerdo a la información proporcionada por la SEDESO, y

f) Brindar una recepción de bienvenida a todo el grupo de beneficiarios adultos mayores y sus familiares (proporcionar una agenda de la estancia).

Artículo 17.- Son causales de pérdida de registro del club dentro del Programa las siguientes:

a) Buscar lucrar por cualquier medio con este Programa;

b) La negativa del club a trabajar de acuerdo a las directrices de este ordenamiento;

c) Aquellas causales que la SEDESO considere como justificadas para ello, y

d) Realizar gestiones o trámites a nombre del Gobierno del Estado y de la SEDESO.

III. De los Comités de Migrantes.

Artículo 18.- Son requisitos para ser parte del comité, las siguientes:

a) Los establecidos dentro del Programa Estatal de Atención a Migrantes;

b) Contar con uno o más familiares radicados en el extranjero, y

c) Acudir a las capacitaciones otorgadas por la SEDESO.

Artículo 19.- El comité deberá contar con un mínimo de diez integrantes, siendo un presidente, un secretario y sus respectivos vocales, estos además serán capacitados y asesorados por la SEDESO.

Artículo 20.- Son responsabilidades de los comités las siguientes:

a) Convocar a junta a los miembros participantes, para informar respecto a la logística del viaje y demás cuestiones; informando por escrito el resultado de las mismas a la SEDESO;

b) Realizar las gestiones necesarias en coordinación con la SEDESO para el traslado de los beneficiarios a la Embajada de Estados Unidos en México y al Aeropuerto de la Ciudad de México;

c) Capacitar a los beneficiarios respecto a su documentación para el trámite de VISA estadounidense;

d) Recolectar y organizar la documentación de los aspirantes a ser beneficiarios;

e) En apego al inciso anterior, coordinar y vincular a dichas personas, con la SEDESO, para que ésta realice las gestiones correspondientes;

f) Coordinarse con el enlace municipal respectivo realizando gestiones necesarias para cumplir con la finalidad del Programa, y

g) Coordinarse con la SEDESO respecto al itinerario de viaje.

Artículo 21.- Son causales de expulsión del comité, o pérdida del registro de este, las siguientes:

a) Buscar lucrar por cualquier medio con este Programa;

b) La negativa del comité de acuerdo a las directrices de este ordenamiento, y

c) Aquellas causales que la SEDESO considere como justificadas para ello.

X. MECANISMOS DE EVALUACIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS.

Artículo 22.- Las y los interesados podrán solicitar informes o presentar quejas sobre las presentes Reglas de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas en la sede oficial de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, específicamente en la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, ubicada en Avenida Plan de Ayala, número 825, local no. 26, tercer piso, Colonia Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos, o a través del portal de internet de la misma. <http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx>.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de las presentes Reglas deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Morelos, es la responsable de generar una base de datos de los beneficiarios que formen parte o se incorporen al padrón de este Programa; así mismo, será la responsable del uso y protección de los datos recabados, de acuerdo a las leyes aplicables.

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), o cualquier otro órgano administrativo que designe, podrá realizar evaluaciones del avance físico de las acciones y ejercicio de los recursos asignados a cada una de las modalidades de este Programa.

Esto es con el objeto de verificar que los resultados del Programa efectivamente estén enfocados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia. Las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico de las acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a obtener resultados favorables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en la página del Gobierno del Estado <http://www.morelos.gob.mx>, en el portal de internet <http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx>, y los estrados de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Morelos las presentes Reglas de Operación.

Cuernavaca, Morelos, a 18 de agosto del 2017.

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PRESENCIAL
NÚMERO EA-N12-2017.

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Presencial Número EA-N12-2017, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: Jardín Juárez anexo edificio Bellavista 4to Piso despacho 401, Colonia Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 1283, 1291 y 1292, los días del 23 de agosto al 01 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional, Presencial Número EA-N12-2017.
Objeto de la Licitación	Referente a la adquisición de uniformes y botas para custodios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, solicitado por la Secretaría de Gobierno.
Volumen a adquirir	De acuerdo a bases.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	23/08/2017.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	01/09/2017, 16:00 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de Muestras	No aplica.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	07/09/2017, 16:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	22/09/2017, 16:00 horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion . En el caso de pagar en la Subsecretaría de Ingresos, el costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional s/n Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, CP 62050, Tel. 3 18 91 23 3 10 09 21, ext. 127.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales, contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se proporciona anticipo.
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 23 de agosto de 2017.

Lic. Jorge Salazar Acosta

Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de
Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
Rúbrica.



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PRESENCIAL
NÚMERO EA-N13-2017.**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Presencial Número EA-N13-2017, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: Jardín Juárez anexo edificio Bellavista 4to Piso despacho 401, Colonia Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 1283, 1291 y 1292, los días del 23 de agosto al 01 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional, Presencial Número EA-N13-2017.
Objeto de la Licitación	Referente a la contratación abierta de evaluaciones psicológicas, poligráficas e investigación socioeconómica subrogadas así como investigador documental, investigador de antecedentes para llevar a cabo el proceso de control y confianza solicitado por el centro de evaluación y control de confianza.
Volumen a adquirir	De acuerdo a bases.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	23/08/2017.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	01/09/2017, 10:00 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de Muestras	No aplica.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	07/09/2017, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	22/09/2017, 12:00 horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion . En el caso de pagar en la Subsecretaría de Ingresos, el costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional s/n Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, CP 62050, Tel. 3 18 91 23 3 10 09 21, ext. 127.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales, contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se proporciona anticipo.
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 23 de agosto de 2017.

Lic. Jorge Salazar Acosta

Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de

Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Rúbricas.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad". La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo. Instituto de Educación para Adultos.

Dirección General

Dirección de Administración y Finanzas

Temixco, Mor., a 30 junio del 2017

DG/DAF/363/17

C.P. Yolanda Ramírez Moreno.

Directora de Administración y Finanzas.

Presente.

Con fundamento en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, artículo 23° de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos y artículo 9 de los Lineamientos Generales para la aplicación de la misma, le informo a Usted, que he tenido a bien designarla como Coordinadora del Área de Archivos de este Instituto.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Eliseo Guajardo Ramos

Director General.

Rúbrica.

"Con fundamento en los Artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, al Acuerdo número 06/05/17 que modifica el diverso número 06/06/16 por el que se expiden los Lineamientos específicos para que las autoridades escolares soliciten autorización para realizar ajustes al calendario escolar que determine la Secretaría de Educación Pública, al artículo 15 Fracción I del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos, 29 Fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 26 Fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, se establece el calendario escolar de ciento ochenta y cinco; y ciento noventa y cinco días preautorizados para el ciclo lectivo 2017-2018, aplicable en todo el Estado de Morelos para las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Estatal.

Asimismo, se establece el calendario escolar de doscientos días para el ciclo lectivo 2017-2018, aplicable en todo el Estado de Morelos para las escuelas de Educación Normal y demás para la formación de maestros de educación básica, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Estatal.

Se da a conocer cuadro estadístico de autorizaciones de calendario escolar emitidas a las escuelas para el ciclo escolar 2017-2018."



Calendario escolar 2017-2018 (185 días Preautorizado por Autoridad Educativa Local)

Vigente para instituciones de Educación Básica públicas y particulares Incorporadas al Sistema Educativo Estatal que cumplan con todos los requisitos que se establecen en los lineamientos correspondientes

Agosto 2017

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Septiembre 2017

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Octubre 2017

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Noviembre 2017

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Diciembre 2017

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Enero 2018

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Febrero 2018

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

Marzo 2018

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril 2018

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo 2018

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5		
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio 2018

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Julio 2018

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

- INICIO DE CURSOS
- FIN DE CURSOS
- SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
- RECESO DE CLASES
- CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR

- EVALUACIÓN PLANA PRIMARIA A ESTUDIANTES DE 6º GRADO, NO SE SUSPENDEN CLASES
- SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019
- SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PRIMARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019

- VACACIONES
- SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019
- PERIODO DE COMPENSACIÓN (DÍAS NO LABORABLES PARA PROFESORES Y DIRECTORES QUE AMPLIARON LA JORNADA ESCOLAR)





Secretaría de Educación



Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Calendario escolar 2017-2018

(195 días Preautorizado por Autoridad Educativa Local)

Vigente para instituciones de Educación Básica públicas y particulares Incorporadas al Sistema Educativo Estatal que cumplan con todos los requisitos que se establecen en los lineamientos correspondientes

Agosto 2017

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Septiembre 2017

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Octubre 2017

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Noviembre 2017

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre 2017

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Enero 2018

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Febrero 2018

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

Marzo 2018

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Abril 2018

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo 2018

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio 2018

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Julio 2018

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

- INICIO DE CURSOS
- FIN DE CURSOS
- SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
- RECESO DE CLASES
- CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR

- EVALUACIÓN PLANEADA PRIMARIA A ESTUDIANTES DE 6º GRADO, NO SE SUSPENDEN CLASES
- SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019
- SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PRIMARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019

- VACACIONES
- SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019





Calendario escolar 2017-2018

(200 días)

Vigente para instituciones de Educación Normal y demás para la Formación de Maestros de Educación Básica

Agosto 2017

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Septiembre 2017

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Octubre 2017

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Noviembre 2017

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre 2017

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Enero 2018

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6		
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Febrero 2018

D	L	M	M	J	V	S
						1
				2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

Marzo 2018

D	L	M	M	J	V	S
						1
				2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril 2018

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo 2018

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5			
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio 2018

D	L	M	M	J	V	S
						1
2						
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Julio 2018

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

- INICIO DE CURSOS
- FIN DE CURSOS
- SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
- RECESO DE CLASES
- CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR

- EVALUACIÓN PLANEADA PRIMARIA A ESTUDIANTES DE 6º GRADO, NO SE SUSPENDEN CLASES
- SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019
- SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PRIMARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019

- VACACIONES
- SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019



Cuadro estadístico de autorizaciones de calendario escolar emitidas a las escuelas para el ciclo escolar 2017-2018
 La lista por escuela será publicada en la página WEB del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos
<http://iebem.morelos.gob.mx/>

NIVEL/MODALIDAD	TOTAL DE ESCUELAS	CALENDARIO SEP							
		185 DÍAS				195 DÍAS			
		PÚBLICAS		PRIVADAS		PÚBLICAS		PRIVADAS	
		RURAL	URBANO	RURAL	URBANO	RURAL	URBANO	RURAL	URBANO
PREESCOLAR TOTAL	288	0	0	0	0	5	40	0	243
PREESCOLAR GENERAL	271						28		243
PREESCOLAR INDIGENA	17					5	12		
PRIMARIA TOTAL	409	0	0	0	10	12	236	0	151
PRIMARIA GENERAL	397				10		236		151
PRIMARIA INDIGENA	12					12			
SECUNDARIA TOTAL	19	0	0	0	0	0	3	0	16
SECUNDARIA GENERAL	17						3		14
SECUNDARIA TECNICA	1								1
TELESECUNDARIA	1								1

NIVEL/MODALIDAD	TOTAL DE ESCUELAS	CALENDARIO PRE-AUTORIZADO ENTIDAD							
		185 DÍAS				195 DÍAS			
		PÚBLICAS		PRIVADAS		PÚBLICAS		PRIVADAS	
		RURAL	URBANO	RURAL	URBANO	RURAL	URBANO	RURAL	URBANO
PREESCOLAR TOTAL	898	0	0	0	15	178	417	0	288
PREESCOLAR GENERAL	898				15	178	417		288
PREESCOLAR INDIGENA	0								
PRIMARIA TOTAL	683	0	1	0	10	0	494	0	178
PRIMARIA GENERAL	683		1		10		494		178
PRIMARIA INDIGENA	0								
SECUNDARIA TOTAL	448	0	1	0	18	8	253	0	168
SECUNDARIA GENERAL	237				16	8	57		156
SECUNDARIA TECNICA	54		1				45		8
TELESECUNDARIA	157				2		151		4

NIVEL/MODALIDAD	TOTAL DE ESCUELAS	SOLICITARON OTROS AJUSTES ADICIONALES							
		185 DÍAS				195 DÍAS			
		PÚBLICAS		PRIVADAS		PÚBLICAS		PRIVADAS	
		RURAL	URBANO	RURAL	URBANO	RURAL	URBANO	RURAL	URBANO
PREESCOLAR TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PREESCOLAR GENERAL	0								
PREESCOLAR INDIGENA	0								
PRIMARIA TOTAL	95	0	1	0	7	0	55	0	32
PRIMARIA GENERAL	95		1		7		55		32
PRIMARIA INDIGENA	0								
SECUNDARIA TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SECUNDARIA GENERAL	0								
SECUNDARIA TECNICA	0								
TELESECUNDARIA	0								

M.G.P.A Rosalío Marcos Quintero Rosas
 Director de Planeación Educativa
 Rúbrica.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo. Al margen central una leyenda que dice: Gobierno del Estado de Morelos. Secretaría de Turismo. Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos. Al margen derecho un logotipo que dice: Morelos. La primavera de México.

Xochitepec, Morelos; julio 19 de 2017.

Lic. Javier García Tinoco.

Subdirector Jurídico del Fideicomiso

Centro de Congresos y Convenciones Morelos.

Presente.

Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Estatual de Documentación y Archivos de Morelos en relación con el artículo 9 de los Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Estatual de Documentación y Archivos de Morelos, me permito informarle a Usted, que con esta misma fecha tengo a bien expedirle el nombramiento de TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES MORELOS, prestando sus servicios en las oficinas del Fideicomiso, ubicadas en Autopista Cuernavaca-Acapulco, kilómetro 112, poblado de Alpuyeca, municipio de Xochitepec, Morelos, Código Postal 62797; teléfono 01-777-3-91-63-21 al 23, correo electrónico javier.garcia@morelostravel.com.mx, en la inteligencia de que la presente determinación surte efectos a partir de esta misma fecha.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

NORA ALEJANDRA BARBA CASTELLANOS.

Directora General del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos.

Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017 DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS APLICABLES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136 y 142, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 11 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. Con motivo de la reciente reforma electoral Constitucional Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, y la consecuente reforma Constitucional y legal en el ámbito local, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, el 27 y 30 de junio de dos mil catorce, respectivamente, se creó el trámite y resolución del procedimiento especial sancionador de manera que ahora es el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Autoridad Instructora y la facultad de emitir la resolución respectiva corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

III. El doce de mayo de la presente anualidad, este Tribunal Electoral celebró un Convenio de Colaboración Interinstitucional con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de establecer actividades conjuntas que permitan el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, el acceso de ambas instituciones a la documentación que se forme, así como la emisión de avisos recíprocos sobre todas las actuaciones que respecto de su instrucción y resolución emitan.

IV. Ante la obligación de observar los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción y resolución del procedimiento especial sancionador, en razón de que los plazos establecidos para ello son muy breves, resulta necesario reglamentar su procedimiento, previsto en los artículos 321, 373 y 374, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de manera que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridad instructora, y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, autoridad resolutoria, tomen conocimiento en todo momento del desarrollo de dicho procedimiento, desde la presentación de la queja o denuncia, esto es, el inicio del mismo, hasta su resolución y sus eventuales impugnaciones, para el efecto de que ambas autoridades cuenten con los elementos necesarios para ejercer sus respectivas atribuciones, observando el principio de certeza, rector de la función estatal electoral, bajo el esquema de reglas claras y precisas, como garantías para la protección del debido proceso legal.

Al tenor de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Glosario. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

Convenio de Colaboración: Convenio de Colaboración Interinstitucional, celebrado entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha doce de mayo del dos mil diecisiete;

Código Electoral: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Dirección Jurídica: es el órgano jurídico que apoyará a la Secretaría Ejecutiva, para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, ello en términos del artículo 25, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral;

Instituto: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

Pleno: el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Reglamento: Reglamento del Régimen Sancionador Electoral;

Revisor Especializado: es el responsable de la revisión e integración de los expedientes del procedimiento especial sancionador designado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Secretaría Ejecutiva: es la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral quien es la encargada del conocimiento e instrucción de los procedimientos sancionadores, en términos de los artículos 8 y 11, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.;

Secretaría General: es el área encargada de verificar las entradas de los expedientes y asuntos que deben ser de conocimiento o decisión de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Subsecretario: es el revisor especializado de recibir, analizar e integrar los expedientes del procedimiento especial sancionador, y

Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio, conforme con el Convenio De Colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

Asimismo, con base a lo establecido en los artículos 8 y 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, una vez dictada la admisión o desechamiento de la queja o denuncia respectiva, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la Dirección Jurídica del Instituto avisará de inmediato al Tribunal, por el mismo medio electrónico, así como de las medidas cautelares que, en su caso, se otorguen o denieguen.

En caso de que la Secretaría Ejecutiva del Instituto determine la admisión del procedimiento especial sancionador, realizará las diligencias o requerimientos para recabar los elementos necesarios para la eventual individualización de la sanción que, en su caso, determine el Tribunal.

TERCERO. Asignación Preliminar. Una vez que el Tribunal reciba el aviso sobre la admisión de la queja o denuncia, se hará una asignación preliminar del asunto a uno de los Magistrados integrantes del Pleno, la cual se hará con el objetivo de dar seguimiento con el auxilio del Revisor Especializado, a la instrucción que realice el Instituto, para cuyo efecto este último dará acceso a la consulta del expediente original o remitirá la documentación digitalizada que se le solicite a través del correo institucional autorizado.

La asignación preliminar se realizará en riguroso orden alfabético de los apellidos de los Magistrados integrantes del Pleno y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada expediente, una vez remitido físicamente el expediente original se turnara al magistrado ponente conforme a la asignación preliminar —quedando exceptuado el turno por el método de insaculación— el cual se registrará en un nuevo libro de gobierno como un procedimiento especial sancionador; en caso de que el asunto, el Instituto determine desechar, quedará sin efecto el turno a la ponencia designada y le será turnado uno nuevo.

CUARTO. Avisos electrónicos. Conforme con el Convenio de Colaboración, la Secretaría Ejecutiva mediante la Dirección Jurídica y la Secretaría General a través del Revisor Especializado mantendrán constante comunicación a través de los correos electrónicos institucionales, respectivos, a fin de que a través de ellos se generen los avisos por vía electrónica recíprocos de todas las actuaciones o diligencias que realicen, incluidas las relativas a la adopción de medidas cautelares.

QUINTO. Remisión del expediente. Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva dará aviso, por vía electrónica al Tribunal por conducto del Revisor Especializado de las actuaciones que se hubieren generado en la misma y de inmediato mediante oficio, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 71 y 72 del Reglamento, remitirá por oficio el expediente original formado con motivo de la queja o denuncia.

SEXTO. Revisión de la integración del expediente y turno. Recibido el expediente por el Tribunal, el Revisor Especializado procederá a verificar su debida integración e informará al Presidente de su resultado, a fin de que se proceda al turno correspondiente.

El turno del asunto se realizará mediante Acuerdo del Presidente del Tribunal, ante la Secretaria General, al Magistrado a quien le correspondió la asignación preliminar, lo cual será notificado por correo electrónico a la Secretaria Ejecutiva.

SÉPTIMO. Diligencias. En caso de que se acuerde la realización de las diligencias para mejor proveer por parte del Magistrado Ponente, éste dará aviso por vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva de dicha determinación, así como de la que recaiga a su desahogo.

OCTAVO. Proyecto de resolución. En términos del artículo 373, del Código Electoral, una vez que el expediente este en estado de resolución, el Magistrado Ponente dentro de las setenta y dos horas siguientes contadas a partir del turno, deberá poner a consideración del Pleno, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento especial sancionador.

NOVENO. Aviso de sesión de resolución. Una vez que el Presidente del Tribunal acuerde la fecha y hora de sesión pública de resolución, avisará por vía electrónica a la Secretaria Ejecutiva, incluyendo el listado de asuntos respectivo.

DÉCIMO. Notificación de la resolución. La resolución que dicte el Tribunal respecto del procedimiento especial sancionador, deberá notificarse por correo electrónico a la Secretaria Ejecutiva.

DÉCIMO PRIMERO. Medio de impugnación en contra de la resolución. En caso de que el Tribunal Electoral reciba un medio de impugnación interpuesto en contra de la resolución que dicte en un procedimiento especial sancionador, independientemente que se dé el trámite a que se refiere el artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deberá remitir por vía electrónica el aviso, respectivo, a la Secretaria Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la publicación que se realice en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio al Instituto y publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO

MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA

MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/02/2017, DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN JUICIO O RECURSO ESPECÍFICO COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136 y 142, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y 11 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los Acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia garantizara los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la materia y cuyas determinaciones deben ser acatadas por el resto de autoridad y los particulares.

II. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala en sus artículos 321, 328, 329, 331, 332, 333, 337, 339 y 340, un sistema de medios de impugnación que tutelan la observancia de los principios rectores de los actos y resoluciones electorales de la entidad, así como para garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía.

III. En tal virtud que en el sistema de medios de impugnación que contempla nuestra normatividad electoral local, no prevé juicio o recurso específico, respecto de conocer actos reclamados de los organismos públicos electorales, quien pudiera verse afectado por actos de autoridades que no tienen atribuciones formalmente electorales, pues el propio marco normativo del estado de Morelos sujeta a las autoridades sin distinción y a los particulares al cumplimiento de las determinaciones de las autoridades electorales del Estado.

IV. A fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, y no dejar en estado de indefensión a los gobernados, cuando un acto o resolución en materia electoral jurisdiccional no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación y que no encuentre cabida como alguno de los juicios o recursos señalados en la normatividad electoral, y con el objeto de tutelar la observancia de los principios rectores de la materia electoral como lo son certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad de los actos y resoluciones, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos estima conveniente integrar un expediente que se denomine de manera genérica "Juicio Electoral".

Se estima de esa forma tomando en consideración, lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que los Estados parte, deben adoptar medidas positivas para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia.¹

Lo anterior, se observa en la jurisprudencia número 14/2014, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO.- De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 1, 14, 17, 41, base VI, 99, 116, fracción IV, inciso I), y 122, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende la obligación de salvaguardar y maximizar el derecho fundamental de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. Si en los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, resulta inconcuso que todos los órganos jurisdiccionales, en la esfera de sus atribuciones, deben proveer lo necesario a fin de hacer realidad, en dichos términos y conforme a tales principios, el derecho de acceso a la impartición de justicia y a un recurso efectivo. En ese sentido, si en la Constitución o en las leyes se establecen derechos pero no se regula expresamente un procedimiento específico para su protección, tal circunstancia no puede implicar la ineficacia de lo previsto en los referidos preceptos constitucionales e instrumentos internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano, toda vez que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con dichos ordenamientos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más

¹ Caso Castañeda Gutman Vs México: El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la inexistencia de un recurso adecuado y efectivo en relación con el impedimento de Jorge Castañeda Gutman para inscribir su candidatura independiente a la Presidencia de México.

amplia, lo que conlleva el deber de adecuar las normas y prácticas internas a efecto de garantizar tales derechos. Por tanto, en aquéllos casos donde en la normativa electoral local no se prevea una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, la autoridad electoral estatal o del Distrito Federal competente deberá implementar un medio sencillo y acorde al caso, en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso, a fin de abocarse en plenitud de jurisdicción al conocimiento y resolución del asunto; en su defecto, si el caso fuera planteado ante alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta deberá ordenar su reencauzamiento a la instancia jurisdiccional local que corresponda, a efecto de que proceda en los términos indicados. Lo anterior, porque el procedimiento tiene básicamente carácter instrumental y dicha insuficiencia adjetiva no podría constituir un obstáculo de tal entidad que privara a los gobernados de la posibilidad de defender sus derechos a través de la garantía de acceso a la justicia efectiva, aunado a que dicha postura es acorde con una interpretación que favorece la protección más amplia a las personas y privilegia la garantía del citado derecho fundamental conforme a los principios pro persona y pro actione. Tal medida coadyuva, además, al debido funcionamiento del sistema integral de justicia electoral, que tiene como uno de sus principales objetivos el que todos los actos y resoluciones en la materia se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Quinta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2013.— Entre los sustentados por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México y la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—23 de julio de 2014.— Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de julio de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 46, 47 y 48.”

V. Para la tramitación del Juicio Electoral se deberán observar las formalidades esenciales del procedimiento contemplado en las reglas específicas del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VI. En tal sentido, resulta conveniente establecer la clave de identificación del juicio electoral el cual quedará integrado con los siguientes elementos:

1. Las siglas TEEM, que identifican al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
2. Las siglas que identifican al Juicio Electoral: JE.
3. El registro progresivo de cada asunto será mediante numeración continua.
4. El registro progresivo de la numeración por año calendario, anotando los cuatro dígitos que comprende el año.

5. El registro de identificación de ponencia a quien le es turnado el asunto y el cual se identifica con el número de la ponencia, siendo los números 1, 2 ó 3.

Al tenor de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se aprueba como nuevo medio de impugnación el denominado Juicio Electoral, del cual será competente el Pleno de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Este Acuerdo general entrará en vigor a partir de la aprobación del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

TERCERO. En cumplimiento al principio de máxima publicidad, se ordena publicar el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, y en la página de internet de este Tribunal y en los Estrados de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA CUADRÁGESIMA SÉPTIMA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO; Y DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA TRECE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA EL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO.- HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 Y 26, DE JULIO DEL 2017, A FIN DE REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, EN SU CASO, RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE JUICIOS FEDERALES EN MATERIA ELECTORAL.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, FRANCISCO HURTADO DELGADO, MANIFIESTA: QUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN SU NUMERAL 146, FRACCIONES I Y XIII, QUE ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, EL REPRESENTAR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE LA MATERIA, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO COMO ANTECEDENTE, QUE EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL PLENO MEDIANTE EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PRIVADA APROBÓ EL PRIMER PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE A PARTIR DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, AL CUATRO (04) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, PERIODO QUE DISFRUTARÁ EL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTE TAL SITUACIÓN Y ATENDIENDO QUE EL PASADO SEIS DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EL PLENO, DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL ABROBÓ ACUERDOS PLENARIOS EN LOS JUICIOS CIUDADANO, EL PRIMERO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/026/2014-1 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/029/2014-1 Y TEE/JDC/030/2014-1, PROMOVIDOS POR GREGORIO MANZANARES LÓPEZ, HUMBERTO PRUDENCIO RÍOS FLORES Y FIDEL SALVADOR ALMANZA AYALA; EL SEGUNDO, CON EL EXPEDIENTE TEE/JDC/002/2016-3 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/012/2016-3, TEE/JDC/013/2016-3, TEE/JDC/014/2016-3, TEE/JDC/027/2016-3 Y TEE/JDC/039/2016-3; PROMOVIDOS POR EDUARDO HORACIO LÓPEZ CASTRO, ANTONIO BAUTISTA GAMA, TERESITA DE JESÚS SOTELO ARROYO, ROBERTO FLANKLIN FLORES SÁNCHEZ, PATRICIA TOLEDO NAVARRO Y BERENICE VÁZQUEZ ANDRADE, Y EL TERCERO, CON EL EXPEDIENTE TEE/JDC/07/2016-3 PROMOVIDO POR CLEMENTINA SÁNCHEZ MEJÍA, OCTAVIO ZAMORA TORRES Y NICOLÁS FLORES LÓPEZ, ACUERDOS PLENARIOS QUE FUERON NOTIFICADOS A LAS PARTES EL DÍA SIETE Y DIEZ DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, DE AHÍ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ALGÚN JUICIO FEDERAL POR PARTE DE LOS INTERESADOS.

ASIMISMO, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, EL DÍA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, DICTÓ ACUERDOS PLENARIOS Y SENTENCIAS, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL PRIMERO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/14/2017-1, PROMOVIDO POR JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, GERARDO SÁNCHEZ MOTE, GERARDO ÁVILA BELTRÁN, ANGÉLICA CAZARES CANDIA, ALONDRA ESCAMILLA TAMARIZ, SUSANA GABRIEL ESCAMILLA TAMARIZ Y ALFREDO ESTEBAN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ; EL SEGUNDO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/20/2017-3, Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/21/2017-3, TEEM/JDC/22/2017-3 Y TEEM/JDC/25/2017-3, PROMOVIDOS POR IVAR ÁNGEL BARRETO ALANIS Y OTROS; ODILIA CEDILLO NERI Y OTROS; ALBINO MARTÍNEZ RÍOS Y OTROS; Y MIGUEL GUZMÁN GONZÁLEZ Y MARTHA ELENA MALDONADO NÚÑEZ; EL TERCERO, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/27/2017-3, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL CUARTO, JUICIO CIUDADANO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/64/2016-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/65/2016-2, TEE/JDC/66/2016-2 Y TEE/JDC/67/2016-2, PROMOVIDOS POR PRISCILA MARICRUZ MERCADO VERGARA, PABLO LÓPEZ VAZQUEZ, KARELIA CID VÁZQUEZ Y MA. DE LOURDES CASTAÑEDA MARÍN; ACUERDOS PLENARIOS Y SENTENCIAS QUE FUERON NOTIFICADAS A LAS PARTES EL DÍA CATORCE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR TANTO EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN JUICIO FEDERAL, RESPECTIVAMENTE.

EN TAL VIRTUD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 17 Y 18, DE LA LEY GENERAL DE SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIAL ELECTORAL, QUE EN SU PARTE RELATIVA A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 8

1. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, O SE HUBIESE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 17

1. LA AUTORIDAD U ÓRGANO PARTIDISTA, SEGÚN SEA EL CASO, QUE RECIBA UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS O RESOLUCIONES, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y DE INMEDIATO, DEBERÁ:

A) POR LA VÍA MÁS EXPEDITA, DAR AVISO DE SU PRESENTACIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE DEL INSTITUTO O A LA SALA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PRECISANDO: ACTOR, ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, FECHA Y HORA EXACTAS DE SU RECEPCIÓN, Y

B) HACERLO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE CÉDULA QUE DURANTE UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS SE FIJE EN LOS ESTRADOS RESPECTIVOS O POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO QUE GARANTICE FEHACIEMENTE LA PUBLICIDAD DEL ESCRITO.

4. DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DEL PÁRRAFO 1 DE ESTE ARTÍCULO, LOS TERCEROS INTERESADOS PODRÁN COMPARECER MEDIANTE LOS ESCRITOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES, MISMOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO;

B) HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO;

C) SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;

D) ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL COMPARECIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE ORDENAMIENTO;

[...]

ARTÍCULO 18

1. DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD O EL ÓRGANO DEL PARTIDO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO DEBERÁ REMITIR AL ÓRGANO COMPETENTE DEL INSTITUTO O A LA SALA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LO SIGUIENTE:

A) EL ESCRITO ORIGINAL MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, LAS PRUEBAS Y LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE HAYAN ACOMPAÑADO AL MISMO;

B) LA COPIA DEL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELACIONADA Y PERTINENTE QUE OBRE EN SU PODER;

C) EN SU CASO, LOS ESCRITOS DE LOS TERCEROS INTERESADOS Y COADYUVANTES, LAS PRUEBAS Y LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE HAYA ACOMPAÑADO A LOS MISMOS;

D) [...]

E) EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, Y

F) CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ESTIME NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO.

2. EL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE DEBE RENDIR LA AUTORIDAD U ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE, POR LO MENOS DEBERÁ CONTENER:

A) EN SU CASO, LA MENCIÓN DE SI EL PROMOVENTE O EL COMPARECIENTE, TIENEN RECONOCIDA SU PERSONERÍA;

B) LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA SOSTENER LA CONSTITUCIONALIDAD O LEGALIDAD DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, Y

C) LA FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO RINDE.

EL ÉNFASIS EN NUESTRO.

DE LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES TRANSCRITOS, SE ADVIERTEN LAS REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTAN EN INSTANCIA FEDERAL, MISMAS QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DE LAS CUALES SE DESPRENDEN LOS TRÁMITES AHÍ ESTABLECIDOS, POR LO QUE, EN CASO, DE PRESENTARSE UN JUICIO FEDERAL — JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO O BIEN, JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL— ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBERÁ BAJO SU MÁX ESTRUCTURA RESPONSABILIDAD Y DE MANERA INMEDIATA Y POR LA VÍA MÁS EXPEDITA, DAR AVISO DE SU PRESENTACIÓN A LA SALA SUPERIOR O REGIONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO; ASIMISMO HACERLO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE CÉDULA QUE DURANTE UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, SE FIJE EN LOS ESTRADOS, PARA QUE COMPAREZCAN LOS TERCEROS INTERESADOS, MEDIANTE LOS ESCRITOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS, LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, DEBERÁ REMITIR AL ÓRGANO COMPETENTE, EL ESCRITO ORIGINAL MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN FEDERAL, LAS PRUEBAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE LO ACOMPAÑAN, EN SU CASO, LOS ESCRITOS DE LOS TERCEROS INTERESADOS, EL EXPEDIENTE ORIGINAL, Y POR ÚLTIMO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE RINDE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

EN ESTA CIRCUNSTANCIA, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL HABER PRONUNCIADO ACUERDOS PLENARIOS Y SENTENCIAS DE FECHAS SEIS Y CATORCE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES:

- TEE/JDC/026/2014-1 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/029/2014-1 Y TEE/JDC/030/2014-1.

- TEE/JDC/002/2016-3 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/012/2016-3, TEE/JDC/013/2016-3, TEE/JDC/014/2016-3, TEE/JDC/027/2016-3 Y TEE/JDC/039/2016-3.

- TEE/JDC/07/2016-3.

- TEE/JDC/64/2016-2 Y ACUMULADOS TEE/JDC/65/2016-2, TEE/JDC/66/2016-2 Y TEE/JDC/67/2016-2.

- TEEM/JDC/14/2017-1.

- TEEM/JDC/20/2017-3 Y ACUMULADOS TEEM/JDC/21/2017-3, TEEM/JDC/22/2017-3 Y TEEM/JDC/25/2017-3.

- TEEM/REC/27/2017-3.

LOS CUALES FUERON NOTIFICADOS A LAS PARTES LOS DÍAS SIETE, DIEZ Y CATORCE DEL PRESENTE MES Y AÑO, POR TANTO CUENTAN CON CUATRO DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU MEDIO DE IMPUGNACIÓN FEDERAL, LO QUE TRANSCURRE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL; POR LO QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ESTÁ SUPEDITADO A REALIZAR LOS TRÁMITES LEGALES CONDUCENTES PARA DAR AVISO DEL JUICIO FEDERAL QUE SE LLEGARA A PRESENTAR, ASÍ COMO EL ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, QUE SE HARÁN ENTREGA A LA INSTANCIA FEDERAL, TRÁMITES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, POR TAL RAZÓN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, Y A FIN DE CUMPLIR CON LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS ANTES CITADOS, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SE HABILITEN LOS DÍAS 17 (DIECISIETE), 18 (DIECIOCHO), 19 (DIECINUEVE), 20 (VEINTE), 21 (VEINTIUNO), 24 (VEINTICUATRO), 25 (VEINTICINCO) Y 26 (VEINTISÉIS) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR CON LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES, DESDE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO PRESENTANDO EN EL JUICIO FEDERAL, HASTA SU REMISIÓN.

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

QUE CON EL FIN DE CUMPLIR CON LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, Y EN CASO DE PRESENTARSE JUICIO FEDERAL EN CONTRA DE LOS ACUERDOS PLENARIOS Y SENTENCIAS DICTADAS LOS DÍAS SEIS Y CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LOS EXPEDIENTES: TEE/JDC/026/2014-1 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/029/2014-1 Y TEE/JDC/030/2014-1; TEE/JDC/002/2016-3 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/012/2016-3, TEE/JDC/013/2016-3, TEE/JDC/014/2016-3, TEE/JDC/027/2016-3 Y TEE/JDC/039/2016-3; TEE/JDC/07/2016-3; TEE/JDC/64/2016-2 Y ACUMULADOS TEE/JDC/65/2016-2, TEE/JDC/66/2016-2 Y TEE/JDC/67/2016-2; TEEM/JDC/14/2017-1; TEEM/JDC/20/2017-3 Y ACUMULADOS TEEM/JDC/21/2017-3, TEEM/JDC/22/2017-3 Y TEEM/JDC/25/2017-3; Y TEEM/REC/27/2017-3; SE AUTORIZA LA HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 17 (DIECISIETE), 18 (DIECIOCHO), 19 (DIECINUEVE), 20 (VEINTE), 21 (VEINTIUNO), 24 (VEINTICUATRO), 25 (VEINTICINCO) Y 26 (VEINTISÉIS) DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, Y DEL PERSONAL NECESARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PARA EFECTO DE REALIZAR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS, EN CASO DE PRESENTARSE LOS JUICIOS FEDERALES CORRESPONDIENTES.

CABE SEÑALAR QUE LA HABILITACIÓN DE MÉRITO, NO MODIFICA, EL ACUERDO PLENARIO DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PRIVADA QUE AUTORIZA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL CUAL ESTARÁN INTERRUMPIDOS LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN SUSTANCIÁNDOSE EN ESTE TRIBUNAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS EL PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL PLENO POR UNANIMIDAD APRUEBA LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 17 (DIECISIETE), 18 (DIECIOCHO), 19 (DIECINUEVE), 20 (VEINTE), 21 (VEINTIUNO), 24 (VEINTICUATRO), 25 (VEINTICINCO) Y 26 (VEINTISEIS) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, A EFECTO DE QUE EL PERSONAL NECESARIO SE AVOQUE, EN CASO DE PRESENTACIÓN, A LA RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y REMISIÓN DE LOS JUICIOS FEDERALES QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SEGUNDO.- LA HABILITACIÓN DE MÉRITO, NO MODIFICA, EL ACUERDO PLENARIO DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PRIVADA QUE AUTORIZA EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL, DURANTE EL CUAL ESTARÁN INTERRUMPIDOS LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN SUSTANCIÁNDOSE EN ESTE TRIBUNAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

TERCERO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA CUADRÁGESIMA NOVENA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO; Y DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA TRECE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA EL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO.- HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 Y 26 DE JULIO DEL 2017, A FIN DE REALIZAR LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES, DEL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JE/29/2017-1.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, FRANCISCO HURTADO DELGADO, MANIFIESTA: QUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN SU NUMERAL 146, FRACCIONES I Y XIII, QUE ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, EL REPRESENTAR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE LA MATERIA, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO COMO ANTECEDENTE, QUE EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL PLENO MEDIANTE EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PRIVADA APROBÓ EL PRIMER PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE A PARTIR DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, AL CUATRO (04) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, PERIODO QUE DISFRUTARÁ EL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTE TAL SITUACIÓN Y ATENDIENDO QUE EL DÍA CATORCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, FUE NOTIFICADO EL ACUERDO DE SALA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE SUP-JE-45/2017, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL CUAL REENCAUZÓ EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EFECTO DE QUE LO CONOZCA Y RESUELVA DEL MISMO.

DE TAL FORMA, QUE LE FUE TURNADO DE MANERA DIRECTA ATENDIENDO LA SÉPTIMA DILIGENCIA DE SORTEO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL ACTUAL A LA PONENCIA UNO PARA SU INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

EN ESTA CIRCUNSTANCIA, Y CON EL FIN DE INICIAR LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN RESPECTIVA, DEL JUICIO ELECTORAL QUE SE IMPLEMENTÓ MEDIANTE EL ACUERDO GENERAL DE ESTA MISMA FECHA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SE HABILITEN LOS DÍAS 17 (DIECISIETE), 18 (DIECIOCHO), 19 (DIECINUEVE), 20 (VEINTE), 21 (VEINTIUNO), 24 (VEINTICUATRO), 25 (VEINTICINCO) Y 26 (VEINTISÍS) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR CON LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES.

UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

QUE CON EL FIN DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-45/2017; SE AUTORIZA LA HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 17 (DIECISIETE), 18 (DIECIOCHO), 19 (DIECINUEVE), 20 (VEINTE), 21 (VEINTIUNO), 24 (VEINTICUATRO), 25 (VEINTICINCO) Y 26 (VEINTISÍS) DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, Y DEL PERSONAL NECESARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PARA EFECTO DE REALIZAR LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN RESPECTIVOS.

CABE SEÑALAR QUE LA HABILITACIÓN DE MÉRITO, NO MODIFICA, EL ACUERDO PLENARIO DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PRIVADA QUE AUTORIZA EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL CUAL ESTARÁN INTERRUMPIDOS LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN SUSTANCIÁNDOSE EN ESTE TRIBUNAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS EL PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL PLENO POR UNANIMIDAD APRUEBA LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 17 (DIECISIETE), 18 (DIECIOCHO), 19 (DIECINUEVE), 20 (VEINTE), 21 (VEINTIUNO), 24 (VEINTICUATRO), 25 (VEINTICINCO) Y 26 (VEINTISEIS) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, A EFECTO DE QUE EL PERSONAL NECESARIO SE AVOQUE, AL TRÁMITE, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/29/2017-1.

SEGUNDO.- LA HABILITACIÓN DE MÉRITO, NO MODIFICA, EL ACUERDO PLENARIO DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PRIVADA QUE AUTORIZA EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL, DURANTE EL CUAL ESTARÁN INTERRUMPIDOS LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN SUSTANCIÁNDOSE EN ESTE TRIBUNAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

TERCERO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Jantetelco, lugar de la patria, 2016-2018.

C. ING. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES, en mi calidad de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del municipio de Jantetelco, a sus habitantes como trabajadores de este H. Ayuntamiento a sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en uso de las facultades que me confieren los artículos 4, 38, fracciones III y IV, 41 fracción I, 60, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo del 2017, ha tenido a bien expedir el siguiente:

El presente Reglamento se expide con el propósito de establecer obligaciones y derechos de los trabajadores que prestarán un servicio personal a favor del H. Ayuntamiento el cual será remunerado de acuerdo a las funciones que cada trabajador realice dentro de los derechos consagrados por el artículo 123 apartado "B" de la norma constitucional, así como los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte y por ende se hacen obligatorios para los Municipios, y que estos se aplican a través de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones que sean emitidas por este municipio.

En ese contexto se busca armonizar la relación de los trabajadores con el ente jurídico llamado H. Ayuntamiento, basada en el respeto y derechos que goza todo trabajador al servicio del municipio, tal y como lo dispone la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como el presente Reglamento que fue elaborado respetando cada derecho del trabajador, así como las obligaciones que contrae para el Ayuntamiento en el buen desempeño de las funciones encomendadas para brindar un mejor servicio a la sociedad y este debe ser retribuido a través de las prestaciones establecidas en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Cuerpo colegiado ha tenido a bien modificar y/o agregar el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las Condiciones Generales de Trabajo que se regirá entre los trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y sus diversas instancias que conforman la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

REGLAMENTO: conjunto de normas encaminadas a regular las Condiciones Generales de Trabajo entre el trabajador y H. Ayuntamiento;

AYUNTAMIENTO: H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos, las Dependencias que lo integran y a los Organismos Descentralizados dependientes de este;

TRABAJADOR: toda persona que presta un servicio material o intelectual subordinado al ente Público;

TRIBUNAL: instancia legal con capacidad para conocer las controversias que se susciten como resultado de una relación laboral, entre una Entidad Pública y sus Servidores, siendo esta el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y

SALARIO: el salario o sueldo, es la retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados. Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, siempre y cuando sean permanentes.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la relación laboral entre los trabajadores y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por trabajador al servicio del municipio, toda persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de un nombramiento expedido a su favor por el H. Ayuntamiento. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en la nómina.

ARTÍCULO 5.- Los trabajadores al Servicio del Municipio se dividirán en dos grupos: de Confianza y Eventuales, los cuales serán Contratados por tiempo determinado de acuerdo a las necesidades que requiera el H. Ayuntamiento; entendiéndose como eventuales aquellos que prestan sus servicios en forma temporal sin que el tiempo exceda de seis meses.

ARTÍCULO 6.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

CAPÍTULO II

DEL LUGAR Y HORAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 7.- La hora de entrada de todo trabajador administrativo al servicio del H. Ayuntamiento tendrá un horario de entrada de 9:00 horas y una salida de 16:00 horas de lunes a viernes de cada semana.

Para los trabajadores adscritos a servicios públicos su horario laboral será de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. de lunes a sábados de cada semana.

ARTÍCULO 8.- Los trabajadores al servicio del municipio, iniciarán su jornada laboral en los horarios establecidos, teniendo un margen de tolerancia de 15 minutos después de su horario de entrada, del minuto 16 en adelante será retardo, a partir del minuto 21 será considerado como falta injustificada, recogiendo las tarjetas checadoras, libro de registro o listas de asistencias en las que deberán anotar su hora de entrada y su firma.

ARTÍCULO 9.- Para el caso que el trabajador al servicio del H. Ayuntamiento tenga más de 3 retardos en un periodo de 30 días se considerarán como falta injustificada, y se sancionará de conformidad a lo señalado en el artículo 47, fracción b) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por jornada laboral el lapso de tiempo que el Servidor Público debe prestar sus servicios de conformidad con la distribución de sus actividades, bajo la subordinación de la dependencia en la que presta sus servicios y en el horario que se establezca, en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- La jornada laboral diurna máxima, no podrá exceder de 8 horas diarias. El Ayuntamiento, tomará las medidas necesarias a efecto de que las dependencias respeten los horarios establecidos para los trabajadores de confianza y eventuales.

ARTÍCULO 12.- Para el caso que el H. Ayuntamiento tuviera que realizar algún evento fuera del horario establecido, o en días sábados, domingos o días festivos el trabajador que fuera comisionado no laborará en el horario normal, se le contará como asistencia la comisión que se le designare si fuere día hábil, y para el caso de día inhábil, se le dará el día subsecuente, la cual se dará en los siguientes casos:

1.- Cuando así lo determine el Presidente, previo acuerdo de cabildo;

2.- Cuando exista demasiada carga de trabajo en las dependencias para atender la tramitación de asuntos de mayor urgencia, y

3.- Cuando se encomiende a alguna comisión a alguna área o dirección para apoyar algún evento cultural, social, político y deportivo que tenga relación con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Los Servidores Públicos tendrán la obligación de registrar su horario de entrada y salida, ya sea en reloj checador, libro de registro o listas de asistencias en las que deberán anotar su hora de entrada y su firma, lo mismo al término de cada jornada, excepto aquellos cuando previa autorización del Presidente Municipal así lo establezca u ordene que algún trabajador por las funciones realizadas no tenga que firmar.

ARTÍCULO 14.- El Servidor Público que incumpla con la disposición indicada en el artículo anterior por más de tres veces en un periodo de 15 días, se hará acreedor a la sanción señalada en el artículo 47, fracción b).

ARTÍCULO 15.- Todo servidor público del Ayuntamiento para un mejor control y una mejor atención a la ciudadanía deberán de portar el uniforme que se le asignará por parte del H. Ayuntamiento, así como la credencial que lo identifique plenamente como trabajador y área que desempeña en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- En caso de que incumpla todo servidor público en la disposición anterior se sancionará, de conformidad a lo señalado en el artículo 45, fracción a) del presente Reglamento y la fracción b) para en caso de reincidencia por parte del trabajador.

ARTÍCULO 17.- La jornada será continua para los Servidores Públicos de Confianza, excepto cuando por requerimiento del servicio o necesidades de la dependencia y previa denuncia del trabajador sea necesario modificar el horario.

ARTÍCULO 18.- Los días laborales serán de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 16:00 P.M. a excepción de días de descanso obligatorios señalados por la Ley; los sábados y domingos serán días de descanso obligatorio, sin que esto impida que el H. Ayuntamiento pueda asignarle una jornada y descansos diferentes a los señalados, de acuerdo a las necesidades específicas de su área de trabajo.

ARTÍCULO 19.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

1 enero;

El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;

El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;

10 abril;

1 mayo;

16 septiembre;

1 y 2 noviembre, y

25 diciembre y los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

ARTÍCULO 20.- Queda estrictamente prohibido y se sancionará rigurosamente a la persona que sea descubierta registrando o checando la entrada o salida de algún compañero. La sanción a la que se hará acreedor será establecida en el artículo 47, fracción b) de este Reglamento.

De igual forma, se sancionará a la persona encargada de recoger las tarjetas o de llevar las listas de asistencia que permita lo previsto en el párrafo anterior y en caso de incurrir en la misma conducta se aplicarán los incisos e) y d) del ordenamiento antes señalado, según sea el caso.

ARTÍCULO 21.- La persona encargada de llevar las listas de asistencia, que permita que algún Servidor Público al momento de registrar la hora de entrada registre una hora incorrecta para beneficiarse y no tener retardo o falta, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, fracción a), cuando sea por única vez de este Reglamento. Y en caso de reincidencia se aplicará la fracción b) del mismo artículo.

ARTÍCULO 22.- El Servidor Público que se percate de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la obligación de informarlo inmediatamente a su jefe inmediato o a su jefe superior, para que se realice la investigación y se levante al trabajador el acta administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Los Trabajadores que tengan asignado espacio determinado deberán iniciar y concluir sus labores en dicho lugar, excepción hecha de aquellos que reciban comisión para desempeñar labores en lugar distinto al asignado.

ARTÍCULO 24.- Cuando por causas ajenas al Ayuntamiento, el trabajador de confianza necesite ausentarse de su área de trabajo, deberá recabar un pase de salida de su superior o el oficio de comisión correspondiente. En el caso del personal adscrito a servicios públicos deberán notificar a su jefe inmediato.

ARTÍCULO 25.- El Servidor Público que no cumpla con la disposición anterior por primer vez, se le aplicará lo dispuesto en la fracción a) del artículo 47 del presente Reglamento, pero si atendiendo a su expediente laboral se hace patente una conducta no apta, podrá aplicarse sin previa notificación lo dispuesto en la fracción e) del artículo 47.

ARTÍCULO 26.- El Servidor Público que necesite faltar a su trabajo por uno o más días por razones distintas a las médicas, deberá solicitar autorización por escrito de su superior, quien autorizará o negará el permiso.

ARTÍCULO 27.- Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento, cuando sin causa justificada el trabajador faltare a sus labores por cuatro o más días en un período de treinta días naturales.

CAPÍTULO III DE LOS SALARIOS

ARTÍCULO 28.- Las faltas de asistencia, sólo podrán justificarse mediante la incapacidad médica expedida por alguna institución oficial o el médico que para el caso determine el Ayuntamiento, siendo obligación del incapacitado o algún familiar entregarla dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o de lo contrario se le considerará falta injustificada.

ARTÍCULO 29.- Los Servidores Públicos cobrarán personalmente sus salarios y prestaciones que les correspondan. Solamente en caso de enfermedad, ausencia o fuerza mayor debidamente comprobada, el pago se hará a la persona que designe el servidor público, mediante carta poder firmada ante dos testigos.

ARTÍCULO 30.- El pago del salario se efectuará en el lugar en que el trabajador preste sus servicios, mediante cheque nominativo, moneda de curso legal o depósito en cuenta bancaria a favor del trabajador y en plazos no mayores a quince días conforme al calendario de pago, los días quince y último de cada mes, cuando esto no sea posible el pago será el día hábil anterior.

ARTÍCULO 31.- El trabajador tiene la obligación de firmar los recibos de nómina o listas de raya, correspondientes a sus salarios quincenales.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento entregará a los trabajadores el recibo de nómina del pago de salario, la cual contendrá entre otras cosas el sueldo, descuentos, retenciones, subsidio, y demás prestaciones que perciba el trabajador.

ARTÍCULO 33.- El sueldo de los trabajadores solo podrá ser objeto de retenciones, deducciones por parte de alguna autoridad judicial y descuentos en los siguientes casos:

I.- Por deudas contraídas con el Ayuntamiento en virtud de algún desperfecto, pérdida, robo de sus herramientas de trabajo que le son asignadas y que tiene la obligación de mantenerlas en el estado en que se les entregan, siempre y cuando se compruebe la responsabilidad del trabajador;

II.- Ya sea por algún préstamo anticipado hacia el trabajador por parte del Ayuntamiento;

III.- Cuando se trate de descuentos para el pago de pensiones alimenticias únicamente cuando lo declare la Autoridad Judicial, y

IV.- Por faltas o acumulación de retardos no justificados dentro del término que fija el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- El sueldo de los trabajadores no podrá ser objeto de embargo judicial o administrativo excepto en lo previsto en la fracción III del artículo antes citado.

CAPÍTULO IV

DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 35.- Los Servidores Públicos que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones. Las vacaciones a que se hacen referencia en el párrafo anterior, se otorgarán de la siguiente forma:

- Primer Período julio – agosto.
- Segundo Período diciembre – enero.

ARTÍCULO 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima del 25% sobre los salarios que les correspondan durante el periodo vacacional.

ARTÍCULO 37.- Cuando un trabajador, por necesidades del servicio, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho; si ello no fuere posible el trabajador podrá optar entre disfrutarlas con posterioridad o recibir el pago en numerario. Nunca podrán acumularse dos o más períodos vacacionales para su disfrute.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 38.- Son derechos y obligaciones de los trabajadores, además de todas las consagradas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos los siguientes:

a) Proporcionar con veracidad la información exigida al ingresar a laborar, referente a su estado civil y otras que sean necesarias. La dependencia en la que prestará sus servicios, podrá exigir comprobantes que confirmen la información dada;

b) Informar por escrito y claridad al área de Recursos Humanos, todo cambio de domicilio, estado civil, nacimiento de hijos, así como otros datos que pudieran interesar a su centro de trabajo. En caso de no cumplir con esto, prevalecerán los últimos informes dados, para cualquier efecto legal;

c) Tratar a todos sus compañeros, jefes inmediatos y superiores con toda cortesía y educación;

d) Observar buena conducta y educación durante el desarrollo de su trabajo, tratando con cortesía y diligencia al público;

e) Ejecutar su trabajo con la debida intensidad, cuidado y esmero;

f) Evitar pérdidas de tiempo en el trabajo y dar aviso a su jefe inmediato, cuando por cualquier motivo no puedan continuar realizándolo o cuando se termine la labor encomendada;

g) Prestar auxilio, cuando en los casos de siniestros o fuerza mayor la vida de sus compañeros se encuentre en peligro;

h) Comunicar a su jefe inmediato todas las observaciones que realicen y puedan tener como consecuencia mejorar el trabajo, el evitar peligro a sus compañeros o el conservar los intereses de la dependencia en la que labora, y en general de todo el Ayuntamiento;

i) Respetar el servicio de vigilancia de la dependencia donde presta sus servicios y en general el de todas las demás dependencias del H. Ayuntamiento;

j) No revelar los asuntos reservados de que tuviere conocimiento con motivo de la función que desempeña;

k) Depositar los papeles y desperdicios en general en los lugares destinados para tal efecto;

l) Observar las medidas preventivas de higiene y seguridad que acuerden las Autoridades, así como las que determinen en el lugar donde presta sus servicios para la seguridad, protección e higiene de los servidores públicos;

m) Proporcionar a los jefes inmediatos y superiores toda aquella información que sobre su trabajo y desarrollo les sea solicitada;

n) Comunicar a su jefe inmediato todos los informes sobre desperfectos e irregularidades en las instalaciones y equipo de trabajo (computadoras, máquinas de escribir, sumadoras, etc.) tan pronto sean estos de su conocimiento;

o) Presentarse a sus labores presentables a la hora señalada para el inicio, en los términos precisados en el presente Reglamento;

p) Responder por los perjuicios materiales causados intencionalmente o negligentemente a la dependencia donde presta sus servicios;

q) No se permitirá que dentro de las labores en el ayuntamiento que se llamen por apodos o sobrenombres entre los compañeros;

r) No mantener ningún tipo de relación sentimental entre trabajadores en horas laborables;

s) No ingerir alimentos en los horarios de labores en las oficinas o áreas de trabajo del H. ayuntamiento, y

t) Todas aquellas que les imponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Morelos o reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido laborar tiempo extraordinario sin autorización por escrito del Jefe Superior, además, se deberá contar por escrito con el consentimiento del servidor público que lo labora.

ARTÍCULO 40.- Los trabajadores tendrán derecho a un permiso económico cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que los imposibiliten presentarse a sus labores. La solicitud y autorización relativa se hará por escrito, pero si la causa apareciera fuera de los horarios de labores el trabajador notificara a su jefe inmediato para que éste tome nota y proceda en fecha posterior conjuntamente con el servidor público a requisitar el permiso.

Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de tres días con goce de sueldo y cinco días en caso de que los acontecimientos ocurrieran fuera de la ciudad, son los siguientes:

a) Por el fallecimiento de padres, hijos o cónyuge;

b) Por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, y

c) Por nacimiento de un bebe por parte de la esposa o cónyuge de algún trabajador del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- En el caso de contraer matrimonio, el trabajador tendrá derecho a un permiso con goce de sueldo hasta por cinco días hábiles. Lo anterior después de cumplidos seis meses de prestar sus servicios.

ARTÍCULO 42.- Los Trabajadores deberán mantener el área de trabajo así como las herramientas (computadoras, máquinas de escribir, etc.), que utilicen para desarrollar sus funciones en orden y limpieza, quienes al término de la jornada laboral desconectaran las máquinas o computadoras, así como apagar la luz de la oficina, etc.

ARTÍCULO 43.- Todos los trabajadores deberán sujetarse a los exámenes médicos que el Ayuntamiento o la dependencia donde laboran practiquen, así como las medidas preventivas que dicten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Todo trabajador que sufra un accidente o el que lo presencie, deberá notificarlo a su superior jerárquico que pueda ser localizado de inmediato, con el objeto de que se preste la atención de emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento están obligados además de lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a:

a) Poner en el desempeño de sus labores el cuidado, esmero y atención necesarios para evitar un accidente, tanto propio como de sus compañeros;

b) Abstenerse de fumar, prender cerillos, encendedores o cualquier otro material combustible en los lugares donde existan materiales inflamables o en aquellos expresamente prohibidos por el H. Ayuntamiento;

c) No utilizar maquinaria, equipo, herramientas o útiles defectuosos, debiendo dar aviso a su Jefe inmediato, en su caso del mal estado de dichos implementos;

d) Abstenerse de distraer a los demás trabajadores cuando estén laborando, salvo aquellos casos que por necesidad del trabajo necesiten dirigirse a ellos;

e) Expedir al trabajador que lo solicite o se separe del Ayuntamiento, una constancia escrita de los servicios prestados;

f) Cumplir las disposiciones de las Condiciones Generales de Trabajo;

g) Cumplir las disposiciones de Seguridad e Higiene que fijan las Leyes y Reglamentos para prevenir accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deben ejecutarse sus labores;

h) Permitir la inspección y vigilancia que las Autoridades del Trabajo practiquen para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo, y

i) Proporcionar a los servidores públicos capacitación y adiestramiento para fortalecer su eficiencia laboral.

ARTÍCULO 46.- Queda prohibido a los trabajadores, además de lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

a) La lectura de periódicos, libros o cualquier clase de publicaciones, así como discusiones o propagandas políticas o religiosas en horas de labores, a menos que así lo requiera la función que desempeñan;

b) Efectuar colectas, rifas, operaciones de agio y en general toda clase de transacciones de carácter mercantil en horas de labores, excepto cuando existan cajas de ahorro oficiales reconocidas por el Ayuntamiento;

c) Efectuar actos que puedan poner en peligro la vida de sus compañeros o afectar los intereses de la dependencia en la que presta sus servicios;

d) Presentarse a su trabajo con aliento alcohólico, en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas, enervantes o narcóticos;

e) Portar cualquier clase de arma en horas de trabajo, salvo que forme parte de su equipo de trabajo.

f) Interferir en el trabajo de sus compañeros en cualquier forma que sea;

g) Tratar asuntos ajenos al trabajo en horas laborables;

h) Dañar dolosamente o negligencia los implementos de trabajo, materiales y útiles de trabajo;

i) Disponer de útiles que sean propiedad del Ayuntamiento o sus compañeros sin la autorización correspondiente;

j) Suspender sus labores antes de la hora señalada para ese efecto;

k) Abandonar su puesto o ir de un área a otra sin la autorización correspondiente;

l) Tomar sus alimentos en su lugar de trabajo o dentro de las diversas dependencias, excepto las expresamente señaladas para ello;

m) Realizar dentro del Ayuntamiento y en horas de trabajo, labores de aseo y arreglo personal;

n) Pintar, escribir o rayar sobre las paredes o pisos de las distintas áreas, así como en los escritorios, sillas o quipos de trabajo de la misma;

o) Introducir a las instalaciones del Ayuntamiento, personas extrañas, amigos, familiares, así como bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, etc.;

p) Checar la tarjeta de asistencia o firmar por otro compañero;

q) Intervenir en el arreglo de las máquinas de escribir, computadoras, copiadoras, etc. Y hacer a las mismas las composturas y reparaciones que deba realizar el personal especialmente capacitado para esos trabajos;

r) Provocar directa o indirectamente el desorden y la indisciplina en el curso de las labores;

s) Los trabajadores de abstenerse de tratar asuntos ínter gremiales o de cualquier otra índole dentro del Ayuntamiento, con excepción de aquellos asuntos laborales que sean de interés del trabajador. En tal caso deberán solicitar la autorización del responsable del área;

t) El uso del lenguaje, señas o términos ofensivos;

u) Alterar, modificar o cambiar cualquier documento, mecanismo de comprobación o información, medidas, sistemas, procedimientos y disposiciones de trabajo;

v) Extraer de su centro de trabajo materias primas, mercancías, útiles o cualquier objeto que sea propiedad de la misma, sin tener la debida autorización, misma que deberá constar por escrito;

w) No dar aviso a su superior o Jefe Inmediato en caso de haber contraído enfermedad contagiosa o de estar en contacto con personas afectadas por dichos padecimientos;

x) Desobedecer las instrucciones de sus Jefes inmediatos o superiores, y

y) Alterar, modificar o falsificar documentos de control o registros propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido a los trabajadores, mandos medios o superiores del Ayuntamiento además de lo ya establecido en La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos lo siguiente:

a) Exigir o aceptar dinero de los trabajadores, como gratificaciones por cualquier motivo personal;

b) Obligar a los trabajadores de menor categoría, mediante coacción o por cualquier otra vía, a retirarse de su centro de trabajo al que pertenezca;

c) Hacer o permitir que se hagan colectas o suscripciones dentro del área de trabajo;

d) Hacer proselitismo político o religioso dentro de la fuente laboral;

e) Portar el uniforme en lugares como cantinas, bares etc. Donde se dañe la imagen del ayuntamiento, y

f) Salirse en horas de trabajo a ingerir alimentos.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Las violaciones a este Reglamento o Reglamentos en vigor, serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones siguientes:

a) Cuando la falta sea leve se amonestará verbalmente al trabajador, y se dejará constancia por escrito que se anexará al expediente personal del servidor público;

b) En el caso de que el trabajador reincida en la falta cometida, se le suspenderá un día de sus labores, sin goce de sueldo;

c) Si reincide dos veces la suspensión consistirá en dos días de labores sin goce de sueldo;

d) En la tercera reincidencia, se le suspenderá tres días de trabajo sin goce de sueldo, y

e) Cuando la falta sea grave, se le suspenderá de dos a ocho días de labores sin goce de sueldo; y dependiendo de la gravedad y la causa se le podrá cesar de sus servicios sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento.

Independientemente de que las faltas sean sancionadas con suspensión de labores sin goce de sueldo, el Ayuntamiento antes de aplicar la sanción, tendrá la facultad de optar por la sanción administrativa o bien cesarlo de sus labores con justa causa.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, en su defecto por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Estatal de Responsabilidades de Servidores Públicos, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

ARTÍCULO 50.- Las amonestaciones, castigos y suspensiones de los Servidores Públicos, previstas en este Reglamento, se harán por escrito y se llevarán a cabo una vez que se haya comprobado debidamente la falta imputable al Servidor Público, tomando en cuenta lo dispuesto en el título séptimo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 51.- Todos los Servidores Públicos tienen la obligación de intervenir en las actas administrativas e investigaciones que se les levanten a sus compañeros siempre que los jefes inmediatos o superiores se los pidan.

ARTÍCULO 52.- Contra la observancia del presente Reglamento, no podrá alegarse inexperiencia, desconocimiento o práctica en contrario de las disposiciones en él contraídas.

ARTÍCULO 53.- Los Servidores Públicos deberán obedecer las órdenes que reciban, cumpliendo con ellas en forma inmediata y sin discutir las, siempre y cuando sean compatibles con sus conocimientos y aptitudes.

En caso de desobedecer las órdenes de un Superior sin que medie causa justificada, se les impondrá la sanción prevista en el artículo 47 del presente Reglamento, ya sea que la cometan por primera vez o reincidan.

CAPÍTULO VII TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente o discrecionalmente la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos y la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquense para su cumplimiento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Dado en el municipio de Jantetelco, Morelos, a los 30 días del mes de marzo del 2017, en el salón de cabildos de H. Ayuntamiento del municipio de Jantetelco, Morelos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES

SÍNDICO MUNICIPAL

C. SILVIA HERNÁNDEZ ROBLES

REGIDOR HACIENDA.

OMAR EDUARDO BARRANCO BARRANCO

REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS.

LIC. TANIA LILIAN PAREDES GARCÍA.

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

LIC. ROBERTO ALEJANDRO BARRANCO TADEO

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. VÍCTOR MANUEL BRICEÑO BONILLA

RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al ING. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Jantetelco, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de condiciones de trabajo del municipio de Jantetelco, Morelos.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Temixco, Mor.

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS DE CABILDO, POR CONCEPTO DE PENSIÓN, APROBADOS POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE:

ACUERDO AMT/S.O.XLII/003/2017.

EXTRACTO PARA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO TRES, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ÁNGEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, QUE SOLICITA EL C. ÁNGEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.-, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 INCISO A), 17 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SOLICITADA POR EL C. ÁNGEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 004/16, YA QUE EL SOLICITANTE ACREDITÓ HABER LABORADO (EN CUALQUIERA DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y/O DE LOS MUNICIPIOS), DURANTE 29 AÑOS Y 1 MES, 2 DÍAS DE SERVICIO.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 95%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARA DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. ÁNGEL RODRÍGUEZ JÍMEZ.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. ÁNGEL RODRÍGUEZ JÍMEZ, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLII/004/2017.

EXTRACTO PARA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, AL C. ADULFO DE LA PAZ CUEVAS.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA EL C. ADULFO DE LA PAZ CUEVAS, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. ADULFO DE LA PAZ CUEVAS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 006/16, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 18 AÑOS, 10 MESES Y 8 DÍAS DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVO Y 56 AÑOS DE EDAD, CUMPLIDOS AL MOMENTO DE INICIAR EL TRÁMITE.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 75%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARA DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ANTES CITADA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. ADULFO DE LA PAZ CUEVAS.

SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. ADULFO DE LA PAZ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLII/005/2017.

EXTRACTO PARA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO CINCO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RENÉ ZAMORANO HINOJOSA.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, QUE SOLICITA EL C. RENÉ ZAMORANO HINOJOSA, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, INCISO A), 17 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SOLICITADA POR EL C. RENÉ ZAMORANO HINOJOSA, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 011/16, TODA VEZ QUE QUEDÓ ACREDITADO, HABER PRESTADO SUS SERVICIOS POR 26 AÑOS, 2 MESES Y 17 DÍAS.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 80%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. RENÉ ZAMORANO HINOJOSA.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. RENÉ ZAMORANO HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLII/006/2017.

EXTRACTO PARA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO SEIS, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. FIDELMAR PÉREZ ROBLES.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA EL C. FIDELMAR PÉREZ ROBLES, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. FIDELMAR PÉREZ ROBLES, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 013/16, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 17 AÑOS, 4 MESES Y 22 DÍAS DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVO Y 64 AÑOS, 11 MESES Y 19 DÍAS DE EDAD, CUMPLIDOS AL MOMENTO DE INICIAR EL TRÁMITE.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 75%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59, INCISO F), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 18, INCISO F), DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. FIDELMAR PÉREZ ROBLES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. FIDELMAR PÉREZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ÉSTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLII/007/2017.

EXTRACTO PARA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO SIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. MELQUIADES RAMÍREZ SÁNCHEZ.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA EL C. MELQUIADES RAMÍREZ SÁNCHEZ, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.-, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. MELQUIADES RAMÍREZ SÁNCHEZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 020/16, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 10 AÑOS, 0 MES Y 19 DÍAS DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVO, A LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE SERVICIO PRESENTADA PARA EL TRÁMITE DE PENSIÓN Y 64 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS AL MOMENTO DE INICIAR EL TRÁMITE.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 50%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. MELQUIADES RAMÍREZ SÁNCHEZ.

SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. MELQUIADES RAMÍREZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLII/008/2017.

EXTRACTO PARA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO OCHO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. MAURA RICAÑO BRAVO.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ, QUE SOLICITA LA C. MAURA RICAÑO BRAVO.

SEGUNDO.-, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO B) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ, SOLICITADA POR LA C. MAURA RICAÑO BRAVO, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 001/16, TODA VEZ QUE SE ACREDITÓ BENEFICIARIA DEL FINADO MIGUEL SALINAS DELGADO, QUIEN EN VIDA PRESTÓ SU SERVICIO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMA CATEGORÍA LA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, SIENDO PENSIONADO POR INVALIDEZ, MEDIANTE DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", HASTA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2015, FECHA EN QUE CAUSA BAJA POR ACAECIMIENTO.

TERCERO.- LA CUANTÍA LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA AL 100% DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PERCIBIDO POR EL PENSIONADO, DEBIENDO DE SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FECHA DE FALLECIMIENTO, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. MAURA RICAÑO BRAVO.

SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA C. MAURA RICAÑO BRAVO, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL FINADO MIGUEL SALINAS DELGADO, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLII/009/2017.

EXTRACTO PARA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO NUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ISABEL GÓMEZ BLANCAS.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, QUE SOLICITA LA C. MARÍA ISABEL GÓMEZ BLANCAS, TRABAJADORA QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 INCISO A), 17 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SOLICITADA POR LA C. MARÍA ISABEL GÓMEZ BLANCAS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 014/16, YA QUE LA SOLICITANTE ACREDITÓ HABER PRESTADO SUS SERVICIOS CON 33 AÑOS, 5 MESES, 9 DÍAS DE SERVICIO.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 100%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. MARÍA ISABEL GÓMEZ BLANCAS.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA C. MARÍA ISABEL GÓMEZ BLANCAS, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADORA DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

EL SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Temixco, Mor.

ACUERDO DE CABILDO APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUNTO NÚMERO DIEZ, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ NEGAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ.

ACUERDO AMT/S.O.XLII/010/2017.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123 APARTADO "B" FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 43 FRACCIÓN XIII, 45, FRACCIÓN XV, Y 54 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 14 Y 17 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 1, 4, 5, 8, 15, 18, 38, 40, 41, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

1.- QUE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL RECONOCE QUE, LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, ES UN DERECHO QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LAS LEYES SECUNDARIAS QUE DERIVAN DE ELLA, PERO PARTICULARMENTE, EN EL CASO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, TAMBIÉN ESTÁ ESTIPULADA EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y ACTUALMENTE EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

2.- QUE EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ACORDARON APROBAR LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, LA CUAL FUE PROPUESTA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y QUEDÓ INTEGRADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL QUIEN LA PRESIDIRÁ; LA OFICIAL MAYOR QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIA TÉCNICA; POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR LA TESORERA MUNICIPAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR LA CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR EL DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL, LOS CUALES TENDRÁN ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 38, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

3.- QUE EN ESTE SENTIDO, DICHA COMISIÓN TENDRÁ COMPETENCIA PLENA PARA CONOCER Y DICTAMINAR RESPETO DE LAS SOLICITUDES DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN QUE FORMULEN AL AYUNTAMIENTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA ELLO, Y REÚNAN LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO SEÑALA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

4.- QUE EN ESE TENOR, CON FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO 2017, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, TUVIERON SU SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, EN LA CUAL, SE ABORDÓ LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL C. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ.

5.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. CTPYSS/LII/066/16, PRESENTADO CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016, EN EL CUAL ES TURNADA LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DEL C. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ, ANTE LA OFICIAL DE PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUIEN POR MEDIO DEL DIPUTADO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES TURNA LA SOLICITUD DE PENSIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, TODA VEZ QUE EL PETICIONARIO PRESTÓ SUS SERVICIOS FINALMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS; LA CUAL SE REGISTRÓ CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 022/16, MISMO QUE SE ENCUENTRA RESGUARDADO EN LAS OFICINAS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

6.- DEL ANÁLISIS HECHO A LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA POR EL SOLICITANTE, Y UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SE COMPROBÓ FEHACIENTEMENTE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR EL C. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ, MISMO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE CORROBORÓ QUE EL SOLICITANTE OCUPÓ COMO ÚLTIMO CARGO, EL DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DENTRO DEL PERÍODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2003 AL 11 DE JULIO DE 2006, LO ANTERIOR, MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2016, LEVANTADA POR LOS CC. VICENTE LAVALLE SOLANO Y SERGIO RAMÍREZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTRALORÍA SOCIAL Y DIRECTOR DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES, RESPECTIVAMENTE.

7.- DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EL SOLICITANTE NO CONTABA CON EL CARÁCTER DE TRABAJADOR TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, TODA VEZ QUE AL SER PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA EXCLUIDO DE LO QUE SE DEFINE COMO TRABAJADOR, POR ENDE, NO TIENE LOS DERECHOS QUE UN TRABAJADOR TIENE, AUNADO A ELLO, EN EL MOMENTO EN QUE EL PETICIONARIO SE SEPARÓ DEL CARGO, SÓLO CONTABA CON LA EDAD DE 51 AÑOS 0 MESES, 20 DÍAS, Y NO CON LA EDAD DE 55 AÑOS, TAL Y COMO LO REQUIERE LA LEY PARA SER ACREEDOR A UNA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

8.- QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA COMISIÓN EN REFERENCIA, PROCEDÍO A ELABORAR UN DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 01 DE MARZO DEL AÑO 2017, EL CUAL SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, Y QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

9.- EN TAL CONSIDERACIÓN, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, REMITIÓ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADO A ESTE ASUNTO, CON LA PROPUESTA DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, EL CUAL SE TIENE NUEVAMENTE AQUÍ POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, Y QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, PARA QUE EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO FUERA ACORDADO LO CONDUCTENTE. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 40 DEL REGLAMENTO EN CITA.

10.- POR LO QUE UNA VEZ QUE ESTE ASUNTO FUE ANALIZADO DETENIDAMENTE POR LOS MIEMBROS DE ESTE ÓRGANO EDILICIO, Y DESPUÉS DE UN DEBATE INSTITUCIONAL DESARROLLADO SOBRE EL MISMO, CONCLUYERON QUE TODO LO EXPUESTO EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE ES VIABLE Y PROCEDENTE RESOLVER EN DEFINITIVA, EL PRESENTE ASUNTO.

11.- EN VISTA DE LO ANTES ESTIPULADO, Y CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL BENEFICIO DE JUBILACIONES Y/O PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE ESTA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL, PROCURANDO LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO, ES PROCEDENTE EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA EL C. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN V, 15, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, NEGAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 022/16, QUIEN OCUPÓ COMO ÚLTIMO CARGO EL DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y NO COMO TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, AUNADO A ELLO EN EL MOMENTO EN QUE EL PETICIONARIO SE SEPARÓ DEL CARGO, SOLO CONTABA CON LA EDAD DE 51 AÑOS, 0 MESES Y 20 DÍAS, Y NO CON LA EDAD DE 55 AÑOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA HIPÓTESIS MARCADA POR LOS ARTÍCULOS 59, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 11 Y 18, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN V Y 15, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN COPIA CERTIFICADA, AL C. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR TRATARSE DE UNA SITUACIÓN DE SALVAGUARDA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

EL SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Temixco, Mor.

ACUERDO DE CABILDO APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE PUNTO NÚMERO TRES, DEL ORDEN DEL DÍA. MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ NEGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JAIME HELIOS CARBAJAL GUTIÉRREZ.

ACUERDO AMT/S.O.XLIII/011/2017.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123 APARTADO "B" FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 43 FRACCIÓN XIII, 45, FRACCIÓN XV, Y 54 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, 5 FRACCIÓN V, 8, 15, 38, 40, 41, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

1.- QUE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL RECONOCE QUE, LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, ES UN DERECHO QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LAS LEYES SECUNDARIAS QUE DERIVAN DE ELLA, PERO PARTICULARMENTE, EN EL CASO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, TAMBIÉN ESTÁ ESTIPULADA EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y ACTUALMENTE EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

2.- QUE EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ACORDARON APROBAR LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, LA CUAL FUE PROPUESTA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y QUEDÓ INTEGRADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL QUIEN LA PRESIDIRÁ; LA OFICIAL MAYOR QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIA TÉCNICA; POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR LA TESORERA MUNICIPAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR LA CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR EL DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL, LOS CUALES TENDRÁN ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 38, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

3.- QUE EN ESTE SENTIDO, DICHA COMISIÓN TENDRÁ COMPETENCIA PLENA PARA CONOCER Y DICTAMINAR RESPETO DE LAS SOLICITUDES DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN QUE FORMULEN AL AYUNTAMIENTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA ELLO, Y REÚNAN LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO SEÑALA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

4.- QUE EN ESE TENOR, CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2017, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, TUVIERON SU DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, EN LA CUAL, SE ABORDÓ LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL C. JAIME HELIOS CARBAJAL GUTIÉRREZ.

5.- QUE CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, PRESENTÓ EL C. JAIME HELIOS CARBAJAL GUTIERREZ, SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, ANTE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, LA CUAL SE REGISTRÓ CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 017/16, MISMO QUE SE ENCUENTRA RESGUARDADO EN LAS OFICINAS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

6.- DEL ANÁLISIS HECHO A LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA POR EL SOLICITANTE, Y UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SE COMPROBÓ FEHACIENTEMENTE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR EL C. JAIME HELIOS CARBAJAL GUTIÉRREZ, MISMO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE CORROBORÓ QUE EL SOLICITANTE PRESTÓ PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: 1.- ANALISTA ESPECIALIZADO, ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DEL 01 DE JUNIO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994, FECHA EN LA QUE REALIZÓ CAMBIO DE PLAZA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 1995 FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA, REINGRESÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS, COMO POLICÍA RASO DEL 01 DE MARZO DE 1995 HASTA DEL 01 DE DICIEMBRE DE 1996;

ASÍ MISMO REINGRESÓ POR SEGUNDA OCASIÓN COMO SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE ESTADO DE MORELOS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1998 AL 30 DE ABRIL DE 1999. 2.- EN EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DEL 07 ABRIL DE 1998 AL 13 DE MAYO DE 1998. 3.- EN EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS COMO POLICÍA RASO DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2003 AL 13 DE FEBRERO DE 2004; REINGRESÓ COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B" ADSCRITO POR CONTRATO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL 01 DE MAYO DE 2013, HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2015, FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA. 4.- DEL LAUDO EMITIDO DENTRO DEL JUICIO LABORAL RADICADO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 01/163/2010 DEL PETICIONARIO CONTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2011, MISMO QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA PUNTO SEGUNDO, FRACCIÓN III; SE DESPRENDE QUE EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE FUE CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, ES POR EL TIEMPO QUE UTILICE EL PRESENTE CONFLICTO, MISMO QUE COMPRENDIÓ EL PERÍODO DEL 23 DE FEBRERO DE 2010 FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA, AL 19 DE AGOSTO DE 2011, FECHA EN QUE SE DICTÓ EL LAUDO CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR, CON SUSTENTO EN EL RESULTANDO SEGUNDO, RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE RECONOCIMIENTO COMO ANTIGÜEDAD DE TIEMPO QUE UTILICE EL CONFLICTO LABORAL EN COMENTO. SE REALIZÓ EL CÁLCULO DE LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE EL PETICIONARIO CUENTA CON 7 AÑOS, 3 MESES Y 28 DÍAS DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVO.

7.- NO OBSTANTE HABER ACREDITADO 7 AÑOS, 3 MESES Y 28 DÍAS DE SERVICIO EN EL MOMENTO QUE DEJÓ DE LABORAR EL PETICIONARIO, ESTE NO CUMPLE CON LOS AÑOS MÍNIMOS DE SERVICIO PRESTADOS PARA SER ACREEDOR A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN QUE SOLICITA, DEBIDO A QUE TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EL SOLICITANTE DEBÍO DE HABER PRESTADO SUS SERVICIOS EN CUALQUIER DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y/O DE LOS MUNICIPIOS CON UN MÍNIMO DE 20 AÑOS DE SERVICIO.

8.- QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA COMISIÓN EN REFERENCIA, PROCEDIÓ A ELABORAR UN DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 01 DE MARZO DEL AÑO 2017, EL CUAL SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, Y QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

9.- EN TAL CONSIDERACIÓN, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, REMITIÓ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADO A ESTE ASUNTO, CON LA PROPUESTA DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, EL CUAL SE TIENE NUEVAMENTE AQUÍ POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, Y QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, PARA QUE EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO FUERA ACORDADO LO CONDUCENTE. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 40 DEL REGLAMENTO EN CITA

10.- POR LO QUE UNA VEZ QUE ESTE ASUNTO FUE ANALIZADO DETENIDAMENTE POR LOS MIEMBROS DE ESTE ÓRGANO EDILICIO, Y DESPUÉS DE UN DEBATE INSTITUCIONAL DESARROLLADO SOBRE EL MISMO, CONCLUYERON QUE TODO LO EXPUESTO EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE ES VIABLE Y PROCEDENTE RESOLVER EN DEFINITIVA, EL PRESENTE ASUNTO.

11.- EN VISTA DE LO ANTES ESTIPULADO, Y CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL BENEFICIO DE JUBILACIONES Y/O PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE ESTA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL, PROCURANDO LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO, ES PROCEDENTE EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, QUE SOLICITA EL C. JAIME HELIOS CARBAJAL GUTIÉRREZ.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN V, 15, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, NEGAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SOLICITADA POR EL C. JAIME HELIOS CARBAJAL GUTIÉRREZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 017/16, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS AÑOS MÍNIMOS DE SERVICIO PRESTADOS PARA SER ACREEDOR A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN QUE SOLICITA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN V, Y 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN COPIA CERTIFICADA, AL C. JAIME HELIOS CARBAJAL GUTIÉRREZ.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR TRATARSE DE UNA SITUACIÓN DE SALVAGUARDA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

EL SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO,
MORELOS.

LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Temixco, Mor.

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS DE CABILDO, POR CONCEPTO DE PENSIÓN, APROBADOS POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO AMT/S.O.XLV/012/2017.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO TRES, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA A LA C. GABINA GARCÍA GARCÍA.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA LA C. GABINA GARCÍA GARCÍA, EXTRABAJADORA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR LA C. GABINA GARCÍA GARCÍA, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 007/16, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 12 AÑOS, 6 MESES Y 15 DÍAS DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVO Y 66 AÑOS, 7 MESES Y 12 DÍAS DE EDAD, CUMPLIDOS A LA FECHA EN QUE DEJÓ DE TRABAJAR PARA ESTE AYUNTAMIENTO;

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 60%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO A LA SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59, INCISO I) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE LA INTERESADA SE SEPARÓ DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. GABINA GARCÍA GARCÍA.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA C. GABINA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE EXTRABAJADORA DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLV/013/2017.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ BENFIELD.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ BENFIELD, TRABAJADORA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ BENFIELD, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 012/16, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 16 AÑOS, 1 MES Y 26 DÍAS DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVO Y 70 AÑOS, 9 MESES Y 6 DÍAS DE EDAD, CUMPLIDOS A LA FECHA EN QUE PRESENTÓ SU SOLICITUD DE PENSIÓN;

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 75%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO A LA SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59, INCISO I), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE LA INTERESADA, SE SEPRE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ BENFIELD.

SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ BENFIELD, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADORA DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLV/014/2017.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO CINCO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA LUISA LINARES VIVAR.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, QUE SOLICITA LA C. MARÍA LUISA LINARES VIVAR, TRABAJADORA QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, INCISO A), 17 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SOLICITADA POR LA C. MARÍA LUISA LINARES VIVAR, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 018/16, YA QUE LA SOLICITANTE ACREDITÓ HABER PRESTADO SUS SERVICIOS CON 28 AÑOS, 1 MES, 4 DÍAS DE SERVICIO.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 100%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN SEGUNDA, INCISO A), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE LA INTERESADA SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. MARÍA LUISA LINARES VIVAR.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA C. MARÍA LUISA LINARES VIVAR, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADORA DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLV/015/2017.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO SEIS, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. LIDIA LAGUNA HERNÁNDEZ.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ, QUE SOLICITA LA C. LIDIA LAGUNA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO B) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ, SOLICITADA POR LA C. LIDIA LAGUNA HERNÁNDEZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 015/16, TODA VEZ QUE SE ACREDITÓ BENEFICIARIA DEL FINADO JUAN JESÚS DOMÍNGUEZ DÍAZ, QUIEN EN VIDA PRESTÓ SU SERVICIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMA CATEGORÍA EL DE POLICÍA, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, HASTA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2015, FECHA EN QUE CAUSA BAJA POR ACAECIMIENTO.

TERCERO.- LA CUANTÍA LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA AL 50% DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PERCIBIDO POR EL DE CUJUS, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 23, INCISO A) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBIENDO DE SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. LIDIA LAGUNA HERNÁNDEZ.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA C. LIDIA LAGUNA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL FINADO JUAN JESÚS DOMÍNGUEZ DÍAZ, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLV/016/2017.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO SIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. OMAR GUILLERMO HERRERA JARILLO.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, QUE SOLICITA EL C. OMAR GUILLERMO HERRERA JARILLO, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO C), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 16, INCISO A), 17 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SOLICITADA POR EL C. OMAR GUILLERMO HERRERA JARILLO, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 019/16, TODA VEZ QUE QUEDÓ ACREDITADO, HABER PRESTADO SUS SERVICIOS POR 28 AÑOS, 24 MESES Y 08 DÍAS.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 90%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO C), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. OMAR GUILLERMO HERRERA JARILLO.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. OMAR GUILLERMO HERRERA JARILLO, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLV/017/2017.

EXTRACTO ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO OCHO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR VIUDEZ AL C. RAYMUNDO RIGOBERTO SUASTEGUI TORRES.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ, QUE SOLICITA EL C. RAYMUNDO RIGOBERTO SUASTEGUI TORRES.

SEGUNDO.-, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO B) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ, SOLICITADA POR EL C. RAYMUNDO RIGOBERTO SUASTEGUI TORRES, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 002/16, TODA VEZ QUE SE ACREDITÓ BENEFICIARIO DE LA FINADA MARÍA ELENA HIROMOTO YOSHINO, QUIEN EN VIDA PRESTO SU SERVICIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, PERTENECIENDO A LA NÓMINA DE PENSIONADOS HASTA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2015, FECHA EN QUE CAUSA BAJA POR ACAECIMIENTO.

TERCERO.- LA CUANTÍA LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA AL 100% DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PERCIBIDO POR LA PENSIONADA, DEBIENDO DE SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. RAYMUNDO RIGOBERTO SUASTEGUI TORRES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. RAYMUNDO RIGOBERTO SUASTEGUI TORRES, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DE LA FINADA MARÍA ELENA HIROMOTO YOSHINO, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLV/019/2017.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO DIEZ, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. JUAN ALFONSO MORENO ORSUNA.

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA EL C. JUAN ALFONSO MORENO ORSUNA, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO PUESTO, EL DE POLICÍA TERCERO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. JUAN ALFONSO MORENO ORSUNA, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 18, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 15 AÑOS, 3 MESES Y 2 DÍAS DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVO Y RESULTANDO 59 AÑOS, 2 MESES Y 18 DÍAS DE EDAD, CUMPLIDOS AL MOMENTO DE INICIAR EL TRÁMITE, YA QUE NACIÓ EL 08 DE MARZO DE 1956.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN NETA PAGADA AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO DE LA LEY SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA PENSIÓN CONCEDIDA, DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ANTES CITADA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. JUAN ALFONSO MORENO ORSUNA.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. JUAN ALFONSO MORENO ORSUNA, EN SU CARÁCTER DE EXTRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

EL SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS
LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.
C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Temixco, Mor.

ACUERDO DE CABILDO APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUNTO NÚMERO NUEVE, DEL ORDEN DEL DÍA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ NEGAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. EUFROCINA VALLADARES VILLALOBOS.

ACUERDO AMT/S.O.XLV/018/2017.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123 APARTADO "B" FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 43, FRACCIÓN XIII, 45 FRACCIÓN XV, Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

1.- QUE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL RECONOCE QUE, LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, ES UN DERECHO QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LAS LEYES SECUNDARIAS QUE DERIVAN DE ELLA, PERO PARTICULARMENTE, EN EL CASO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, TAMBIÉN ESTÁ ESTIPULADA EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y ACTUALMENTE EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

2.- QUE EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ACORDARON APROBAR LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, LA CUAL FUE PROPUESTA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y QUEDÓ INTEGRADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL QUIEN LA PRESIDIRÁ; LA OFICIAL MAYOR QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIA TÉCNICA; POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR LA TESORERA MUNICIPAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR LA CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR EL DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL; POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL, LOS CUALES TENDRÁN ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 38, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

3.- QUE EN ESTE SENTIDO, DICHA COMISIÓN TENDRÁ COMPETENCIA PLENA PARA CONOCER Y DICTAMINAR RESPETO DE LAS SOLICITUDES DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN QUE FORMULEN AL AYUNTAMIENTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA ELLO, Y REÚNAN LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO SEÑALA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

4.- QUE EN ESE TENOR, CON FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO 2017, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, TUVIERON SU NOVENA SESIÓN ORDINARIA, EN LA CUAL, SE ABORDO LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA C. EUFROCINA VALLADARES VILLALOBOS.

5.- QUE MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, LA C. EUFROCINA VALLADARES VILLALOBOS, POR PROPIO DERECHO, PRESENTÓ LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ, ANTE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ACOMPAÑANDO A SU SOLICITUD LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 16, INCISO A) FRACCIONES I, II, III Y V, INCISO B) FRACCIONES II, III, IV, VI, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO; LA CUAL SE REGISTRÓ CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 39, MISMO QUE SE ENCUENTRA RESGUARDADO EN LAS OFICINAS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

6.- QUE ATENDIENDO A DICHA SOLITUD, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 24 Y 25 FRACCIÓN II, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, DE TEMIXCO, MORELOS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, PROCEDIERON A REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN, DE VERIFICACIÓN Y DE LEGITIMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN PROCEDIERON A CONSTATAR QUE SE CUMPLIERAN CON LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULADOS DE LA LEY DE LA MATERIA Y DEL CITADO REGLAMENTO.

7.- QUE DEL ANÁLISIS HECHO POR LA COMISIÓN DE PENSIONES A LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA POR LA SOLICITANTE, Y UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE COMPROBÓ FEHACIENTEMENTE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA C. EUFROCINA VALLADARES VILLALOBOS, MISMOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE CORROBORÓ QUE EL SOLICITANTE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO.

8.- QUE EN ESTE TENOR, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, SE COMPROBÓ FEHACIENTEMENTE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA C. EUFROCINA VALLADARES VILLALOBOS, MISMOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE CORROBORÓ QUE LA SOLICITANTE, ES LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO DANTE JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ LAGUNAS, QUIEN PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL MISMO, TENIENDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE REGIDOR, ADSCRITO A LA REGIDURÍA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SEGURIDAD PÚBLICA, HASTA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, FECHA EN QUE CAUSA BAJA POR ACAECIMIENTO, DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL FINADO DANTE JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ LAGUNAS, TUVO COMO ÚLTIMO PUESTO EL DE REGIDOR, QUIEN POR SUS FUNCIONES NO TIENE EL CARÁCTER DE TRABAJADOR Y POR ENDE, NO ES SUSCEPTIBLE DE SER BENEFICIARIO DE SEGURIDAD SOCIAL (PENSIONES), SIENDO UN REQUISITO INDISPENSABLE LA SUBORDINACIÓN, LO ANTERIOR EN BASE A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5 Y 24 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS.

9.- QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA COMISIÓN EN REFERENCIA, PROCEDIÓ A ELABORAR UN DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 08 DE MAYO DEL AÑO 2017, EL CUAL SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, Y QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

10.- EN TAL CONSIDERACIÓN, LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, REMITIÓ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADO A ESTE ASUNTO, CON LA PROPUESTA DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, EL CUAL SE TIENE NUEVAMENTE AQUÍ POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, Y QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, PARA QUE EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO FUERA ACORDADO LO CONDUCTENTE. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 40 DEL REGLAMENTO EN CITA.

11.- POR LO QUE UNA VEZ QUE ESTE ASUNTO FUE ANALIZADO DETENIDAMENTE POR LOS MIEMBROS DE ESTE ÓRGANO EDILICIO, Y DESPUÉS DE UN DEBATE INSTITUCIONAL DESARROLLADO SOBRE EL MISMO, CONCLUYERON QUE TODO LO EXPUESTO EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE ES VIABLE Y PROCEDENTE RESOLVER EN DEFINITIVA, EL PRESENTE ASUNTO.

12.- EN VISTA DE LO ANTES ESTIPULADO, Y CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL BENEFICIO DE JUBILACIONES Y/O PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE ESTA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL, PROCURANDO LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO, ES PROCEDENTE EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ, QUE SOLICITA LA C. EUFROCINA VALLADARES VILLALOBOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN V, 15, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, NEGAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ, SOLICITADA POR LA C. EUFROCINA VALLADARES VILLALOBOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 39, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO DANTE JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ LAGUNAS, QUIEN EN VIDA PRESTÓ SU SERVICIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO PUESTO EL DE REGIDOR, HASTA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, FECHA EN QUE CAUSA BAJA POR ACAECIMIENTO.

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN V Y 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. EUFROCINA VALLADARES VILLALOBOS.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR TRATARSE DE UNA SITUACIÓN DE SALVAGUARDA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

EL SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO,
MORELOS.

LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Temixco, Mor.

ACUERDO AMT/S.O.XXXII/002/2017.

EXTRACTO DEL ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO, DEL PUNTO NÚMERO CINCO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, AL C. CARLOS PULIDO VILLEGAS,

ACUERDO

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA EL C. CARLOS PULIDO VILLEGAS, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. CARLOS PULIDO VILLEGAS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 001/17, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 16 AÑOS Y 16 DÍAS DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVO, Y 59 AÑOS, 2 MESES Y 19 DÍAS, CUMPLIDOS AL MOMENTO DE INICIAR EL TRÁMITE.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 75%, DEL ÚLTIMO SUELDO NETO PAGADO AL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ANTES CITADA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. CARLOS PULIDO VILLEGAS.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. CARLOS PULIDO VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

EL SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Xochitepec.- Gobierno Municipal 2016-2018.- Estar bien, te lo mereces. Al margen derecho una leyenda que dice: Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos, 2016-2018.

ACUERDO

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN III Y IV, 41 FRACCIÓN I, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS 2016-2018, MISMO QUE SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS 2016-2018

CAPÍTULO I.- OBSERVANCIA.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno de Trabajo es de observancia general y obligatoria para todos los trabajadores que prestan sus servicios al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, conforme lo establece el artículo 2, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Tienen la calidad de servidores públicos empleados por el Ayuntamiento, las personas que tengan un nombramiento de trabajo en dicha institución, desarrollen labores en su provecho de manera permanente, transitoria un número de horas obligatorio a la semana y ejecuten labores bajo su dirección, cualquiera que sea su jerarquía, nombramiento o antigüedad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento Interno de Trabajo se entenderá por:

REGLAMENTO.- Al Reglamento Interno de Trabajo del Ayuntamiento de Xochitepec;

AYUNTAMIENTO.- El Municipio de Xochitepec, Morelos;

LEY DE RESPONSABILIDADES.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos;

RECURSOS HUMANOS.- Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y

LEY DEL SERVICIO CIVIL.- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de carácter normativo y también obligatorio para el Ayuntamiento en todo aquello que pueda corresponderle en las relaciones entre la Institución y sus trabajadores.

ARTÍCULO 4.- Los Servidores Públicos de la Institución que tengan trato directo con el público, mantendrán cortesía, lenguaje adecuado, seriedad y veracidad en los informes que deben proporcionar; así mismo guardarán respeto y consideración a sus compañeros, jefes inmediatos y funcionarios de la Institución.

CAPÍTULO II.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 5.- Los trabajadores del Ayuntamiento quedan clasificados en la siguiente forma:

- a) Trabajadores de base;
- b) Trabajadores deconfianza, y
- c) Trabajadores eventuales.

ARTÍCULO 6.- Son trabajadores de base todas las categorías que con esa clasificación consigne el catálogo de empleos, emitidos por el Ayuntamiento según lo señala el artículo 5 de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los que presten su servicio en forma definitiva y cuyo nombramiento no está incluido dentro de las excepciones señaladas en el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 7.- Son trabajadores de confianza, los que ocupan plazas consideradas como tales y que se señalan en el artículo 4 de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 8.- Son trabajadores eventuales los que presten su servicio en favor del Municipio de Xochitepec en forma temporal los que se contratan para trabajos especiales, temporales o para obra determinada.

CAPÍTULO III.- DEL HORARIO DE LABORES, ADMISIÓN Y MOVIMIENTO DE EMPLEADOS.

ARTÍCULO 9.- El horario laboral será de 8:00 AM a 4:00 PM después de las 8:10 AM se considerará como retardo y después de las 8:30 será una falta. Checar después de las 8:10 AM se considerará como retardo, acumular 3 retardos se considerará inasistencia, las inasistencias por retardos también son acumulables por período quincenal. Checar después de las 8:30 AM se considerará una falta.

ARTÍCULO 10.- Se dispondrán de 30 minutos para degustar los alimentos fuera del espacio de trabajo, coordinadamente con sus compañeros para no desatender su área por ningún motivo.

ARTÍCULO 11.- Todos los Servidores Públicos iniciarán su jornada de labores a la hora exacta que señalen los horarios que se les asignen y en los lugares en que deban desarrollar sus trabajos, o en los que la institución determine de acuerdo con las necesidades, con fiel observancia de los cambios de turno respectivos que se acuerden entre la institución y los trabajadores.

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores se obligan a observar estricta puntualidad y gozarán de una tolerancia de 10 minutos para asistir a sus labores, siendo voluntad del Ayuntamiento admitir o no al trabajo a los elementos que se presenten después de ese término de inicio normal de sus labores; independientemente de la deducción que por los retardos proceda a hacer en el sueldo de los trabajadores y a las medidas disciplinarias que se apliquen a los reincidentes.

ARTÍCULO 13.- La justificación y prueba de asistencia a las labores, así como la iniciación de las mismas a las horas de entrada que se indican en el artículo nueve se registrarán diariamente mediante sistema de huella digital y/o en cualquier tecnología que se encuentre acorde a la actualidad.

Si el trabajador tiene actividades que le impidan el registro puntual de su asistencia, tales como comisiones, reuniones, recorridos, etc., deberá notificarlo al área de Recursos Humanos mediante un oficio firmado por su jefe inmediato dentro de la misma semana de dicha actividad, sin exceptuar el registro diario en el sistema de huella digital.

ARTÍCULO 14.- En las nóminas de pago se registrarán los días de trabajo efectivo de cada servidor público. En consecuencia, el tiempo no registrado en las mismas, de entrada o salida, se considerará como no laborado y sin derecho al pago del salario que corresponda, a menos que exista a favor del trabajador la justificación de su ausencia o falta de asistencia por permiso, enfermedad, accidente, vacaciones, etc., amparado con el comprobante respectivo. Cualquier otro tiempo no registrado, como laborado o justificado, se considerará como falta injustificada.

ARTÍCULO 15.- Corresponden exclusivamente al Ayuntamiento las medidas de Administración y dirección. Consecuentemente, es obligación de todo trabajador desempeñar las labores que a cada uno le correspondan con dedicación, cuidando hacerlo según su función o lugar de trabajo.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento queda facultado a movilizar libremente a los trabajadores de supuesto, departamento o sección a otros de actividad distinta, si así fuera necesario por requerirlo la propia Administración Municipal. En este caso, dichos movimientos se harán sin disminución o reducción de los salarios que los trabajadores han venido percibiendo en supuesto base.

ARTÍCULO 17.- El control de la asistencia y puntualidad del personal lo llevará el área de Recursos Humanos; mediante lista de asistencia y/o cualquier tecnología que se encuentre acorde a la actualidad, mismo que estará a cargo y bajo la responsabilidad de ésta Dirección.

ARTÍCULO 18.- Los directores vigilarán estrictamente que el personal que tienen asignado cumpla fielmente con el horario establecido, debiendo reportar a la Dirección de Recursos Humanos cualquier irregularidad que observen

ARTÍCULO 19.- El área de Recursos Humanos vigilará que se cumplan las normas administrativas a que se refiere este Reglamento informando a su jefe inmediato las irregularidades que se observen.

ARTÍCULO 20.- El área de Recursos Humanos verificará por los medios que sean convenientes la asistencia y puntualidad del personal que se encuentre fuera de las oficinas de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Por ningún motivo o excepción se contratarán trabajadores al servicio del Ayuntamiento menores de dieciséis años.

ARTÍCULO 22.- Dada la naturaleza de las actividades del Ayuntamiento, los trabajos de limpieza de inmuebles, se llevarán a cabo según resulte más conveniente sin afectar las labores que los trabajadores están obligados a efectuar. Dichas labores se realizarán en el tiempo y forma que el Ayuntamiento dicte por conducto de sus representantes.

ARTÍCULO 23.- Los trabajadores que tengan a su cargo bienes muebles, inmuebles, y equipos de oficina, deben mantenerlos en óptimas condiciones, para ello deberán darles un trato adecuado, empleando el tiempo razonable que normalmente se requiere para ello, dentro de su jornada ordinaria de labores y reportar las fallas que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento autorizará el personal necesario y proporcionará dentro de la capacidad presupuestal del municipio, con exclusión de las que utilicen los ciudadanos, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpieza.

ARTÍCULO 25.- El pago de los salarios a los servidores públicos deberá ser en moneda nacional y de curso legal, por medio de transferencia electrónica.

ARTÍCULO 26.- Los trabajadores que desempeñan sus actividades en sitios diferentes, conforme a las órdenes de trabajo respectivas, contarán con las facultades necesarias para el cobro de salarios sin perjuicio de los servicios.

ARTÍCULO 27.- Los servidores públicos de carácter temporal y transitorio, así como aquellos que desempeñan labores y obra determinada y a destajo, recibirán el monto de sus salarios el día fijado de cada quincena o aquel en que corresponda remitir los por coincidir con la terminación de su contrato individual según las causas que lo motivaron.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento no retendrá el salario de los trabajadores por ningún concepto. No se considerará como retención de salario lo siguiente:

a) La deducción que se haga del salario de los servidores públicos como abono a los anticipos que hayan recibido, pago en exceso o pérdidas de cualquier especie, así como las derivadas de adeudos fiscales y pensiones alimenticias ordenadas por la Autoridad Judicial correspondiente;

b) Los descuentos por conceptos de sus pensiones, inasistencias o retardos injustificados, conforme a este reglamento;

c) Las cantidades por responsabilidades a su cargo, comprobadas en los términos contractuales y reglamentarios, y

d) No se retendrá más del 30% del salario del trabajador salvo los casos señalados en el inciso a).

CAPITULO IV.- SEGURIDADE HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 29.- Tanto el Ayuntamiento como los trabajadores están obligados a observar los reglamentos en vigor y todas las medidas que se adopten en lo relativo a higiene y seguridad en el trabajo así como las medidas preventivas para evitar accidentes.

ARTÍCULO 30.- En el caso que hubiere necesidad que los trabajadores desempeñen labores que se consideran peligrosas o insalubres, deben usarse equipos y adoptarse las medidas necesarias para la debida protección de los trabajadores que las ejecutan, poniendo avisos que prevengan el peligro y prohíba el acceso a personas ajenas a las labores.

ARTÍCULO 31.- Los trabajadores cuidarán de no hacer mal uso de las instalaciones sanitarias, tales como baños, lavabos, excusados, siendo su obligación cooperar para que se mantengan en las mejores condiciones de limpieza, debiendo usar para ello los recipientes distribuidos y colocados por el Ayuntamiento en los diversos Departamentos y secciones para dicho objeto.

ARTÍCULO 32.- Los jefes encargados o responsables de algún trabajo, tienen obligación de vigilar que el personal a sus órdenes durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufra algún daño; asimismo están obligados a dictar, con conocimiento de la Presidencia Municipal, haciendo que se respeten, las medidas preventivas conducentes y a comunicar a las autoridades superiores de la institución la posibilidad de cualquier peligro.

ARTÍCULO 33.- Los trabajadores están obligados a comunicar a su jefe inmediato de cualquier desperfecto, avería, descompostura, y circunstancia que pueda ser causa de accidente, para que se evite el peligro.

ARTÍCULO 34.- Los trabajadores deberán cuidar y vigilar el Estado que guardan las máquinas, herramientas, útiles y demás implementos a su cuidado y harán las observaciones necesarias a sus superiores respecto a deficiencias y anomalías que adviertan tanto en su funcionamiento como en su estado.

ARTÍCULO 35.- En el caso de ocurrir accidentes, los trabajadores que tengan conocimiento de los hechos deberán dar aviso inmediato a su superior a efecto de que los accidentados reciban los primeros auxilios, atención médica en su caso, debiendo hacer el reporte de accidente respectivo en el que harán constar las circunstancias en que acontecen, testigos del mismo y las causas que lo motivaron.

a) Se abstendrán de causar daños o maltratar, en forma alguna, las edificaciones y bienes en general, del Ayuntamiento;

b) Guardarán el debido orden a las horas de salida de sus respectivos turnos y por ningún motivo alterarán la disciplina en la inteligencia de que el trabajador o trabajadores que provoquen desordenes en las horas de entrada o salida o maltraten a sus compañeros serán sancionados en los términos que establece este mismo Reglamento Interior de Trabajo;

c) Todo personal femenino deberá de vestirse correctamente y de manera formal, sin escotes ni tirantes, y comportarse apropiadamente, de igual manera el personal masculino deberá vestirse de manera decorosa, y

d) Está estrictamente prohibido a todo el personal dedicarse a causar desorden a través de sus comentarios que confronten al personal, por lo que sin averiguación alguna se procederá inmediatamente conforme a la Ley de responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 36.- Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos:

- a) Dormir durante las horas de trabajo;
- b) Dedicarse a juegos de azar o apuestas;
- c) Hacer colectas no institucionales de cualquier índole en los lugares de trabajo;
- d) altas al servicio sin el permiso o causa que lo justifique;
- e) Abandonar sus labores para tramitar permisos, presentar quejas o cualquier otra causa salvo en caso de fuerza mayor que así lo justifique;
- f) El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes de dependencia, bajo la responsabilidad de éstos, órdenes expresas al efecto y por escrito;
- g) Hacer mal uso de maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores y que pueda originar riesgos o peligro para su vida o la de terceros;
- h) Fumar o encender cerillos en las oficinas, bodegas, almacenes, depósitos, lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión así como en todo inmueble propiedad del Ayuntamiento;
- i) Acompañarse durante la jornada de labores, de familiares, adultos o niños, o de otras personas, así como dedicarse a la lectura de revistas y libros que no tengan relación con sus labores;
- j) Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes o de cualquier otra naturaleza que altere sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores, o incitar cuando se encuentra en estado de embriaguez o bajo el influjo de tales sustancias, aun cuando no esté trabajando, a otros trabajadores que se encuentran desempeñando labores para que ingieran bebidas alcohólicas, hagan uso de drogas o empleen las sustancias descritas;
- k) Queda prohibido presentarse con aliento alcohólico a la jornada laboral;
- l) Dedicarse, durante las horas de labor a ejecutar trabajos ajenos a los del Ayuntamiento;
- m) Suspender su trabajo sin autorización expresa, a menos que sea de fuerza mayor;
- n) Masticar chicle en la atención ciudadana y en su lugar de trabajo;
- ñ) Prohibido comer en su oficina y fuera del horario asignado, y
- o) Prohibido recibir en a cualquier persona que se dedique a la venta de ropa, zapatos, joyería, etc., para su uso personal en sus horas de trabajo.
- p) Prohibido hacer tandas y cualquier tipo de ventas.

Los servidores públicos que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento o en los Ordenamientos Legales aplicables.

CAPÍTULO V.- OBLIGACIONES VARIAS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

ARTÍCULO 37.- Todos los trabajadores están obligados a presentarse, cuando sean requeridos para alguna actividad cívica o social aunque no sean horas de trabajo.

ARTÍCULO 38.- Los trabajadores, al desempeñar sus labores, deberán guardar la debida consideración y respeto a sus jefes y compañeros de trabajo, obedeciendo las instrucciones que reciban en todo lo que se relacione con el trabajo que deban ejecutar, se abstendrán de usar palabras obscenas, irrespetuosas para sus jefes y compañeros. Los jefes o representantes del Ayuntamiento emplearán cortesía y mesura, para dar órdenes a los trabajadores y en todas sus relaciones para con los mismos.

ARTÍCULO 39.- Los Jefes de Departamento y demás personas que tienen trabajadores bajo su mando deberán dar a todos los trabajadores las explicaciones necesarias para que puedan desarrollar correctamente sus labores.

ARTÍCULO 40.- En caso de que un trabajador no pueda asistir al desempeño de su trabajo por causa de enfermedad general o accidente no profesional, estará obligado a dar aviso a su jefe inmediato, cuando menos dentro de las dos primeras horas en que deba iniciar su jornada, salvo que posteriormente justifique que estuvo en imposibilidad de hacerlo. De ser posible y para que el Ayuntamiento no resienta trastornos en sus operaciones, el empleado enfermo o accidentado informará por los conductos adecuados o por mediación de sus familiares, los días de incapacidad que haya autorizado el médico de los trabajadores, al volver el trabajador a sus labores, por haber sanado o ser dado de alta por los facultativos deberá presentar los comprobantes y documentación que le haya sido expedida y justifique su ausencia del trabajo.

ARTÍCULO 41.- Todos los empleados del Ayuntamiento de Xochitepec, tendrán la obligación de realizar labor social en las comunidades asignadas, los días que sea necesario, cuando así se requiera. La inasistencia se le sancionará de acuerdo a las sanciones contempladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, como lo marca el artículo 33, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 43.- Disfrutarán asimismo de una prima vacacional del 25% como lo establece el artículo 34, de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Durante las vacaciones, las entidades públicas dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones. Los trabajadores que hubieren permanecido de guardia disfrutarán a su vez de un periodo de vacaciones de diez días, en cada ocasión, a contar de la fecha en que hagan entrega de las oficinas que hubieren estado a su cuidado.

ARTÍCULO 44.- Las vacaciones son irrenunciables e intransferibles; quienes no hagan uso de ellas durante los periodos que señala esta Ley, no podrán invocar este derecho posteriormente ni exigir compensación pecuniaria. Se exceptúa el caso en que por orden expresa del titular de la Entidad Pública o del superior jerárquico, el empleado sea requerido, por escrito, para prestar sus servicios durante los períodos de vacaciones.

ARTÍCULO 45.- Los trabajadores tendrán obligación de participar en las actividades conmemorativas de actos relevantes de la historia y la vida nacional, estatal o municipal, que organicen los titulares de la entidad pública en que presten sus servicios. El tiempo que empleen en estas actividades, les será compensado en su jornada legal. Los trabajadores que teniendo derecho a vacaciones no fueren incluidos en los programas vacacionales de sus dependencias, disfrutarán de las mismas, en las fechas en que las soliciten previa conformidad de las áreas, tomando en cuenta las necesidades del servicio dentro de los seis meses subsecuentes al día en que generó el derecho que les asiste.

Los trabajadores que en la fecha de inicio de vacaciones se encuentran incapacitados con motivo de enfermedades generales o accidentes de trabajo, deberán dar aviso a la Dirección de Recursos Humanos para que le sean diferidas, señalándose de ser posible la nueva fecha para que las tomen conforme a las necesidades del servicio y los acuerdos entre la Institución y los interesados.

Queda Prohibido acumular períodos de vacaciones.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por permiso el conceder a una persona ausentarse de sus labores por una o varias horas, sin ser mayor del lapso de un día laborable.

ARTÍCULO 47.- Los permisos se solicitarán por escrito y se concederán o no por el superior de quien dependa, bajo su más estricta responsabilidad, quien de inmediato deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Humanos para el efecto de que los ratifique o los revoque.

ARTÍCULO 48.- Se entiende por licencia para los efectos de este Reglamento el consentimiento que concedan las autoridades para faltar a las labores. Dichas licencias se concederán o no tomando en consideración las que con anterioridad se hubieran otorgado, la causa por la cual se soliciten, su urgencia y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 49.- Las licencias se concederán en los términos previstos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 50.- Tratándose de la celebración de cualquier tipo de eventos que se realicen dentro del Ayuntamiento, todo el personal tendrá la obligación de colaborar para la realización del mismo y será obligatoria la asistencia, ya que se llevará un control de los asistentes.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 51.- Las faltas que cometan los trabajadores serán sancionadas por el Ayuntamiento, tomando en cuenta su gravedad y reincidencia, en su caso, ya sea con amonestaciones, suspensiones o rescisión del contrato individual de trabajo según lo establece la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Las amonestaciones que se hagan a los trabajadores por falta y omisiones leves serán:

- a) Verbales, y
- b) Por escrito y quedando copias de éstas últimas en el expediente.

ARTÍCULO 52.- Se considerarán falta y omisiones leves de los trabajadores:

- a) Incurrir en descortesía con sus compañeros o personas que acudan a ellos, ya sea en las oficinas municipales o en la vía pública;
- b) Iniciar labores hasta con dos retardos dentro de una misma semana de trabajo;
- c) Provocar bajas de rendimiento en su trabajo, por simple negligencia;
- d) Distraerse de su trabajo con radios, lecturas que no tengan relación con sus labores, charlas con otros trabajadores o extraños a la institución;
- e) Omitir informes a que esté obligado en razón de su trabajo, y
- f) No mantener aseado los útiles de trabajo, herramientas, mobiliario o maquinaria que se le haya confiado.

ARTÍCULO 53.- Se considerarán faltas u omisiones no leves de los trabajadores, que darán motivo a suspensiones sin goce de sueldo de uno a ocho días, las siguientes:

- a) Desatender las órdenes o indicaciones de sus superiores con relación al cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;
- b) Negativa injustificada para proporcionar informes a los interesados;
- c) Faltar al trabajo en forma injustificada;
- d) Ausentarse del lugar de trabajo sin la autorización de su superior inmediato;
- e) No reportarse en caso de enfermedad o accidente de trabajo dentro del término previsto en el artículo 40 de este Reglamento;
- f) No exhibir el comprobante médico respectivo al reanudar sus labores;
- g) Registrar la asistencia de otra persona o permitir que aquella registre la propia;
- h) Hacer mal uso de la maquinaria, herramientas, vehículos, útiles de trabajo, materiales en general de todas las propiedades del Ayuntamiento;
- i) Acompañarse durante la jornada laboral, de familiares adultos o niños, o de otras personas, y
- j) En general todos aquellos actos y omisiones de manera similar, que den motivo a censuras del público, provoquen alteración de la disciplina dentro del Ayuntamiento o perjudiquen a éste en cualquier forma y que no estén comprendidos dentro de los supuestos característicos de las faltas leves.

ARTÍCULO 54.- Para la aplicación de cualquier medida disciplinaria o descuentos a los trabajadores, por pérdidas de materiales, útiles y accidentes, se hará previamente una investigación, con la cita que se libre al infractor en que se le escuche y permita rendir las pruebas que a su interés convenga, esto con el fin de detectar si se actuó con omisión, negligencia o no por parte del trabajador.

ARTÍCULO 55.- De las faltas y omisiones leves previstas en el artículo 52 de este Reglamento, conocerán los jefes de la dependencia a que esté adscrito el trabajador investigado, quienes procederán en los términos del artículo que antecede con la asistencia del interesado. De existir conformidad de las dos partes, se redactará la forma respectiva enviándose el original, en caso de no llegarse a un acuerdo, se consignará el asunto a la Dirección Administración de Recursos Humanos para todos los efectos consiguientes. El trabajador tendrá en todos los casos una segunda instancia ante el Presidente Municipal, cuando no exista conformidad con la resolución de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 56.- El trabajador se hará acreedor al cese o baja en el empleo, por los siguientes motivos:

a) Cuando no guarde reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo, o maneje deshonestamente los documentos, los valores y efectos que se le encomienden;

b) Cuando ejecute actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, dentro del servicio;

c) Cuando incurra en faltas de probidad y honradez durante las labores; en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes, compañeros, o público en general, siempre y cuando no medie provocación y obre en defensa propia, y;

d) Cuando esté involucrado en comentarios que generen enfrentamientos en contra de cualquier persona de su lugar de trabajo, y

e) Cuando acumule tres amonestaciones escritas durante el curso del año.

ARTÍCULO 57.- Se considerará justificación de falta de asistencia cuando:

a) Se presenten incapacidades.

b) Autorice permiso el Ayuntamiento. Cuando la ausencia del trabajador sea motivada por el concepto anterior, deben presentarse justificantes veinticuatro horas después de reanudarse sus labores, de no hacerlo así no tendrá justificación la ausencia.

ARTÍCULO 58.- El personal que incurra en las infracciones enumeradas en el artículo 53, se hará acreedor a las sanciones de la siguiente manera:

a) Suspensión de un día sin goce de sueldo por cada vez que el personal incurra en cualquiera de las infracciones que citan los incisos d) y f);

b) Suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo por los primeros tres retardos del mes, y por cada retardo adicional dentro del mismo mes, la misma sanción, y

c) Suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo al personal que falte dos veces en el mes a sus labores sabatinas.

ARTÍCULO 59.- El personal que incurra en las infracciones enumeradas en el artículo 53, se hará acreedor a las sanciones de la siguiente manera:

a) Cuando incurra en la infracción comprendida en el inciso h), se suspenderá por tres días sin goce de sueldo tanto al beneficiario como al autor;

b) Quien incurra en la infracción comprendida en el inciso g), se hará acreedora que se le descuenten los días que haya faltado y se considerarán faltas injustificadas aplicando la Ley de responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Morelos, y

c) El personal que cometa la infracción comprendida en el inciso e), deberá ser reportado con memorándum a la Dirección de Recursos Humanos para el efecto que se le amoneste por escrito. Las reincidencias no previstas en este Capítulo se harán del conocimiento de las autoridades por escrito para los efectos a que haya lugar, independientemente de que sean tomadas en cuenta para efectos de promoción.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Administración de Recursos Humanos conocerá y decidirá, previa la intervención del área a la que esté adscrito el trabajador infractor, las inconformidades relativas a las sanciones que correspondan a faltas y omisiones no leves que meriten suspender en el trabajo a los infractores, sin goce de sueldo, de uno a ocho días, debiendo ajustar sus procedimientos a lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Las sanciones impuestas por la Dirección de Administración de Recursos Humanos serán apelables ante el Presidente Municipal, y solo él podrá modificarlas, disminuirlas o revocarlas por causas supervenientes debidamente justificadas por el interesado.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- Lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo previsto por la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier Reglamento o Disposición anteriores que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Orgánica y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. RAMÓN OCAMPO OCAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Xochitepec.- Gobierno Municipal 2016-2018.- Estar bien, te lo mereces, al margen derecho una leyenda que dice: Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos, 2016-2018.

ACUERDO

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III Y IV, 41 FRACCIÓN I, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO XOCHITEPEC, MORELOS QUE SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento Xochitepec, Morelos

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38 FRACCIÓN III Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62 63, 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 19, 20 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, TIENE LA FACULTAD DE APROBAR Y EXPEDIR O REFORMAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, A SUS HABITANTES SABED:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 22 de enero del dos mil catorce, se publicó el Decreto número Mil Ochocientos Setenta y Cuatro por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, principalmente en materia de pensiones.

Que en el Decreto antes mencionado, en el tercer párrafo de su Artículo Cuarto Transitorio, se establece que se deberá elaborar el Reglamento Interno para la Expedición de Pensiones, y que una vez elaborado, se turnará copia del mismo al área de prestaciones de seguridad social del Congreso del Estado, para su respectivo análisis jurídico y de homologación de procedimientos con los demás municipios de nuestro Estado.

Que igualmente, en el Artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto, se establece un plazo no mayor a cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, para la elaboración y consecuente publicación del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Trabajadores del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2.- Las demás prestaciones de seguridad social que corresponden a los trabajadores del municipio y elementos de seguridad pública municipal, previstas en las Leyes Municipales, Estatales y Federales aplicables, se otorgarán bajo las normas y requisitos legales que disponen dichas legislaciones.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. LEY ORGANICA.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II. LEY DEL SERVICIO CIVIL.- La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III. LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.- Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiacas del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IV. ACUERDO DE PENSIÓN.- Se refiere al Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se aprueba otorgar o negar el beneficio de la pensión solicitada o demandada;

V. AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;

VI. COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.- Órgano Administrativo designado por el Ayuntamiento de Xochitepec, para recibir, revisar, convalidar y presentar Proyectos de Pensión;

VII. TRABAJADOR.- Aquel definido conforme a los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

VIII. PENSIONADOS.- Los trabajadores o sus familiares derechohabientes sujetos al régimen de pensiones que prevé el presente Reglamento, y que cumplan con los requisitos para que se les otorguen las pensiones referidas;

IX. PENSIONES.- Prestación económica en materia de seguridad social a la que tienen derecho los trabajadores al concluir su vida laboral o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento;

X. BENEFICIARIOS.- La persona en cuyo favor se ha designado un beneficio económico por disposición legal o voluntad expresa de los sujetos de este reglamento según corresponda, y

XI. EXPEDIENTE DE PENSION.- Carpeta que integra los documentos y requisitos legales sobre cada trámite de pensión.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Prestaciones Sociales;
- IV. La Contraloría Municipal;
- V. La Oficialía Mayor, y
- VI. Asistencia técnica de otras áreas.

Corresponde su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y Entidades Para Municipales dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

I. Contemplar en el Presupuesto de Egresos del municipio, los recursos financieros para el pago de plantilla de personal autorizada y de la nómina de pensionistas, debiendo integrar un estimado de los trabajadores y de Elementos de Seguridad Pública, por pensionarse en el respectivo año fiscal;

II. Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por convalidada la documentación requerida para la tramitación, resolución y emisión de acuerdos de pensión;

III. Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión;

IV. Cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad en materia de pensiones;

V. Fundar y motivar los acuerdos de pensión emitidos en sentido negativo mismo que será notificado en copia certificada de dicha resolución al peticionario, quedando reservados sus derechos para hacerlos valer ante la instancia jurisdiccional pertinente;

VI. Designar el área o áreas municipales que efectuarán los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores, y

VII. Las previstas en las fracciones VII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal:

I. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

II. Proponer el área o áreas municipales que efectuaran los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores;

III. Mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores;

IV. Garantizar mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, la entrega al trabajador, al elemento de seguridad pública o a los deudos de ambos, la documentación referente a la carta de certificación del promedio del salario de los últimos cinco años laborados, percibido y la constancia de servicios prestados por el trabajador en las diferentes Administraciones Municipales;

V. Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún ex trabajador, o de algún ex elemento de seguridad pública, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para el Ayuntamiento al cual se le pide la información, proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento;

VI. Garantizar en tiempo y forma, el cumplimiento de los Acuerdos de Cabildo, mediante los cuales otorga a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, o a los deudos de ambos, el beneficio de pensiones y/o jubilaciones, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para tales efectos establece la normatividad aplicable;

VII. Promulgar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal, todo tipo de acuerdos o resoluciones que otorguen beneficios de Seguridad Social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones, y

VIII. Las previstas en las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 7.- Para el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se integra la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales, que estará formada por las áreas que proponga la Presidencia y autorice el Cabildo.

Artículo 8.- La Comisión de Prestaciones Sociales Municipales tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores del municipio;

II. Para llevar a cabo lo previsto en la fracción que antecede, dicha comisión deberá realizar entre otras, las actividades de revisar, analizar, realizar diligencias, efectuar reconocimiento de la documentación e información que se acompañe a las solicitudes de pensión de los trabajadores municipales, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

III. La Comisión, una vez realizadas las actividades señaladas en la fracción anterior, deberá proceder a elaborar el Proyecto de Dictamen de Acuerdo de Cabildo sobre la procedencia del beneficio de la pensión solicitada; o en su caso, el de improcedencia debidamente fundado y motivado;

IV. Elaborar un programa de actividades para cada solicitud de pensión, mismo que iniciarán con la recepción de la solicitud correspondiente y concluirá con la convalidación de la documentación e información que se acompaña a la solicitud y acuerdo de convalidación de documentos, y

V. Las establecidas en el presente Reglamento, y demás previstas en las Leyes, Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Contraloría Municipal:

I. Realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos, documentos y expedientes de todos los servidores públicos municipales relacionados con su antigüedad, funciones y antecedentes laborales; así como levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique, relacionadas con la antigüedad de los trabajadores;

II. En ejercicio de sus atribuciones, con el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social;

III. Verificar que el área de Recursos Humanos efectúe la entrega al servidor público o solicitante de la documentación referente a carta de certificación del promedio del salario y/o de remuneración percibido por el trabajador los últimos cinco años y la constancia de servicios prestados para el Ayuntamiento.

IV. Supervisar que las áreas administrativas del Ayuntamiento, den cabal cumplimiento a todo tipo de Acuerdos, Bandos, Reglamentos Internos, Administrativos, y demás ordenamientos que el Cabildo expida en materia de pensiones;

V. Supervisar que la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, allegue a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, copia certificada del acuerdo mediante el cual el Cabildo aprueba y otorga los beneficios de pensiones o jubilaciones, así como efectuar la autorización y registro de dicho documento, y

VI. Las establecidas en el presente Reglamento, y demás previstas en las Leyes, Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Oficialía Mayor a través del área de Recursos Humanos:

I. Recibir las solicitudes de los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista;

II. Elaborar y presentar a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales programa de actividades para cada solicitud de beneficio de jubilación y/o pensión de trabajadores;

III. Otorgar al trabajador, al elemento de seguridad pública o a los deudos de ambos, la documentación referente a la carta de certificación del promedio salarial y/o de remuneración percibido los últimos cinco años por el trabajador y la constancia de servicios prestados por el trabajador en las diferentes áreas de la Administración Municipal;

IV. Dar contestación a las solicitudes de información proveniente del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, así como de los municipios, referente a la antigüedad de algún ex trabajador, o de algún ex elemento de seguridad pública, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para la dependencia que requiere la información, remitiendo copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento, y

V. Las establecidas en el presente Reglamento, y demás previstas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES DE LAS PENSIONES

Artículo 11.- El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento; para el caso de pensión por Jubilación el ex trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del acuerdo que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día al de su separación, para el caso de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá haber cumplido 55 años de edad y estar en activo, es decir, que se encuentre laborando para el Ayuntamiento al momento de realizar el trámite.

Artículo 12.- Las Bases y Lineamientos a que habrá de sujetarse el otorgamiento de Pensiones por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de Muerte del trabajador o pensionista, tendrán carácter de obligatorio, tanto para el Ayuntamiento como para las personas interesadas en obtener dichas pensiones.

Artículo 13.- El Ayuntamiento dará entrada exclusivamente a las solicitudes que reúnan los requisitos para cada caso y tipo de pensión; procediendo a la verificación de la autenticidad de todos y cada uno de ellos, por lo que una vez convalidada la antigüedad de los servicios devengados por el trabajador o ex trabajador, de conformidad con lo establecido en la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal que se reglamenta, resolverá en consecuencia emitiendo en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga convalidada la documentación requerida para su tramitación, los correspondientes acuerdos de pensión.

Artículo 14.- Para efectos de la validación de los documentos proporcionados por los interesados, y para el caso de que existiera alguna duda respecto de la veracidad de los datos consignados en uno o varios documentos, el trámite se interrumpirá hasta aclarar las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Artículo 15.- Para el caso de que el Cabildo Municipal, emita en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, este deberá estar debidamente fundado y motivado, y mediante copia certificada se notificará al peticionario de dicha resolución, quedando invariablemente reservados sus derechos para hacerlos valer ante la Instancia Jurisdiccional que considere pertinente.

Artículo 16.- Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A) Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de Certificación del promedio salarial y/o de remuneración percibidos por los últimos cinco años expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;

IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva, y

V. Identificación oficial con fotografía del solicitante.

B) Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil de los hijos menores de dieciocho años, o hasta los veinticinco años y acreditar que están estudiando;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción, expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;

V. Para el caso de que fueran varios beneficiarios y entre ellos existiere conflicto de intereses por cuanto a la pensión, se requerirá sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente, que determine los beneficiarios que tendrá derecho a gozar de la pensión, y

VI. Copia del Periódico Oficial, mediante el cual haya sido publicado su Decreto o Acuerdo Pensionario, en el caso de que el fallecido fuere pensionado.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS DE PENSIONES

Artículo 17.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios y se determinará de acuerdo con los porcentajes que establece la Tablas del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente, como sigue:

I. La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores (as), se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%;y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II. Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido los últimos cinco años por el trabajador.

Artículo 18.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando el promedio del salario devengado los últimos cinco años y a los porcentajes que se especifican en la tabla que define el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, como sigue:

- a) Por diez años de servicio 50%
- b) Por once años de servicio 55%
- c) Por doce años de servicio 60%
- d) Por trece años de servicio 65%
- e) Por catorce años de servicio 70%
- f) Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 19.- La cuota mensual de la pensión por Invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

I. Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico, reservándose el derecho el Ayuntamiento de verificar la veracidad del contenido del dictamen médico, y

II. Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la Invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico.

En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del promedio del salario que el trabajador venía percibiendo los últimos cinco años hasta antes de la invalidez o, en su caso, a elección del trabajador, éste será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre. Reservándose el derecho el Ayuntamiento de verificar la veracidad del contenido del dictamen médico.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo, al momento de ser otorgada la pensión. El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes. El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de la pensión por Invalidez se deberán cubrir los requisitos siguientes:

La solicitud del trabajador deberá presentarse al Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil y 13 de este Reglamento. Si el solicitante no estuviese de acuerdo con el Dictamen emitido, podrá designar médicos particulares a efecto de que dictaminen su situación; en caso de desacuerdo en los dictámenes, el Ayuntamiento designará un médico especialista quien emitirá dictamen que será definitivo.

Artículo 21.- La pensión por Invalidez se negará en los casos siguientes:

I. Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el trabajador.

II. Cuando la incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por el propio trabajador.

III. Cuando la invalidez sea anterior a su nombramiento y esta no haya sido puesta del conocimiento a su patrón de manera intencionada.

IV. Cuando la incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del trabajador.

V. Cuando se detecte que el Dictamen se encuentra alterado.

Artículo 22.- El trámite para pensión por Invalidez con motivo de negligencia o irresponsabilidad del trabajador no procederá cuando:

I. El trabajador se niegue a someterse a los reconocimientos y tratamientos médicos que se le prescriban, y

II. El trabajador se niegue, sin causa justificada, a someterse a las investigaciones ordenadas por el titular de la dependencia correspondiente o no acepte las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, con excepción de los que presenten invalidez por afectación de sus facultades mentales.

Artículo 23.- La pensión por Invalidez o la tramitación de la misma, se suspenderá cuando el interesado esté desempeñando un cargo o empleo en contravención a las incapacidades que se ha determinado en el dictamen de Invalidez que sirvió de base para la pensión, esto previo procedimiento correspondiente de suspensión de la pensión.

Artículo 24.- La muerte del trabajador en activo o de la persona que haya trabajado y se encuentre en calidad de jubilado o pensionado en el Ayuntamiento, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez u Orfandad o a la de los ascendientes, que deberá ser solicitada al propio Ayuntamiento, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil; este derecho nace a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que origine la Pensión.

Artículo 25.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. El titular del derecho, y

II. Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella, y

d) A falta de cónyuge, concubino, concubina o hijos, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Artículo 26.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a) Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, o fracción I, del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, si así procede según la antigüedad del servidor público, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo o remuneración, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.

b) Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, o fracción I del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, si así procede según la antigüedad del servidor público, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo, o bien, el 50% respecto del último sueldo o remuneración, en caso de tratarse de un elemento de seguridad pública municipal, y

c) Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada. En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo, al momento de otorgar la pensión.

Artículo 27.- Los porcentajes y montos de las pensiones serán mensuales, se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido por el trabajador durante los últimos cinco años de labores y se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, mismo que deberá ser certificado por la dependencia o entidad donde haya laborado por última vez el trabajador. La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo. Para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el promedio del salario de los últimos cinco años laborados, sea superior al equivalente de 600 salarios mínimo vigente, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como máximo los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley del Servicio Civil.

Artículo 28.- El trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del municipio y/o organismo descentralizado del municipio, en el caso de configurarse dicha hipótesis, el municipio lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Cabildo concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador.

Para el caso de que un pensionado sea contratado por una dependencia Municipal y/o Organismo Descentralizado del Municipio deberá suspender su pensión, en el tiempo que labore en el Municipio y/o en el Organismo y una vez que concluyan su contratación laboral, deberá solicitar de nueva cuenta reanudar su pensión.

Artículo 29.- Las pensiones que conceda el Ayuntamiento no podrán enajenarse, cederse o gravarse y serán inembargables, excepto en los casos que se deba por Mandato Judicial, hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos.

Artículo 30.- La constancia u hoja oficial de Servicios, expedida por la Dependencia facultada para ello, que acompañen los peticionarios a la solicitud de pensión, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Todos los puestos o cargos desempeñados por el servidor público, período de los mismos, precisándose día, mes y año de cada uno de ellos.

b) Contar con nombre, cargo, firma y sello del responsable de la certificación.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE PENSIONES

Artículo 31.- El trabajador, ex trabajador o los beneficiarios de éstos podrán solicitar al Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, los beneficios de la pensión ante el Ayuntamiento o la comisión que este designe, adjuntando los requisitos señalados en el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil y 17 del presente Reglamento.

Artículo 32.- La Oficialía Mayor, a través del área de Recursos Humanos, recibirá la solicitud de pensión para su trámite, asentando nombre, firma y sello del responsable de dicha recepción.

Artículo 33.- Recibida la solicitud por el área de Recursos Humanos, ésta será turnada de inmediato a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales, la cual procederá a su revisión general, y en caso de no reunir los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, dicha Comisión notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo; una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. El expediente se archivará en el lugar correspondiente a "Pensiones en Trámite", en el orden alfabético-numérico correspondiente y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente.

Artículo 34.- Para el desarrollo de la investigación para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto de los últimos salarios o remuneración percibidas por el servidor público o ex servidor público, durante los últimos cinco años, la Comisión procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado.

Artículo 35.- Las Dependencias o Entidad Pública de este régimen en los que hayan laborado el servidor público, deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.

Artículo 36.- Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el promedio del salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público durante sus últimos cinco años laborados, la Comisión validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, apoyados en la información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil, 16 y 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 37.- Si la certificación es por un tiempo de servicio, menor al que haya señalado el trabajador o ex trabajador, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación, promueva ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada. Si la certificación de tiempo de servicios es mayor de 15 años únicamente se tomará en cuenta el 75%, para la pensión de Edad Avanzada el solicitante para que se le conceda la pensión deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando, en el momento que solicite la pensión. Para el caso de pensión por Jubilación no importa la edad siempre y cuando reúna la antigüedad establecida en la Ley de Servicio Civil y estar laborando.

Artículo 38.- Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador, serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.

Artículo 39.- Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, la Comisión procederá a elaborar el Proyecto de Dictamen de Acuerdo de Pensión correspondiente, mismo que una vez elaborado deberá enviarse a los integrantes del Cabildo Municipal a efecto de que en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.

Artículo 40.- Recibido el dictamen y expedientes por el Ayuntamiento, lo incluirá en los puntos a tratar en la próxima reunión. Si se encuentra que la solicitud a satisfecho todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley en la materia, resolverá sobre la solicitud de pensión en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte acuerdo en que se tenga por convalidada la documentación requerida. Si por el contrario, se encuentra que el caso no reúne los requisitos que establece la Ley en la materia o en el presente Reglamento, o bien considera que uno o varios aspectos deban ser aclarados, tanto el Proyecto de Dictamen de acuerdo de pensión como su respectivo expediente serán devueltos a la Comisión de Prestaciones Sociales, con las indicaciones precisas de la forma en que se habrá de proceder, notificando de ello al solicitante de la pensión.

Artículo 41.- El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo votará y aprobará el Acuerdo pensionario correspondiente, y una vez aprobado el Presidente Municipal ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, atento a lo dispuesto en la fracción XXXVIII, del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 42.- Si el acuerdo respectivo establece que la percepción de la pensión empezará al día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja, la Tesorería Municipal conjuntamente con el área de Recursos Humanos o donde hubiere laborado el futuro pensionado o quien da origen a la pensión por causa de muerte, tomarán en consideración la fecha en que fue realizado el último pago de sueldo como trabajador, a efecto de estar en posibilidad de realizar un convenio para la liquidación a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento contará con un plazo de 30 días hábiles para turnar copia del mismo al área de prestaciones de seguridad social del Congreso del Estado para efectuar el respectivo análisis jurídico y de homologación de procedimientos, tal como se prevé en el Decreto Número Mil Ochocientos Setenta y Cuatro por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Ayuntamiento, podrán establecer convenios con el Área de Seguridad Social del Congreso del Estado, con objeto de subrogar sus actividades y procesos en la emisión de pensiones de sus trabajadores y de sus elementos de seguridad pública, para que dichas prestaciones sean emitidas mediante Decreto Legislativo.

CUARTO.- Remítase para su publicación. En consecuencia, remítase al C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, ordene publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo, que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el, Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el "Recinto Oficial de Cabildo de Xochitepec," inmueble ubicado en Plaza Colón Esquina Costa Rica, Xochitepec; a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo aprobado por unanimidad de votos como consta en el acta respectiva Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal María del Rosario Flores Gaona, Regidores Ciudadanos Regino García Meza, Susana Cruz Guzmán Horacio Rojas Alba, Cristina Salazar Flores, Daniel Ernesto Gómez Noriega.

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. RAMÓN OCAMPO OCAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)

Fracc. II.-

Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

		TARIFA
II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		
A) VENTA DE EJEMPLARES:		
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$402.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$767.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$11.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$22.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$29.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$73.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$183.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$73.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,096.00
B) INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:		
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,059.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,059.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO